

ABRIL		
JUEVES 4	JUEVES SANTO	
VIERNES 5	VIERNES SANTO	
MAYO		
MIÉRCOLES 1	FIESTA DEL TRABAJO	
JULIO		
JUEVES 25	SANTIAGO APOSTOL	
AGOSTO		
JUEVES 15	ASUNCION DE LA VIRGEN	
OCTUBRE		
SABADO 12	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA	
NOVIEMBRE		
VIERNES 1	TODOS LOS SANTOS	
DICIEMBRE		
VIERNES 6	DIA DE LA CONSTITUCION-ESPAÑOLA	
MIÉRCOLES 25	NATIVIDAD DEL SEÑOR	

FIESTAS LOCALES

CAMARGO		
SAN JUAN BAUTISTA	24 JUNIO	
NTRA SRA DEL CARMEN	16 JULIO	
NOJA		
SAN PEDRO	29 JUNIO	
SANTOS MARTIRES	30 AGOSTO	
SANTANDER		
LA VIRGEN DEL MAR	27 MAYO	
LOS SANTOS MARTIRES	30 AGOSTO	

ANEXO IV

TABLA DE HORARIOS

EN LOS SERVICIOS DE RECOGIDA NOCTURNA

DIAS	HORA ENTRADA	HORA SALIDA
LUNES	21,30 P.M.	4 A.M.
MARTES A VIERNES	21,30 P.M.	3,45 A.M.
SABADOS	21,30 P.M.	3,30 A.M.

Santander a 16 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/10476

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.»

ART. 1º - ÁMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales de los trabajadores fijos de la empresa BARRERO Y DOMÍNGUEZ, S.L., con sede en EL ASTILLERO (Cantabria).

El presente Convenio Colectivo obliga y vincula a sus firmantes y partes representadas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas haciendo omisión del resto sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

ART. 2º - ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio regirá y será de aplicación únicamente para los trabajadores FIJOS de plantilla que permanezcan de alta en la empresa a la fecha de la firma del citado convenio. Quedan excluidos de este ámbito los tipificados como "altos cargos" y aquel otro personal que pacte acuerdos particulares con la empresa.

ART. 3º - ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación para el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ART. 4º - ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tiene una vigencia de DOS AÑOS, comprendiendo el periodo entre 01-01-95 y 31-12-96, ambos días inclusive.

ART. 5º - DENUNCIA

Este Convenio se considerará denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega a la otra parte de la plataforma para el posterior convenio durante el transcurso del mes de Diciembre de 1.996 y de forma simultánea, se fijará la fecha de inicio de las negociaciones.

ART. 6º - CONDICIONES PARTICULARES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y computo anual, resulten más beneficiosas que las contempladas en el presente convenio, se respetarán y mantendrán estrictamente "AD PERSONAM".

ART. 7º - RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas para los años 1.995 y 1.996 y que afecten al personal que comprende el art. 2º, son las que reflejan las tablas de retribuciones que se incorporan como anexos núm. 1 y 2.

Revisión:

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, es decir el año 1.996, en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E registrara al 31.12.96 un incremento superior al 3%, se efectuará una revisión a partir del momento en que se supere el mencionado 3% y solo durante el periodo de tiempo desde el instante en que el I.P.C. rebase el 3% y hasta el 31.12.96.¹

La diferencia así resultante en pesetas se liquidará en una paga única durante el mes de Enero/97, sin carácter consolidable, es decir que las bases permanecerán inalterables.

ART. 8º - UNIDAD RETRIBUTIVA

Por las características propias e inherentes a las actividades de la empresa, queda establecido que las retribuciones han sido tomadas en base a la unidad hora de trabajo efectivo, para lo cual, en su estimación económica, se han considerado y tenido en cuenta las partes proporcionales correspondientes a los Domingos, Sábados y Festivos.

ART. 9º - ANTIGÜEDAD

El personal comprendido dentro del presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% sobre los salarios base/hora que se citan a continuación:

Oficial de 1ª	689 - pesetas/hora
Oficial de 2ª	654 - pesetas/hora
Oficial de 3ª	621 - pesetas/hora

Ver Anexo núm.3

El porcentaje máximo que se podrá llegar a alcanzar bajo este concepto de antigüedad será del 20%.

Los aumentos periódicos por años de servicio/antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que se cumpla el quinquenio.

¹ En definitiva, la hipotética revisión no tendrá, en ningún caso, efectos retroactivos.

ART. 10° - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Quedan establecidas dos gratificaciones, una en Julio y la otra en Navidad, que se abonaran en base a los importes reflejados en la tabla de anexo núm. 1 de este convenio, con el incremento, en su caso, del (%) de antigüedad que a cada trabajador le corresponde y su pago se hará en efectivo, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Esta gratificaciones serán retribuidas en proporción al tiempo trabajado en la empresa, prorrateándose, cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Los periodos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral se computaran como tiempo trabajado a los efectos de la percepción de las gratificaciones extraordinarias contempladas en este artículo.

ART. 11° - PRIMA DE ABSENTISMO

Con el objeto de incentivar la colaboración de los trabajadores en la reducción de absentismo y propiciar de tal forma un incremento de la productividad, en el caso de que el absentismo general no supere el 4%, queda establecida una prima especial en la cuantía que se refleja en el anexo núm. 1 de este convenio. El importe total que se cita, sera abonado en dos plazos, el primero en fecha 30 de Abril y, el segundo en fecha 31 de Octubre, y será de forma proporcional al tiempo de trabajo en la empresa.

ART. 12° - COMPLEMENTO I.L.T.

En los casos de I.L.T. derivada de accidente laboral, la empresa abonara un complemento que garantice la diferencia entre la prestación que corre a cargo de la Entidad que cubre tal contingencia y el 100% de las retribuciones brutas ordinarias a las que tiene derecho el trabajador.

Durante el tiempo que cada trabajador permanezca en situación de I.L.T., estará disponible y se prestará a pasar los reconocimientos médicos que la empresa disponga, sin que ello comporte ningún tipo de gasto para el enfermo.

ART. 13° - TRABAJO NOCTURNO

Se considerara trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 06 horas.

Todos los trabajadores que presten servicio dentro del horario indicado tendrán derecho a percibir un plus de Nocturnidad, que consistirá en el 25% sobre el salario/hora reflejado en las tablas del anexo núm. 1 de este convenio, durante las horas que permanezcan trabajando en el mencionado periodo nocturno.

ART. 14° - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, de 25% si se dan dos de las tres circunstancias, y el 30% si se dan las tres conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido por hora en el presente convenio, para la categoría de oficial de 1ª.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza al trabajo excepcionalmente peligroso, penoso ó tóxico, durante el periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de la media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se da una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del (5%) sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

ART. 15° - HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizaran las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa

La retribución de las horas extraordinarias sera conforme a los importes reflejados en la tabla de retribuciones que contiene los anexos núm. 1 y 2 de este Convenio.

ART. 16° - JORNADA LABORAL

Se pacta una jornada de 1.792 horas de trabajo efectivo para la vigencia del presente Convenio.

Los trabajadores que presten sus servicios en el régimen de jornada continua (turnos), dispondrán de una pausa de 15 minutos de descanso a la mitad de la jornada, sin que este tiempo de pausas sea considerado como trabajo efectivo.

Se confeccionara un calendario anual de orientación y base para la distribución de la jornada, así como el horario de trabajo diario teniendo en cuenta que han de considerarse como días laborables los comprendidos entre los Lunes y Viernes, ambos inclusive.

ART. 17° - VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este convenio disfrutaran de una vacación anual de TREINTA días, de los cuales al menos 21 serán laborables.

La retribución de las vacaciones sera la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla de retribuciones que contiene los anexos núm. 1 y 2 de este Convenio, a la que deberá a añadirse, en su caso, lo correspondiente al capítulo de antigüedad.

El personal que por no llevar un año en la empresa aun no tenga el derecho al disfrute de vacaciones, dispondrá de un periodo proporcional al tiempo que permanezca en la empresa.

Mediante acuerdo en las partes, las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma ininterrumpida o de forma fraccionada, respetando en todo caso, el derecho del trabajador a disponer de 21 días naturales ininterrumpidos.

ART. 18° - LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todo trabajador, previo aviso y justificación en cualquier caso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución base, por el tiempo y motivos que a continuación se indican:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio del propio trabajador.
- b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días, a opción del propio trabajador.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos.
- d) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hilos, abuelos, nietos y hermanos naturales o políticos.
- e) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- f) Un día laborable por traslado de domicilio habitual.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos naturales, el día de celebración del acto.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo de tiempo determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del aludido deber inexcusable, percibiera alguna indemnización, se decontara esta de la retribución a que tuviera derecho la empresa.

- i) Para las funciones sindicales o de representación del personal de la empresa, en los propios términos establecidos legalmente,

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b), c) y d) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia establecida con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km.	1 día.
- Desplazamiento entre 251 y 500 Km.	2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Km.	3 días.

ART. 19º - PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

Todo trabajador podrá disponer de permiso SIN RETRIBUCIÓN, en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Este permiso sera como máximo de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que dese disponer del referido permiso, deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de al menos 3 días.
- c) El numero máximo de trabajadores que podrá tener opción de disponer, simultáneamente, del permiso regulado en este artículo sera el que se concrete en la siguiente escala:

Plantilla hasta 20 trabajadores (1 trabajador)
Plantilla de 21 a 50 trabajadores (2 trabajadores)
Plantilla superior a 50 trabajadores (3 trabajadores)

De forma independiente y por acuerdo concreto entre la empresa y el trabajador, se podrá disponer de permiso sin retribución por tiempo inferior a una jornada, sin necesidad de guardar en tal caso el plazo señalado para el preaviso.

ART. 20º - ASISTENCIA AL MÉDICO

Los trabajadores dispondrán de permiso retribuido con el salario base, por el tiempo necesario en las caso de asistencia a consulta medica de *ESPECIALISTA* de Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente, el trabajador al empresario el volante justificado de mencionada prescripción medica. En los demás casos hasta el limite de 16 horas-año.

ART. 21º - SEGURO DE ACCIDENTES E INVALIDEZ

A partir de la firma de este convenio y dentro del plazo de un mes, la empresa concertara, con el coste de las primas a su cargo exclusivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura y riesgos de fallecimiento e invalidez permanente para todos los trabajadores, por causa de accidente de trabajo, incluyendo los que se producen "in itinere", que garantice al trabajador accidentado, o a sus causahabientes, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 1) 3.363.750 pts. En caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.
- 2) 2.794.500 pts. En caso de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.
- 3) 2.070.000 pts. En caso de fallecimiento del trabajador por causa derivada de accidente de trabajo.

En todo caso, la referida póliza solo abarcara los procesos iniciados a partir de la vigencia de la póliza y validez de la misma.

Este tipo de indemnizaciones serán compatibles con otras indemnizaciones o pensiones que puedan que puedan corresponder al trabajador por su condición de afiliado a la Seguridad Social.

A requerimiento del Delegado de Personal, la empresas informara de la Compañía aseguradora y del numero de Póliza. La falta de formalización de la Póliza a que se refiere este artículo, sera denunciada ante la inspección de trabajo.

ART. 22º - EXCEDENCIA

Todo trabajador, con al menos, una antigüedad en al empresas de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años, ni superior a 5 años.

Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que no transcurra un periodo de 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente solo conserva un derecho preferente al reingreso a la empresa en las vacantes que de producen de igual categoría y profesión.

En el caso de designación para el desempleo del cargo publico representativo en funciones sindicales de ámbito superior al de la empresa, el trabajador excedente conserva el derecho a la reserva de plaza en su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de cese en el cargo o funciones publicas que dieron lugar a la excedencia.

ART. 23º - DIETAS Y VIAJES

La dieta completa se abonara a razón de 3.872 pts/día, durante los 3 primeros días.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días dicha dieta, a partir del cuarto día, inclusive, sera a razón de 3.356 pts/día.

La media dieta se abonara a razón de 930 pts/día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasasen las cantidades, el exceso sera abonado por la empresa, previo conocimiento de los mismos y debida acreditación por el trabajador.

ART. 24º - PRENDAS DE TRABAJO

La empresa entregara a todo el personal productivo dos buzos de trabajo al año, además de todas aquellas prendas de protección personal que sean precisas para evitar y prevenir el riesgo de accidentes laborales, relacionados con sus respectivos puestos de trabajo.

De no existir acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, en cuanto a la dotación de dichas prendas de protección, se estará a la decisión del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ART. 25º - CUOTAS SINDICAL

A petición expresa y escrita de todos aquellos trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, la empresa descontará en su nomina el importe de la cuota sindical correspondiente a los citados trabajadores.

Al importe así recaudado le sera dado el destino que disponga cada Central Sindical.

ART. 26º - JUBILACIÓN

Para todos aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad de jubilación reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta circunstancia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima en la empresa de 10 años, se les otorgará una indemnización con arreglo a la siguiente escala:

Jubilación a los 60 años de edad	8 mensualidades de salario neto
Jubilación a los 61 años de edad	7 mensualidades de salario neto
Jubilación a los 62 años de edad	6 mensualidades de trabajo neto
Jubilación a los 63 años de edad	4 mensualidades de salario neto
Jubilación a los 64 años de edad	2 mensualidades de salario neto

GRANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

ART. 27º - PRINCIPIOS BÁSICOS

La empresa respetara el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

Admitirá que todos los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa. No podrá despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Tampoco podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se de suficiente y apreciable afiliación sindical a fin de que sean distribuida fuera de la horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal practica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

ART. 28º - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GRANTIAS

Los Delegados Sindicales de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias.

- a) Recibir información, que les sera facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable en la empresa.
- b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o Participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos.
- c) Emitir informe con caracter previo a las ejecuciones por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:
 - 1- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
 - 2- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - 3- Planes de formación profesional del la empresa.
 - 4- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de Trabajo.
 - 5- Estudio de tiempos establecidos dentro del sistema de Primas o Incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.
- e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos al terminación de la relación laboral.
- f) Ser informados sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los estudios periódicos ó especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

EJERCER UNA LABOR DE:

- a) Vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos que se encuentren en vigor en la empresas, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.
- b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad a Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa, con las particularidades en este orden por el art. 19 de Estatuto de los Trabajadores.
- c) Participación en la gestión de obras sociales establecidas en al empresa para el beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- d) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.
- e) Informar a todos sus representantes de los temas de los temas y cuestiones señalados en los párrafos anterior, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deban emitir los Delegados de Personal o el Comité de Empresas, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c) y d) de este artículo, deberán elaborarse y ser presentadas en un plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de Personal o al Comité de Empresa, como órganos para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus respectivas competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, observaran sigilo profesional en todo lo referente al contenido de los apartados a), b), c) y d) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

GARANTIAS:

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cuanto representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del propio interesado, el Comité de Empresa o Delegados Sindicales.
- B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción u omisión del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, no podrá ser discriminado de su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación
- D) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones sobre las materias en la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social previa comunicación a la empresa:
- E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delgados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la siguiente escala:

Plantilla hasta 100 trabajadores.....	15 horas
Plantilla superior a 100 trabajadores.....	20 horas

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas a que se refiere este artículo para prever la asistencia a cursos de formación organizados por Sindicatos u otras entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a cursos de formación antes señalados, sera preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa, con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán ser justificadas por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad dentro de la Central Sindical de la que se trate, haciendo constar claramente y de forma concreta la hora de comienzo y finalización de gestión. La ausencia de este requisito no tendrá el caracter de justificación legal.

ART. 29º - ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES

La horas retribuidas de los delegados de personal o Comité de Empresa, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de su componentes

Por acuerdo de la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal o Comité de Empresa, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Tal acumulación solo sera posible en representantes pertenecientes a una misma central sindical

ART. 30º - COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN

Se crea una comisión de vigilancia e Interpretación de las normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, integrada por una persona que designe la Dirección de la Empresa y el Delegado de Personal.

La parte que promueva una reunión de tal caracter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con antelación mínima de TRES días, facilitando al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos a tratar.

ART. 31º - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este presente Convenio Colectivo sera aplicable lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

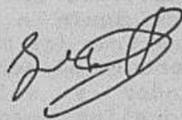
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio Colectivo serán satisfechas por la empresa, 15 días después de la firma del mismo.

BARRERO Y DOMINGUEZ, S. L.
C/. Industria, 138
ASTILLERO - CANTABRIA
Por la Empresa



El Delegado de Personal



Astillero 08 Enero 1996.

ANEXO NUMERO 1

RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1.995

El computo total se obtendrá calculando en base a 1.792 horas

CATEGORÍA	SALARIO base/hora	ACTIVIDAD hora	TRANSPORTE Y DISTANCIA hora	VACACIÓN ANUAL	PAGA EXTRA Julio	PAGA EXTRA Navidad	PRIMA ABSENTISMO
Oficial de 1º	689	97	73	112.886	102.961	102.961	82.842
Oficial de 2º	655	97	76	109.422	100.002	100.002	82.842
Oficial de 3º	621	87	81	104.531	96.452	96.452	82.842

VALOR HORAS EXTRAS NORMALES / ORDINARIAS

Oficial de 1º	Oficial de 2º	Oficial de 3º
1.326	1.215	1.105

VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS DOMINGOS / FESTIVOS

Oficial de 1º	Oficial de 2º	Oficial de 3º
1.602	1.492	1.436

ANEXO NUMERO 2

RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1.996

El computo total se obtendrá calculando en base a 1.792 horas

CATEGORÍA	SALARIO base/hora	ACTIVIDAD hora	TRANSPORTE Y DISTANCIA hora	VACACIÓN ANUAL	PAGA EXTRA Julio	PAGA EXTRA Navidad	PRIMA ABSENTISMO
Oficial de 1º	710	100	75	116.273	106.050	106.050	85.327
Oficial de 2º	675	100	76	112.705	103.002	103.002	85.327
Oficial de 3º	640	90	83	107.667	99.346	99.346	85.327

VALOR HORAS EXTRAS NORMALES / ORDINARIAS

Oficial de 1º	Oficial de 2º	Oficial de 3º
1.350	1.240	1.125

VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS DOMINGOS / FESTIVOS

Oficial de 1º	Oficial de 2º	Oficial de 3º
1.625	1.515	1.450

ANEXO NUMERO 3

Oficial de 1º ----- 689, pts. Salario / hora.
Oficial de 2º ----- 655, pts. Salario / hora.
Oficial de 3º ----- 621, pts. Salario / hora.

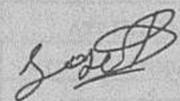
TABLA DE QUINQUENIOS:

	1º	2º	3º	4º
Oficial de 1º	34*	69*	103*	138*
Oficial de 2º	33*	65*	98*	131*
Oficial de 3º	31*	62*	93*	124*

* Pts. / hora

- Bases para el cálculo de la ANTIGÜEDAD, durante los años 1.995 y 1996.

BARRERO Y DOMINGUEZ, S. L.
C/. Industria, 138
ASTILLERO - CANTABRIA



Santander a 15 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/9300

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa de 1995-1996

CLÁUSULA 1ª ÁMBITO DE APLICACIÓN.— El presente Convenio será aplicable al personal laboral que preste su servicio en el Ayuntamiento de Reinosa. Excepto el personal laboral acogido a Colaboración Social y convenios con organismos públicos (MEC, INEM, etc).

CLÁUSULA 2ª ÁMBITO Y VIGENCIA.— Las normas de este Acuerdo, que se ajustan a la normativa legal, y, con las excepciones que en el mismo se previenen, tendrán efecto desde el 1 de Enero de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.996. El presente Convenio tendrá que ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 3 meses a su vencimiento, quedando prorrogado automáticamente si no se denunciara y en todo caso hasta que se llegue a un acuerdo por ambas partes firmantes.

CLÁUSULA 3ª COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN.— Las cuestiones que se susciten en torno a la aplicación de interpretación de este Acuerdo, serán resueltas entre la Comisión de Hacienda y Personal y los Delegados de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

CLÁUSULA 4ª CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.— Las condiciones establecidas, que tienen carácter de mínimas, formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su concepto anual.

CLÁUSULA 5ª ANTIGÜEDAD.— El complemento de antigüedad estará constituido por una cantidad fija al mes, según tabla siguiente y se fijará por trienios.

GRUPO	IMPORTE
A	5.640 Ptas.
B	4.512 Ptas.
C	3.386 Ptas.
D	2.260 Ptas.
E	1.695 Ptas.

Los trienios se empezarán a computar desde la fecha del primer contrato laboral y sus efectos económicos se aplicarán a la entrada en vigor del convenio.

CLÁUSULA 6ª ESTRUCTURA DEL SALARIO.— La estructura salarial está constituida de la siguiente forma: Salario Base, Complementos Salariales si los hubiese, Antigüedad y dos Pagas Extraordinarias. El importe de las Pagas Extras corresponderá a Salario Base más Antigüedad

CLÁUSULA 7ª TABLA DE RETRIBUCIONES.— La tabla de retribuciones para el año 1.995 será el fijado en la tabla siguiente.

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	AÑO 1.995 S. BRUTO / PTAS.	AÑO 1.995 COMPLEMENTO PTAS.
ASISTENTE SOCIAL	B	2.340.135	----
EDUCADOR DE CALLE	A	2.340.135	----
INFORMATICO-PERSONAL	C	2.318.400	----
MANT. ELEC. Y COMPRAS	B	2.587.494	----
ENCARGADO PABELLON P. Y COMPLEJO POLIDEPOR.	E	1.779.985	21.074
LIMPIADORA (4/7 JORN)	E	1.360.234	25.718
ASIST. DE RENTAS	E	1.631.305	84.233
ASIST. DE SECRETARIA	E	1.439.929	----
AUX. ADM. (50% J)	D	796.950	----
TEATRO MAQUINISTA	E	1.489.295	----
TEATRO TAQUIL. Y LIM.	E	1.324.791	----
TEATRO ACOMODADORA (75%)	E	879.746	----
TEATRO ACOMODADORA (75%)	E	879.746	----
TEATRO PORTERO (75%)	E	879.746	----
TEATRO LIMPIEZA (50%)	E	629.663	----
LIMPIADORA	E	1.237.208	----
PISCINAS RECEPC.	E	1.520.000	----
PISCINAS RECEPC.	E	1.380.000	----
PISCINAS MANTEN.	E	1.500.000	----
PISCINAS SOCORRISTA	E	1.500.000	----
PISCINAS SOCORRISTA	E	1.380.000	----
PISCINAS SOCORRISTA	E	1.380.000	----
PISCINAS LIMPIEZA	E	1.330.000	----
CANTERO OFI 1ª		2.800 DIARIO	1.451 DIARIO
CANTERO OFI 1ª		2.800 DIARIO	1.451 DIARIO
CANTERO OFI 2ª		2.707 DIARIO	1.451 DIARIO

Durante el año 1.996 el salario se incrementará en igual porcentaje que el que fije la Ley de Presupuestos del Estado para el personal laboral.

CLÁUSULA 8ª HORAS EXTRAORDINARIAS.— Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias, juzgándose la necesidad de realizarlas en aquellos casos de fuerza mayor y de circunstancias que se aleguen por el Alcalde o Delegación, o en su defecto por el Jefe del Servicio, a los representantes de los trabajadores.

Las horas extras serán compensadas por tiempo de descanso en relación de una hora extra trabajada por 1,75 horas de descanso.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, las horas extras podrán cobrarse, con un valor de 1.300 Ptas/hora normal y 1.500 Ptas/hora en domingo o festivo.

CLÁUSULA 9ª COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.— Durante el período que se encuentre el trabajador en situación de incapacidad temporal percibirá por parte del Ayuntamiento el complemento necesario hasta el 100% de su salario, constituido por el Sueldo Base y la Antigüedad.

Enfermedad.— Las interrupciones de la jornada normal de trabajo serán autorizadas por el Jefe de Servicio en los impresos confeccionados al efecto.

La presentación del parte de enfermedad, expedido por el facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de la enfermedad y cada quince días de duración de la misma.

CLÁUSULA 10ª CALENDARIO LABORAL, JORNADA.— El Calendario Laboral constará de 1.826 horas máximas, trabajadas anualmente para todo el personal Laboral.

Cada servicio de personal Laboral elaborará un Calendario en el que se contemplen sus peculiaridades y jornada de trabajo.

Todo el personal laboral que tenga su jornada superior a 6 horas continuas, disfrutará de 15 minutos de descanso que se contabilizará como jornada de trabajo.

CLÁUSULA 11ª VACACIONES.— Los trabajadores Laborales tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, o de los días que en proporción les corresponda, si el tiempo de servicio fuera menor.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio a Octubre, ambos inclusive. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otro período de tiempo, diferente al señalado anteriormente previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio. Aquellos servicios que por sus características tengan un período fijo de vacaciones, se deberán ajustar al mismo.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos de 15 días, a elección del trabajador y se acuerdo con las necesidades del servicio.

Los criterios de fijación del mes de vacaciones, se hará de forma rotativa, entre el personal de igual puesto de trabajo que no puedan tomar las vacaciones juntos.

Los calendarios de vacaciones serán presentados por cada uno de los servicios antes del 30 de Abril de cada año.

CLÁUSULA 12ª PERMISOS.— El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Por embarazo, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia de ocho semanas antes del parto y ocho después del parto. El permiso de licencia será irrenunciable, y a el podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto, sin que en ningún caso pueda exceder la suma de los períodos. Asimismo tendrá derecho a una pausa de 1 hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. Podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora en la jornada normal.
- C) Por enfermedad, según dispone la legislación vigente.
- D) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales; los días de su celebración.
- E) Por nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; dos días cuando se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad, distante, al menos, 100 km.
- F) Por cambio o traslado de residencia: Un día.
- G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal.
- H) A lo largo del año, los trabajadores laborales tendrán derecho a disfrutar de un máximo de seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, o los días que le corresponda si el tiempo de servicio es menor. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Se podrán distribuir los días según su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a los respectivos jefes de servicios, debiéndose de solicitarse con 48 horas de antelación y respetando siempre las necesidades del servicio.

Dichos días se computarán como horas de trabajo efectivo.

CLÁUSULA 13ª ASCENSOS.— Cuando queden vacantes entre el Personal Laboral Fijo y si fuera necesario se cubrirá la plaza:

- Por promoción interna entre el Personal Laboral, siempre que cumplan con los requisitos de la vacante y según determine la Corporación.

- Traslados.- Con el fin de facilitar la movilidad de los trabajadores laborales, se podrán realizar traslados con las siguientes condiciones:

A) Traslado a un puesto de superior categoría, el trabajador recibirá desde su incorporación la remuneración que le corresponda al puesto a desempeñar.

B) Traslado a un puesto de inferior categoría, este traslado solamente se podrá realizar por los motivos siguientes:

- 1º- A petición del trabajador.
- 2º- Por necesidades del servicio.
- 3º- Por incapacidad física o psíquica del trabajador.

1º El trabajador percibirá las retribuciones del puesto al que ha solicitado ser asignado.

2º El trabajador no verá mermadas sus retribuciones.

3º Si el traslado es por accidente o enfermedad laboral, el trabajador percibirá las retribuciones íntegras del puesto de procedencia.

Si el traslado es por otra causa, la Comisión de Hacienda y Personal y Delegados de Personal Laboral, valorarán los criterios a aplicar.

CLÁUSULA 14ª FORMACIÓN.- La formación de los trabajadores Laborales, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las normas de aplicación general.

CLÁUSULA 15ª INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.-

Viajes Oficiales: 25 Ptas. Km. en vehículo propio, salvo que por ley se modifique a más.

Dietas: de 4.600 Ptas., distribuidas: 2.500 Ptas. comida y 1.850 Ptas. la cena y 250 Ptas de desayuno. La pernoctación según factura de Hotel, Hostal, etc.

Independientemente de las señaladas anteriormente, los trabajadores podrán percibir indemnizaciones con motivo de consultas médicas -siempre que presenten justificantes de las mismas-, según sigue:

Viajes: Por ferrocarril o línea regular de autobuses - para trabajadores, esposa e hijos-. En caso de realizarlo en vehículo propio, se abonará el importe del billete de ferrocarril.

Si debido a la urgencia, se realiza en ambulancia o taxi, es imprescindible la aportación de factura e informe médico.

Dietas: Las señaladas anteriormente.

CLÁUSULA 16ª ASISTENCIA JURÍDICA.- La Corporación, garantizará la asistencia jurídica al personal laboral que la precisasen por razón de conflictos derivados del servicio, frente a terceras personas, así como el abono de la fianza que fuera señalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reserve las acciones que le confiere la Legislación vigente.

CLÁUSULA 17ª ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES.- El personal laboral fijo podrá solicitar anticipos en las cuantías, motivos, plazos, etc. que a continuación se indican.

1.- Para obras en su domicilio, adquisición de muebles, electrodomésticos, etc., cuyos importes no sobrepasen de 500.000 pesetas, se concederán anticipos de una o dos mensualidades líquidas -de todos los conceptos retributivos-, para reintegrar en 14 mensualidades.

2.- Para obras, muebles en general, y electrodomésticos con presupuesto entre 500.001 y 900.000 pesetas, anticipos del 50 por 100 del importe de la factura. Id. de id., con presupuesto superior a 900.001 pesetas: anticipos de 450.000 pesetas como máximo. El reintegro para ambas concesiones, será:

- Para el personal del Grupo C, en 22 mensualidades.
- Para el personal del Grupo D, en 24 id.
- Para el personal del Grupo E, en 26 id.

3.- Para adquisición de vehículos: anticipos de 300.000 pesetas, para reintegrar:

- Personal del Grupo C, en 18 mensualidades.
- Personal del Grupo D, en 20 id.
- Personal del Grupo E, en 22 id.

4.- Para adquisición de viviendas, anticipos de 500.000 pesetas, para reintegrar como sigue y siempre que hayan transcurrido 10 años de una petición a otra por un mismo trabajador.

- Personal del Grupo C, en 24 mensualidades.
- Personal del Grupo D, en 27 id.
- Personal del Grupo E, en 30 id.

Para los anticipos de los apartados 1, 2, 3 y 4, precisarán informe de la Comisión de Hacienda y Personal.

La consignación para estos anticipos será de la misma partida de los funcionarios públicos.

Sólo se concederá un anticipo de entre las modalidades indicadas.

Dichos anticipos no devengarán interés alguno. La concesión estará condicionada a que, por parte de los trabajadores, aporten justificantes de los gastos realizados; en caso contrario, independientemente de la obligación de la devolución inmediata de las cantidades recibidas, se le considerará como falta grave.

CLÁUSULA 18ª SEGURO DE ACCIDENTE.- La Póliza de Seguro de Accidentes, queda así:

- 10.000.000 Ptas., caso de invalidez permanente progresiva (350%).
- 5.000.000 Ptas., caso de muerte.

CLÁUSULA 19ª VESTUARIO.- La Corporación garantizará la entrega de uniformes, ropa y calzado en los términos que se recogen en el ANEXO I.

Asimismo, se mantendrá un retén de vestuario en cada departamento para casos justificados de deterioro por razón de servicio.

El vestuario de verano, se entregará antes del 30 de Abril, y el de invierno, antes del 1 de Septiembre.

Se instalarán taquillas en cada centro de trabajo en que se utilicen uniformes o ropas con distintivos del Ayuntamiento, quedando prohibida la utilización de las mismas fuera de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 20ª DERECHOS SINDICALES.- En todo lo referente a la composición de los órganos de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Reinosa, así como en lo concerniente a garantías, derechos y deberes del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de junio, de "Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas", Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, Ley de Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente Acuerdo:

CLÁUSULA 21ª DERECHOS Y COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Es competencia de los Delegados de Personal la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de Reinosa, y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales, de conformidad con la legislación vigente.

Los Delegados de Personal deberán ser informados de las materias que a continuación se indican, y tendrán las competencias siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de junio, y Ley Orgánica de Libertad Sindical, citadas en la CLÁUSULA anterior:

A) En todas las cuestiones que efectúen a los empleados municipales y que se traten en Comisiones Informativas. A estos efectos, se enviará a los Delegados de Personal el Orden del Día de las convocatorias, por si se estimase que debieran emitir informe o se entienda necesaria su presencia.

B) Ser informados, con carácter previo a la adopción de todos los Acuerdos o resoluciones, en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

C) Tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

D) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan, en materia de personal, régimen de prestación de los servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

Lo señalado en el apartado anterior, se concretará en las siguientes competencias:

- 1.- En el caso de adopción de medidas disciplinarias, por supuestas faltas de cualquier trabajador, la Corporación informará paralelamente al trabajador y a los Delegados de Personal, al iniciarse la tramitación

del expediente de sanción. En estos supuestos, los Delegados de Personal podrán emitir informe al respecto para su consideración por la Corporación.

2.- Los Delegados de Personal podrán hacer propuestas a la Corporación, en materias relativas a Obras Sociales, Seguridad Social, así como de todas aquellas que consideren oportunas.

3.- La Corporación reconoce el derecho a huelga de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente, siempre que se respeten los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento, como Administración Pública que, a excepción de la Policía Municipal, se atenderá a lo previsto en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4.- Los Delegados de Personal intervendrán en la gestión de obras sociales, establecidas por el Ayuntamiento en beneficio de sus trabajadores.

5.- Los Delegados de personal, conocerán trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas; los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, y los índices de siniestrabilidad.

CLAUSULA 22ª RECONOCIMIENTO DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

A) Los Delegados de Personal no podrán ser discriminados en su promoción económica-profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación durante su mandato, y dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

B) Cuando, a juicio del responsable de un servicio, haya que realizar un traslado por necesidad del mismo, que afecte a un representante sindical, salvada su voluntariedad, será el último en el traslado, cambio de turno o puesto de trabajo.

C) Cada Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones. Para utilización de este derecho, avisarán con 48 horas de antelación o 24, como mínimo, al Jefe de su Servicio, quien dará cuenta inmediata al Sr. Secretario de la Corporación.

D) La Corporación facilitará a los Delegados de Personal, el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

E) Se dispondrá en todos los centros de trabajo, tablón de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles para información de los Delegados de Personal. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada dependencia -de acuerdo con los Delegados de Personal.

F) Los Delegados de personal tendrán libre acceso de asesores sindicales durante la negociación del acuerdo, así como en aquellos casos en que lo consideren necesario.

CLAUSULA 23ª ASAMBLEAS - Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento, así como a disponer de seis horas anuales

El ejercicio del derecho de reunión, se regulará por lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 9/87, artículos 41 a 43, ambos inclusive, en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CLAUSULA 24ª INCOMPATIBILIDADES - El régimen de incompatibilidades, se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre, de "Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Publicas", así como cualquier otra norma legal que en el futuro puedan dictarse, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

CLAUSULA 25ª

Todos los trabajadores tendrán la obligación de fichar al entrar y salir del centro de trabajo.

Los jefes de los distintos servicios serán responsables directamente del cumplimiento del horario por parte del personal que presta servicios en las mismas y deberán comunicar al Sr. Alcalde cualquier incidencia que se produzca al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Durante la vigencia de este convenio, la Corporación se compromete a realizar un estudio de valoración y homologación de todos los puestos de trabajo, que será negociado con los representantes de los trabajadores. A los trabajadores laborales fijos la valoración se aplicará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.995.

SEGUNDA: Las cantidades que resulten de la valoración y homologación serán sometidas al Pleno de la Corporación, para su inclusión dentro del Presupuesto Municipal.

TERCERA: Derechos de Subrogación. En este apartado nos remitiremos a lo contemplado en el art. 44 del Estatuto del Trabajador.

POR LOS DELEGADOS DE PERSONAL

POR LA CORPORACION

Santander, 24 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/16124

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Manantial de Fuencaliente, S. A.» («Agua de Solares»)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- **Ambito funcional.**- El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Manantial de Fuencaliente, S.A y su personal.

Artículo 2º.- **Ambito personal.**- Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones.

Artículo 3º.- **Ambito territorial.**- Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Solares (Cantabria).

Artículo 4º.- **Ambito temporal.**- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de Enero de 1.995 y finalizando el 31 de diciembre de 1.996.

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses, al menos de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5º.- **Absorción y compensación.**- Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las anteriores vigentes en la Empresa.

No obstante, aquellos trabajadores que vinieran disfrutando de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, conservarán a título personal tales retribuciones superiores.

Artículo 6º.- **Vinculación a lo pactado.**- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

Movilidad del personal, organización del trabajo y clasificación de los trabajadores.

Artículo 7º.- Movilidad funcional.- La Dirección de la Empresa podrá hacer uso en todo momento de la facultad de movilidad funcional, que le confiere el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador afectado por el cambio de puesto se integrará en el nuevo puesto con las condiciones generales propias del mismo. (horario de trabajo, régimen de turnos etc.).

Artículo 8º.- Trabajos de superior e inferior categoría.- La Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior por el tiempo necesario, percibiendo el trabajador el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, y reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las causas que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá el salario primitivo.

Así mismo podrá la Empresa destinar a cualquier trabajador a tareas de categoría inferior a la suya por el tiempo necesario y manteniéndole la retribución y demás derechos laborales derivados de su categoría.

Artículo 9º.- Organización del trabajo.- Debido a las especiales circunstancias del consumo de agua mineral envasada, único producto de la Empresa y que en gran parte es de temporada, la Dirección podrá organizar el trabajo dentro de las modalidades de jornada establecidas en este Convenio, de acuerdo con las necesidades de la producción la venta o la distribución.

Artículo 10º.- Clasificación del personal y definición de categorías.

10.1 Clasificación del personal

a) Clasificación por su permanencia

Atendiendo a su permanencia en el trabajo el personal de la Empresa se clasificará en fijo o eventual.

El personal de carácter eventual se clasificará de acuerdo con las modalidades que estén en vigor en cada momento.

b) Clasificación según la función

En atención a las peculiares funciones de cada uno, los trabajadores de la Empresa estarán clasificados en los siguientes grupos:

1.- Personal Técnico

a) Titulados

- Titulados Superiores
- Titulados de grado medio o diplomados

b) No titulados

- Encargado General
- Encargados de Sección

2.- Personal Administrativo

Integrarán este grupo las siguientes categorías:

Jefe Adtvo 1º; Jefe Adtvo 2º; Oficial Adtvo. 1º; Oficial Adtvo. 2º y Auxiliar Adtvo.

Comercial-Ventas

Integrarán este grupo las siguientes categorías:

- Jefe de Ventas; Inspector de ventas y Vendedor
- Jefe Adtvo 1º; Jefe Adtvo. 2º; Oficial Adtvo 1º
- Oficial Adtvo 2º y Auxiliar Adtvo.

4.- Personal Obrero

- Oficial de 1º
- Oficial de 2º
- Oficial de 3º
- Peón

5.- Personal Subalterno

- Vigilantes
- Ordenanzas
- Limpiador/a

10.2 Definición de las distintas categorías

1.- Personal Técnico

a) Titulados

- Titulados Superiores.- Son los Empleados que con título de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, realizan en la Empresa las funciones inherentes a su titulación.

- Titulados de grado medio o diplomados. Son los Empleados que con posesión del Título de la Escuela Universitaria o Técnica de grado medio, realizan las funciones de su titulación.

b) No titulados

- Encargado General.- Es el Empleado designado libremente por la Empresa que bajo las órdenes del Director o los representantes de la misma ejerce los servicios de coordinación entre las distintas secciones de ella, transmitiendo órdenes de la Dirección y ostentando mando sobre el personal obrero y subalterno y con responsabilidad directa ante la Dirección de la Empresa.

- Encargado de Sección.- Es el Empleado que bajo las órdenes del Encargado General, dirige los trabajos de una Sección determinada dentro de la Empresa, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que realicen los grupos de trabajadores a sus órdenes, así como el mando, vigilancia y disciplina del personal que compete a su sección.

2.- Personal Administrativo

- Jefe Adtvo. 1º.- Es el Empleado designado libremente por la Empresa que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección, lleva la responsabilidad directa de un departamento administrativo.

- Jefe Adtvo. 2º.- Es el administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de 1º respectivo, si lo hubiere y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los oficiales y auxiliares y demás personal que de él dependa, y tiene a su vez la responsabilidad inherente de su cargo.

- Oficial Adtvo. 1º.- Es el Empleado mayor de 18 años, con servicios determinados a su cargo, que con iniciativa y responsabilidad restringidas y con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo en particular las funciones de taquimecanografía, despacho de correspondencia, trabajos auxiliares de contabilidad, cuentas corrientes de clientes, etc.

- Oficial Adtvo. 2º.- Es el Empleado mayor de 18 años, que con iniciativa y responsabilidad restringidas, auxilia al Oficial de 1º en sus trabajos, cuida de la organización de archivos y ficheros y realiza otros trabajos similares, como redacción de facturas, cálculo y confección de liquidaciones de la Seguridad Social, Etc.

- Auxiliar Administrativo.- Se consideran auxiliares los Empleados mayores de 18 años que sin iniciativa y responsabilidad resolutoria se dediquen, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

3.- Comercial - Ventas

- Jefe de Ventas.- Es el Empleados que habitualmente tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas, programando los itinerarios de desplazamiento del personal a sus órdenes, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse, siguiendo las directrices y previa aprobación que reciba de la Dirección Comercial o Gerencia de la Empresa. El Jefe de Ventas tendrá a sus órdenes directas al Inspector de ventas y Vendedores.

- Inspector de Ventas.- Es el Empleado que, dependiendo del Jefe de Ventas, si lo hubiere, o de la Dirección Comercial, en otro caso, realiza gestiones de ventas, lleva a cabo visitas, viajes, comprobaciones, estadísticas, estudios, proyectos y demás actuaciones que se le encomienden en orden al funcionamiento de la organización de las ventas de la Empresa sobre los diversos aspectos de la promoción comercial, publicidad y servicio de pedidos.

- Vendedor.- Es el Empleado que en posesión de los conocimientos necesarios para su misión en viajes de ruta previamente señalados, ofrece las mercancías, toma nota de los pedidos, informa de los mismos, transmite los encargos que recibe, cobra las facturas que le indican, rindiendo cuentas ante sus superiores.

La definición de las otras categorías queda recogida en el apartado anterior, de Personal Administrativo.

4.- Personal Obrero

- Oficial de 1º.- Son los trabajadores que en posesión del título o conocimientos propios de cualquiera de los denominados oficios clásicos (mecánicos, electricistas, carpinteros, etc) realizan funciones propias de su especialidad con la máxima precisión, eficacia y rendimiento.

También tendrán esta categoría los trabajadores que sin estar en posesión de uno de los llamados oficios clásicos tienen los conocimientos suficientes para desempeñar con la máxima precisión, eficacia y rendimiento cualquiera de los puestos de trabajo de las distintas secciones de producción de la Empresa (fabricación de envases, embotellado, almacenaje, transporte, etc.).

- Oficial de 2º.- Son los trabajadores que en posesión de título o conocimientos propios de cualquiera de los oficios clásicos a los que antes se ha hecho referencia, realizan las funciones propias de su especialidad con la debida precisión, eficacia y rendimiento, aunque sin llegar a las exigibles a los Oficiales de 1º.

También tendrán esta categoría los trabajadores que sin estar en posesión de uno de los llamados oficios clásicos tienen los conocimientos suficientes para desempeñar con la máxima precisión, eficacia y rendimiento una pluralidad de puestos de producción, sin comprenderlos todos, o bien para desempeñar todos los puestos de producción con la debida precisión, eficacia y rendimiento, aunque sin llegar a los exigibles a los oficiales de 1º.

- Oficial de 3º.- Tendrán esta categoría el personal de nuevo ingreso, tanto en oficios clásicos como en puestos de producción, y hasta que adquieran los conocimientos precisos para desempeñar los trabajos propios del Oficial de 2º.

- Peón.- Son aquellos operarios mayores de 18 años encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

5.- Personal Subalterno

- Vigilantes.- Es el trabajador que dentro del recinto del establecimiento, manantial o demás dependencias, realiza funciones de vigilante diurno y nocturno de acuerdo, en su caso, con las disposiciones legales vigentes en cada momento y con las órdenes de la Dirección.

- Ordenanzas.- Es el trabajador mayor de 18 años que tiene a su cargo la vigilancia de los locales de la Oficina durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos que se le encomienden, copias de documentos, recogida y entrega de correspondencia y cualquier otra función análoga que se le ordene.

Limpiadoras.- Como su nombre indica, son las encargadas del aseo de los locales de uso general y los destinados a Oficina y despachos. También se ocuparán del servicio de lavandería de las prendas de trabajo del personal de la Empresa.

Las categorías profesionales definidas anteriormente y comprendidas en la tabla salarial del Convenio no tienen carácter exhaustivo, sino meramente enunciativo y, por tanto, la Empresa queda facultada libremente para cubrir o no las mismas.

10.3 Categorías a extinguir

Se declara a extinguir la siguiente categoría que figura en el presente Convenio Colectivo.

- Oficial 1º mecánico

Esta categoría se extinguirá en el momento que cesen en la Empresa las personas que actualmente figuran encuadradas en la misma y que son:

D. Andrés Portilla Río y D. José Sierra Santiago.

Artículo 11º.- Contratación de nuevos trabajadores.- La contratación de nuevos trabajadores, se realizará a través de las distintas modalidades de contratación previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

A los efectos previstos en el Artº 15, a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se identifica como trabajos o tareas con substantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, los contratos o pedidos que se reciban para la preparación y venta de productos concretos y determinados, incluido el embotellado y distribución del agua mineral en sus distintas presentaciones.

Así mismo, a los efectos previstos en el apartado d) de dicho Artículo y en el Artículo 5º R.D. 2546/94, de 29 de diciembre, se entenderá que existe lanzamiento de nueva actividad en la Empresa cuando se establezca una nueva línea de producción perteneciente o no a los productos que ya se vienen comercializando, o se comience la comercialización de un nuevo producto.

CAPITULO III

Jornada de Trabajo

Artículo 12º.- Jornada anual y horarios.- La Jornada de trabajo del personal incluido en este Convenio será de 1800 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1.995 y de 1.808 horas para el año 1996. Los días 24 y 31 de diciembre, cuando no coincidan en sábado o domingo, se trabajarán cuatro horas en cada día.

Los horarios de trabajo serán los siguientes: Horario General.

El horario para el personal de producción y el de contacto con la misma y sus servicios de mantenimiento en factoría, será indistintamente en jornada discontinua de 8 a 12½ de la mañana y de 14 a 17½ por la tarde, o en jornada continua, de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 de lunes a viernes.

Para el personal administrativo y técnico relacionado con la producción y su servicio, el horario será flexible, de acuerdo con lo siguiente:

Entrada por la mañana de 8 a 9. Salida por la tarde de 17 a 18, con una hora de descanso por el mediodía para la comida, de lunes a viernes.

Otros horarios y turnos:

Para los diferentes puestos de trabajo que por sus características lo precisen, regirán los siguientes:

Calderas.- El personal que trabaja en este puesto, cuando funcionan los trenes de embotellado, efectuará alternativamente por semanas el siguiente horario:

La semana que tenga a su cargo la puesta en funcionamiento y atención de las calderas: De lunes a viernes de 8 a 12½ por la mañana y de 14 a 17½ por la tarde.

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

Control de calidad.- El personal de esta sección que efectúe el trabajo de esterilización y desincrustación de instalaciones, hará el siguiente horario cuando funcionen los trenes de embotellado: De lunes a viernes de 4 a 12.

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

Fabricación de envases de plástico PVC.- El personal destinado en este departamento tendrá los horarios y turnos siguientes:

De 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6, de lunes a viernes alternando por semanas los tres turnos rotativamente.

Si por necesidades de producción fuera necesario trabajar sábados y domingos, los dos días de descanso semanal se disfrutarán rotativamente cuando corresponda.

Personal de Distribución y Reparto.- Los trabajadores destinados a estas funciones realizarán su jornada de trabajo de manera flexible para la debida atención al servicio, de acuerdo en todo momento con las instrucciones de la Dirección y sin que en ningún caso su jornada laboral ordinaria exceda de las horas anuales de trabajo efectivo, señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 13º.- Jornada de Porteros, guardas y vigilantes.- Los Porteros, guardas o vigilantes jurados realizarán su jornada de trabajo en la forma establecida en cada momento por la Dirección de la Empresa.

En cualquier caso, el turno de noche se cubrirá entre los vigilantes jurados, y no dará derecho a complemento alguno al ser esta modalidad de jornada una condición inherente a tal categoría.

Artículo 14º.- Tiempo de trabajo.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y no desde el momento del fichado en la tarjeta de control de entrada y salida. Fichado que, no obstante, estarán así mismo obligados a realizar todos los trabajadores.

Artículo 15º.- Horas extraordinarias.-

1) Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecidas en este Convenio Colectivo.

La Dirección de la Empresa podrá optar por abonar las horas extraordinarias en la cuantía pactada o compensarlas por tiempo equivalente de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2) Las horas extraordinarias compensadas mediante descanso en la forma indicada en el párrafo anterior, no se computarán a efectos del número máximo legal de trabajo de 80 horas al año.

3) De acuerdo con lo previsto en el Artº 35.4 del E.T. dadas las peculiares características de la actividad de la Empresa y la incidencia que la campaña de verano representa en la economía de la misma, durante tal periodo la Dirección de la Empresa podrá establecer el trabajo en horas extraordinarias, incluso sábados y domingos para el equipo de trabajo que se precise.

4) Cuando se opte por el abono de las horas extraordinarias en lugar de por el descanso compensatorio, el valor de las mismas será pactado individualmente con cada trabajador.

CAPITULO IV

Vacaciones, licencias, permisos.-

Artículo 16º.- Vacaciones.- Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará antes de que este termine la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, y computándose la fracción de meses como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En el caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produce después de haber disfrutado las vacaciones se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 17º.- Concesión de Vacaciones.- Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio y procurando complacer al personal en cuanto al período solicitado; si bien la Empresa se reserva la facultad de no concederlas en época de campaña.

Artículo 18º.- Epoca de Campaña.- A los efectos que se derivan de la aplicación del presente Convenio Colectivo, el período de mayor actividad productiva estacional de la Empresa o época de campaña es el comprendido por los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 19º.- Licencias retribuidas.- Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de las retribuciones fijada en el Convenio, por las causas y tiempo siguiente:

- Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 3 días naturales (1)

- Fallecimiento de hijos políticos y hermanos políticos, 2 días naturales. (1)

- Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 2 días naturales.

- Enfermedad grave de hijos políticos y hermanos políticos, 2 días naturales.

- Nacimiento de hijo, 2 días naturales.

- Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.

- Traslado del domicilio habitual, 1 día natural.

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Notas: (1) Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto y tenga que pernoctar fuera de su domicilio, el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días más.

Los días naturales de permiso retribuido se entienden concurrentes en el tiempo con los hechos por los cuales el trabajador tiene derecho al citado permiso.

Artículo 20º.- Permisos no retribuidos.- El trabajador podrá solicitar permiso no retribuido, cuya concesión se realizará por la Dirección cuando, a juicio de esta, las circunstancias lo permitan.

Artículo 21º.- Excedencia.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años y no mayor de cinco años.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir nuevamente, al menos, un período de cuatro años en la Empresa.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la Empresa.

Los cargos sindicales o públicos cuya actividad sea incompatible con la actividad laboral tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que permanezcan en el desempeño del cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Artículo 22º.- Asistencia a consultorio médico.- Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico de cabecera de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de la jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo que precise para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico, en el que deberá constar necesariamente, el horario de consulta, sin cuyo requisito dicho justificante no tendrá valor alguno.

Cuando por prescripción del médico de cabecera necesitara el trabajador acudir a consulta de un especialista, previa presentación del volante de remisión, se le concederá el permiso en las mismas condiciones que el de asistencia al médico de cabecera.

Así mismo si por voluntad del trabajador enfermo prefiere acudir a otro especialista que no sea al que le envíe el médico de cabecera de la Seguridad Social, se le concederá el permiso con las mismas condiciones que si fuera de la Seguridad Social.

Artículo 23º.- Faltas al trabajo.- Aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente, o por permisos particulares sin derecho a remuneración se les deducirá junto con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal, de los días festivos, vacaciones y de las pagas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de lo que para las faltas injustificadas se establece en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

Retribuciones

Artículo 24º.- Sueldos y Salarios.- Las remuneraciones establecidas en este Convenio serán las que a continuación se detallan.

Artículo 25º.- Estructura de la remuneración.- Todos los trabajadores incluidos en este convenio percibirán los salarios que devenguen: Por períodos de 30 días el personal de devengo mensual, y por los días del mes natural los de devengo diario.

El abono de las retribuciones se efectuará el tercer día laborable del mes siguiente al que corresponda la liquidación y se llevará a cabo a través de entidad bancaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta particular del trabajador, o por el medio legal establecido por las entidades bancaria, etc.

Artículo 26º.- Salario base.- Los salarios base diarios o mensuales para el año 1.995 serán los que figuran en el anexo I.

Para el año 1.996 las tablas salariales serán las que figuran en el anexo II.

Artículo 27º.- Plus de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán un incremento por trabajo nocturno de un 30% (treinta por ciento) sobre el salario base del Convenio, siempre que el tiempo trabajado dentro del citado horario fuera más de media jornada.

Si el tiempo de trabajo dentro de dichas horas fuera inferior a cuatro horas, el trabajador percibirá el Plus de Nocturnidad correspondiente a media jornada.

Queda exceptuado de la percepción de este complemento el trabajo nocturno de los guardas o vigilantes de seguridad.

Artículo 28º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias para todo el personal afectado por el presente Convenio será de dos al año; una de ellas en el mes de diciembre (Paga de Navidad) y otra en el mes de julio.

El importe de cada una de ellas será de 30 días de salario base convenio más complemento de antigüedad, en su caso, respetando a "título personal" el mayor importe que tuviera reconocido algún trabajador.

Se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 29º.- Participación en Beneficios.- Se respetan las condiciones fijadas en el antiguo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales de fecha 10 de junio de 1.976 (Boletín Oficial del Estado de 23 junio de 1.976) adaptadas a las actuales circunstancias. Por lo que, en tanto no se regule la forma de hacer efectiva la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, esta Empresa abonará a sus trabajadores una paga anual de beneficios de importe de una mensualidad de sueldo de la categoría del Oficial de 3º, en cantidad uniforme para todo el personal, añadiendo en su caso, la antigüedad que corresponda, pudiendo hacerla efectiva antes del 31 de Marzo del año siguiente al que corresponda la paga.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán esta paga en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 30º.- Compensación trabajos en festivos.- Los Guardas y Vigilantes, así como los trabajadores de fabricación de envases de plástico que por necesidades del servicio trabajen en sábado, domingo y festivos, disfrutando del descanso correspondiente rotativamente, percibirán el importe de un día de salario base del convenio más antigüedad, por cada domingo o festivo trabajado.

Artículo 31º.- Dietas y Desplazamientos.- Si por necesidades del servicio el trabajador hubiera de desplazarse accidentalmente de la localidad en que está ubicada la Factoría a prestar sus servicios en otra localidad situada a más de 5 km, la Empresa abonará las dietas, el alojamiento y los viajes, que más abajo se detallan.

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección o persona en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Desplazamiento:

La Empresa designará en cada circunstancia el medio de transporte más idóneo para cada ocasión.

En el caso de autorizarse el uso del automóvil -- propio, se abonará 25 ptas/km recorrido justificado.

Alojamiento y manutención.— Por cada jornada completa se abonará una dieta de 4.895,- ptas. En jornada parcial, las cantidades a percibir por los distintos servicios serán las siguientes:

Desayuno:	275,- ptas
Comida:	1.320,- "
Cena:	1.100,- "
Habitación:	2.200,- "

CAPITULO VI**Representación del Personal**

Artículo 32º.- Comité de Empresa.— El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá entre sus -- miembros un presidente y un secretario, y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que en ningún caso podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo una copia del mismo a la Autoridad Laboral y a la Empresa.

Artículo 33º.- Función del Comité de Empresa.— Tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refiere el Título II de la Ley 8/1.980 de 10 marzo, "Estatuto de los trabajadores".

Artículo 34º.- Derechos de Comunicación.— La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa legalmente elegido para su uso exclusivo, un tablón de anuncios que permita exponer en lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, -- propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dicho tablón de anuncios queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

Los trabajadores facilitarán a la Empresa -- una copia de esos comunicados para su simple conocimiento.

Artículo 35º.- Lugar de reunión.— El Comité de Empresa tendrá a su disposición un local adecuado donde, de la manera que en el reglamento del citado Comité se expresa, pueda desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, todo ello fuera de la jornada laboral.

Artículo 36º.- Garantías del Comité.— Independientemente de las garantías reconocidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y expresamente sobre el crédito de horas mensuales que en las mismas garantías se refiere:

Cada miembro del Comité podrá ceder en favor de otro u otros representantes hasta el 50% del crédito de horas que legalmente le corresponden, con las siguientes condiciones:

1º.- Ningún representante podrá acumular a sus -- propias horas más del 50% de las mismas, salvo causas debidamente justificadas.

2º.- La acumulación será mensual, sin que pueda arrastrarse el posible saldo a los meses siguientes.

3º.- La acumulación de horas solo podrá hacerse entre representantes pertenecientes a una misma central sindical.

CAPITULO VII**Política Social**

Artículo 37º.- Seguridad, Higiene y Salud Laboral.— La Empresa dará cumplimiento en todo momento a las obligaciones establecidas legal y reglamentariamente sobre esta materia,

tanto las promulgadas en el momento actual como las que en el futuro se promulguen.

Artículo 38º.- Reconocimientos médicos.— Será obligatorio que a todos los trabajadores de esta Empresa se les efectúe un reconocimiento médico completo, al menos, una vez al año.

Artículo 39º.- Trabajadores enfermos o accidentados.— A los trabajadores que en la actualidad presten servicios en la -- Empresa, se les abonará en los supuestos y condiciones a -- que se refiere este artículo, los complementos que a continuación se indican:

1º) En los casos de accidente de trabajo ocurrido en la Factoría o en acto de servicio, la Empresa abonará la cantidad necesaria, si procediese, complementaria a la de la Seguridad Social, por la diferencia, si la hubiere, entre el importe de esta última y el cien por cien del sueldo base y -- antigüedad correspondiente a la jornada normal, percibiéndose dicho complemento a partir del día siguiente al del accidente.

En los casos de enfermedad o accidente no laboral, la indemnización complementaria se abonará en las mismas condiciones y en las siguientes circunstancias:

- Desde la fecha de iniciarse la baja hasta el séptimo día inclusive de la misma.

Si continuara la incapacidad laboral transitoria, se abonará dicha indemnización a partir del decimo quinto -- día; no abonándose del octavo al decimo cuarto día, ambos inclusive.

En el supuesto de producirse la baja por enfermedad hallándose el trabajador en localidad distinta a la de su domicilio habitual (Vacaciones, permisos, etc.), se contará como fecha de la baja, a efectos de indemnización complementaria, el día que se reintegre a su domicilio, salvo comprobación a petición de la Empresa.

El percibo de la indemnización complementaria cesará el extinguirse la situación de "Incapacidad Temporal".

2º) Para percibir la indemnización complementaria será preciso que la inasistencia total de todos los trabajadores, por cualquier causa, en el año natural anterior no sea superior a los porcentajes que seguidamente se detallan, calculados -- sobre el total de horas teóricas de trabajo:

- En el año 1.995	4,00%
- En el año 1.996	3,00%
- En el año 1.997	3,00%

Así mismo para percibir dicha indemnización complementaria será necesario que la baja esté acreditada con el -- parte médico de la Seguridad Social y que este documento haya sido entregado en la Empresa dentro del plazo que fija la legislación vigente, salvo demora debidamente justificada, -- debiendo el trabajador someterse a cuantas comprobaciones y reconocimientos médicos acuerde la Empresa.

La Empresa se compromete a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del -- personal a quien se pide dicho reconocimiento, a efectos -- de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

El trabajador que estando en situación de Incapacidad laboral transitoria realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que -- proceda, perderá todos los derechos a los complementos previstos en este artículo para esta situación, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complemento desde el día inicial de la baja.

Artículo 40º.- Prendas de trabajo.— La Empresa facilitará a sus trabajadores las prendas de trabajo que precisen -- para el desempeño de sus ocupaciones, las cuales quedarán --

siempre en propiedad de la Empresa, de tal manera que al reponerles de nuevas prendas deberán entregar la correspondiente usada.

Si por necesidades del trabajo algún trabajador realice tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de agua, guantes, o cualquier otra prenda o medio de protección, la Empresa se obliga a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre en propiedad de la Empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Artículo 41º.- Premio de jubilación.- Los trabajadores -- que pertenecieran a la Empresa el 1 de enero de 1989 y tuvieran en dicha fecha la condición de fijos de plantilla, si cuentan con más de 10 años de servicios continuados en la propia Empresa y optan por jubilarse en edad comprendida entre los 60 y 63 años, percibirán un premio de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 10 a 15 años de antigüedad, tres mensualidades de sueldo base y antigüedad.
- b) De 15 a 25 años de antigüedad, cinco mensualidades de sueldo base y antigüedad.
- c) Con más de 25 años de antigüedad, nueve mensualidades de sueldo base y antigüedad.

Cuando un trabajador prefiera seguir en activo después de cumplir la edad de 63 años, perderá el derecho a percibir el premio de Jubilación.

Artículo 42º.- Cursos de formación.- Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos conforme a los avances tecnológicos, la Empresa podrá organizar cursos de formación o perfeccionamiento, etc, bien a través de sus propios medios o a través de organismos o entidades especializadas.

La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartan y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo se orientarán a conseguir una mayor integración del trabajador en la Empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

Artículo 43º.- Ascensos.- Se mantiene como base para el ascenso la capacitación y el mérito.

Establecida por la Dirección de la Empresa la existencia de una vacante, se determinará la categoría -- que le corresponda y se cubrirá por concurso oposición entre los trabajadores de la Empresa interesados.

CAPITULO VIII

Artículo 44º.- Comisión Paritaria.- A los efectos de la interpretación del presente Convenio y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de interpretación y Vigilancia del Convenio, que será asistida por aquellos asesores que se designen por las partes en cualquier momento determinado.

Estará compuesto por: Dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos representantes del comité de Empresa, que serán designados en cada ocasión.

CLAUSULA FINAL

Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 1.995

CATEGORIA	Salario base		Paga Extras	Participación en Beneficios	Total anual	Antigüedad	
	Diario	Mensual				Tienio día /	Mes
Titulado grado medio		238.966	477.932	114.780	3.460.304		1.577,42
Encargado General		168.460	336.920	114.780	2.473.220		1.050,43
Encargado de Sección		132.885	265.770	114.780	1.975.170		1.050,43
Jefe Adtvo. 1º		244.363	488.726	114.780	3.535.862		1.051,27
Jefe Adtvo. 2º		146.718	293.436	114.780	2.168.832		1.050,43
Oficial Adtvo. 1º		131.743	263.486	114.780	1.959.182		960,04
Inspector Ventas		134.426	268.852	114.780	1.996.744		958,47
Vigilante		116.974	233.948	114.780	1.752.416		800,26
Oficial 1º	4.162		249.720	114.780	1.883.630	30,93	
Oficial 2º	3.845		230.700	114.780	1.748.905	28,84	
Oficial 3º	3.826		229.560	114.780	1.740.830	28,84	
Limpiador/a	3.845		230.700	114.780	1.748.905	28,84	
<u>Categoría a extinguir</u>							
Oficial 1º Mecánico	4.390		263.400	114.780	1.980.530	30,93	

Nota: La columna de las Pagas Extras comprende el importe en conjunto de las Pagas Extras de Julio y Navidad.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 1.996

CATEGORIA	Salario base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	Total anual	Antigüedad	
	Diario	Mensual				Trienio día /	Mes
Titulado grado medio		248.525	497.050	119.370	3.598.720		1.640,50
Encargado General		175.198	350.396	119.370	2.572.142		1.092,40
Encargado de Sección		138.200	276.400	119.370	2.054.170		1.092,40
Jefe Adtvo. 1ª		254.138	508.276	119.370	3.677.302		1.093,30
Jefe Adtvo. 2ª		152.587	305.174	119.370	2.255.585		1.092,40
Oficial Adtvo. 1ª		137.013	274.026	119.370	2.037.552		998,40
Inspector Ventas		139.803	279.606	119.370	2.076.612		966,80
Vigilante		121.653	243.306	119.370	1.822.512		832,30
Oficial 1ª	4.328		259.680	119.370	1.958.770	32,20	
Oficial 2ª	3.999		239.940	119.370	1.818.945	30,00	
Oficial 3ª	3.979		238.740	119.370	1.810.445	30,00	
Limpiador/a	3.999		239.940	119.370*	1.818.945	30,00	
Categoría a extinguir							
Oficial 1ª Mecánico	4.566		273.960	119.370	2.059.920	32,20	

Nota: La columna de las Pagas Extras comprende el importe en conjunto de las Pagas Extras de Julio y Navidad.

Santander a 12 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/8328

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía, adoptada de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 19 de enero de 1996, y con lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 41, números 18 y 27 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se procede a la aprobación del padrón municipal de agua-basura correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1995.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la expresada resolución podrá formularse ante esta Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el que, asimismo, se anuncia la exposición pública, por el plazo de quince días, del mencionado padrón.

Santa Cruz de Bezana, 23 de enero de 1996.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

96/12397

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal Dª EMERITA BELTRAN BENITO con N.I.F. 13.891.387-P casada con D. Manuel Bodegas Delgado en el último domicilio conocido de General Moscardó nº 4 2ª A de esta capital, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por haber fallecido la titular con fecha 22 de Agosto de 1989, y ante la imposibilidad de notificar dicha valoración a los posibles herederos desconocidos e inciertos de Dª EMERITA BELTRAN BENITO sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra Dª EMERITA BELTRAN BENITO con NIF 13.891.387-P casada con D. Manuel Bodegas Delgado por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 13 de Octubre de 1995 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes muebles embargados, por diligencia de fecha 22 de Marzo de 1995 en relación con el vehículo aprehendido de su propiedad, con número de matrícula S-5933-K en la cantidad de CUARENTA MIL PESETAS (40.000.- ptas.), cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con criterios habituales de Valoración, por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio; se le COMUNICA a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta o lo que proceda respecto de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se han tenido en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que les traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica como herederos desconocidos e inciertos de la finada, podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander, 15 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/6909

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D. ANTONIO RIOS TRUEBA con N.I.F. 13.659.957-G casado con Dª Ana Mª Miguel Ibañez en el último domicilio conocido de General Dávila 254 - 2ª de esta capital, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser rehusada en el mismo. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra D. ANTONIO RIOS TRUEBA NIF 13.659.957-G casado con Dª Ana Mª Miguel Ibañez por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 08 de Enero de 1996 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes muebles embargados, por diligencia de fecha 8 de Febrero de 1995 en relación con el vehículo aprehendido de su propiedad, con número de matrícula S-4174-P en la cantidad de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000.- ptas.), cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con criterios habituales de Valoración, por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio; se le COMUNICA a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta o lo que proceda respecto de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se han tenido en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que les traslado para su conocimiento y efectos,

Contra este acto que se les notifica podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander, 15 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/6321

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ELVIRA RIVERO FERNANDEZ con NIF/CIF 13.659.306-L en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social ELVIRA RIVERO FERNANDEZ, viuda con NIF/CIF 13.659.306-L por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Contribuciones Especiales, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1987, 1988. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(1)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TREINTA Y TRES.- PISO QUINTO letra B, el primero a la mano izquierda según se sube por la escalera, situado en la planta quinta de viviendas planta octava natural, de un edificio hoy totalmente terminado señalado provisionalmente con el número once de la calle de los Acebedos, de Santander. Tiene una superficie aproximada de ochenta y tres metros y veintiseis decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, salón-comedor, dos cuartos de baño y tres dormitorios. Linda: Norte, patios interiores de luces, descanso de escalera y piso letra C de su misma planta; Sur, patio de manzana; Este, piso letra A, de su misma planta y portal; y Oeste, piso letra C de su misma planta y finca de Valentina Velarde Garcia y otros. ANEJO: Le corresponde como anejo, el cuarto trastero señalado con el número cinco, sito en la planta de sótano primero del edificio.

Se halla inscrita al libro 504 Reg. 4, folio 117, finca 47.240.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE pesetas de principal; DIECISIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; SESENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO (665.944,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/4556

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSE MELERO GUTIERREZ y MARIA TERESA GONZALEZ RUMOROSO en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social JOSE MELERO GUTIERREZ, casado con MARIA TERESA GONZALEZ RUMOROSO con NIF/CIF 13.681.365-E por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1987-1989-1990-1991-1992-1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(1)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: CASA en San Román, Barrio de La Torre, número ciento treinta y seis, término municipal de Santander, que consta de planta baja y alta, corral y un pequeño cobertizo, que linda por todos sus lados con su posesión, midiendo esta nueve carros y diez céntimos o trece áreas sesenta y cinco centiáreas y todo como una sola finca linda: Norte, cerradura y carretera; Sur, corral de la casa y carretera; Este, finca de la misma pertenencia; y Oeste, carretera vecinal.

Se halla inscrita al libro 892 Reg. 1, folio 154, finca 75.719.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS OCHENTA pesetas de principal; SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; ONCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS (549.016,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/4552

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social DAVID MARTINEZ ARRIARAN en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social DAVID MARTINEZ ARRIARAN, soltero con NIF/CIF 13.775.991-A por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1986-1988-1989-1990-1991-1992 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CUARENTA Y OCHO.- PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el nº12 del plano, situada en la planta nivel -3, de un edificio señalado con el número 78 del Paseo de Menéndez Pelayo, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, pasillo de acceso; Sur, plaza número 11 del plano; Este, pasillo de acceso y montacargas de vehículos; y Oeste, plaza número 13 del plano.

Se halla inscrita al libro 1042 Reg.1, folio 3, finca 81.962.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas de principal; NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTITRES MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y DOS (582.562,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/4543

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ENRIQUE SILVA JIMENES Y PALMIRA JIMENEZ ROSILLO en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ENRIQUE SILVA JIMENES, casado con PALMIRA JIMENEZ ROSILLO con NIF/CIF 13.707.019-P por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Multas, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TRECE.- LOCAL, destinado a negocio de la casa número dos, del Bloque A, del "Grupo Residencial San Roque", al Norte del Paseo del General Dávila, hoy Bajada Rumayor número 5-A. Se le asigna dentro de la casa con el número trece, situado en la primera planta y a la parte del Este. Tiene una superficie de cuarenta metros cuadrados, y linda por su frente, al Sur, con terreno de acceso al portal; por el Norte, con terreno sobrante de edificación; Este, con el entresuelo izquierda, del portal número uno; y al Oeste, con el portal, caja de escalera y entresuelo izquierda de la casa número dos. Dispone de un cuarto de aseo, estando el resto de la superficie sin distribuir.

Se halla inscrita al libro 943 Reg. 1, folio 91, finca 32.344.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO pesetas de principal; DIEZ MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; TREINTA Y DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA (598.770,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/4540

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA ANTONIA PAULA PEREZ CAL en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social MARIA ANTONIA PAULA PEREZ CAL, separada legalmente con NIF/CIF 13.603.761-C por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, Multas, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO SESENTA Y TRES.- PISO TERCERO letra A del portal número seis, del edificio letra A, de un conjunto de edificación sito en esta ciudad, en lo que fué finca de los Sagrados

Corazones, señalado con el número diecisiete del Paseo del General Dávila, compuesto de dos edificios señalados con las letras A y B, situados aquel al Norte y éste al Sur. Ocupa una superficie construida aproximada de noventa y ocho metros y dieciocho decímetros cuadrados, distribuida en tres habitaciones, salón, dos baños y cocina y linda: al Norte, terreno sobrante de edificación y rellano de escalera; al Sur, terreno sobrante de edificación; Este, escalera y piso letra B, de su misma planta del portal número seis; y al Oeste, piso letra B, de su misma planta del portal cinco. Le corresponde como ANEJO: La plaza garaje número treinta y cinco, situada en la planta de sótano primero, que ocupa una superficie de diecisiete metros y cuarenta decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza 57; Sur, pasillo de acceso; Este, plaza 34; y Oeste, plaza 36. Y los trasteros números cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, sitos en la planta de sótano segundo, con una superficie el número 58 de seis metros cuadrados y lindando al Norte y Oeste, zona común; Sur, trastero 59; y al Este, terreno sobrante; y el trastero número 59, ocupa una superficie de seis metros cuadrados, y linda: Norte, trastero 58; Sur, trastero 60; Este, terreno sobrante; y al Oeste, pasillo de acceso.

Se halla inscrita al libro 775 Reg. 1, folio 137, finca 63.002.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUNTA Y DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y UNA pesetas de principal; DIEZ MIL QUINIENTAS CINCUNTA Y OCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; OCHENTA Y SIETE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS CINCUNTA MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (650.349,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/4536

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ALFREDO TRUEBA CANTOLLA Y MILAGROS CALVO GOMEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ALFREDO TRUEBA CANTOLLA, casado con MILAGROS CALVO GOMEZ con NIF/CIF 13.512.360-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Contribuciones Especiales, 1991. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TRES.- PISO SEGUNDO situado en la planta tercera sin contar el semisótano, pero sobre el piso primero destinado a vivienda. Tiene una superficie de ciento cincuenta y ocho metros con treinta y nueve decímetros cuadrados y consta de hall, siete habitaciones, cocina y cuarto de baño. Linda: Norte o frente, con terreno jardín de la casa; Sur, o fondo, con mas terreno jardín; izquierda o Este, por donde tiene su entrada, con caja de escalera y jardín del edificio; y derecha u Oeste, también terreno jardín. Tiene tres balcones con voladizo al Sur, que forman parte integrante de esta piso. Dicho piso pertenece a una casa hotel con su jardín titulada "Villa Lola" sita en el Paseo de Menéndez Pelayo de esta ciudad, señalada con el número noventa y ocho.

Se halla inscrita al libro 482 reg. 1, folio 208, finca 32.641.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE pesetas de principal; OCHO MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA Y CUATRO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTIOCHO (595.728,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/4531

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social FELIPE MONS REVILLA Y MARIA SONSOLES GONZALEZ SANSEGUNDO en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social FELIPE MONS REVILLA, casado con MARIA SONSOLES GONZALEZ SANSEGUNDO con NIF/CIF 13.690.558-S por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1992, 1993 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- LOCAL destinado a garaje señalado con el número diecinueve, radicante en la planta de sótano, de un edificio totalmente terminado, señalado con los números cuatro y seis del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander. Tiene una superficie aproximada de treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados y linda: Norte, pasillo de acceso; Sur, muro de contención de tierras; Este, garaje número veinte; y Oeste, garaje número dieciocho.

Se halla inscrita al libro 828 Reg.1, folio 22, finca 70.783.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE pesetas de principal; VEINTIUNA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIDOS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS CINCUNTA Y DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES (652.783) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/4529

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARIA PILAR CAMUS GARCIA Y MANUEL GUILLERMO CILLERO ROSELLON** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **MARIA PILAR CAMUS GARCIA, casada con MANUEL GUILLERMO CILLERO ROSELLON** con NIF/CIF 13.578.169-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1992 y 1993.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: TERRENO radicante en el pueblo de Monte y su barrio de San Miguel sitio de Resconorio, de cuatro y medio carros igual a seis áreas setenta y seis centiareas, dentro de cuyo terreno existe construida una casa señalada con el número once de población que mide nueve metros de fondo por cinco y medio de frente aproximadamente ó cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados y se compone de planta baja, piso y bohardilla formando todo una sola finca cerrada sobre sí, menos por el Este y Oeste, que linda por el Norte, carretera o sea su espalda; Sur o frente José y Josefa Muñoz, hoy sus herederos; Este o derecha, Antonia Ibarra, hoy Paulino Zorrilla Ortiz; y Oeste ó izquierda Andres Toca, hoy sus herederos.

Se halla inscrita al libro 548 Reg. 1, folio 28, finca 40.260.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS** pesetas de principal; **QUINCE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (628.998,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/4526

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ELOY PRESMANES SETIEN Y MARIA DOLORES BARATA LOPEZ** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **ELOY PRESMANES SETIEN, casado con MARIA DOLORES BARATA LOPEZ** con NIF/CIF 13.593.670-A por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Suministro de Agua, Iva Aguas, Alcantarillado, Alquiler de Contadores, Recogida de Basuras, Multas, 1993-1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: PISO TERCERO de la casa número once de la Travesía de San Simón, de la ciudad de Santander, que tiene una superficie aproximada de sesenta metros descontados los que ocupa la escalera y consta de cocina, retrete, comedor y tres habitaciones, dotado con las instalaciones de agua, luz y alcantarillado que linda: Norte, terreno destinado a servicio de paso y luces; Sur, la calle de su situación; Este, casa número nueve; y Oeste, la número trece.

Se halla inscrita al libro 459 Reg. 1, folio 27, finca 29.942.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SESENTA Y SIETE** pesetas de principal; **DIECINUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTISIETE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTIUNA (645.521,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/4524

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **DEVIAL S.A.** NIF/CIF: A39036876 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **DEVIAL S.A.** NIF/CIF: A39036876, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de **DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTAS PESETAS (229.200,- ptas.)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Anís de Escalante nº 4

de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 8 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/4520

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA CARMEN HERRERA MISAS en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social MARIA CARMEN HERRERA MISAS, soltera con NIF/CIF 13.720.439-L por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.- PISO OCTAVO letra E, el tercero a la mano izquierda según se sube por la escalera, sito en la planta octava de viviendas, planta decimotercera natural, con acceso por el portal correspondiente al edificio del Oeste número dieciséis-A, de un conjunto urbanístico en esta ciudad de Santander, en la calle de San Fernando, formado por dos edificios, denominado Edificio Este, señalado con el número dieciséis de dicha calle y Edificio Oeste, señalado con el número dieciséis A de la misma calle. Ocupa una superficie construida y aproximada de sesenta y cuatro metros y treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, salón-comedor y un dormitorio. Linda: Norte y Este, plaza Nueva de San Fernando; Sur, piso letra F, de su misma planta; y al Oeste, descanso de escalera y pisos letra D y F de su misma planta.

Se halla inscrita al libro 441 Reg. 4, folio 112, finca 43.468.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SEIS pesetas de principal; DIECINUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNA pesetas del recargo de apremio del 20%; CINCUENTA Y OCHO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE (675.367,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/4516

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ADOLFO REDONDO LAGUERA en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ADOLFO REDONDO LAGUERA, soltero con NIF/CIF 2.146.890-R por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1993, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: UNA VIVIENDA a la que corresponde dentro del inmueble el número cien, denominada piso séptimo derecha, por el portal número uno de la calle de Castilla. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, distribuida en acceso principal y de servicio, hall, comedor, cuatro dormitorios, dormitorio de servicio, cocina, oficinas, dos baños aseo de servicio y una terraza, lindando: al Norte, con la calle de Castilla; al Sur, calle de Antonio López; al Este, piso séptimo izquierda, por el portal número uno de la calle de Castilla y escalera propia; y al Oeste, piso séptimo derecha e izquierda por el portal número tres de la calle de Castilla y patio común.

Se halla inscrita al libro 138 Reg. 4, folio 29, finca 9.427.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE pesetas de principal; DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS UNA pesetas del recargo de apremio del 20%; CINCUENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS DIEZ (650.810-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/4509

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ELENA DIEZ-VELASCO ZALDIVAR Y MIGUEL VELEZ RUIZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ELENA DIEZ DE VELASCO ZALDIVAR, casada con MIGUEL VELEZ RUIZ con NIF/CIF 13.567.167-L por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro de Agua, Alcantarillado, Iva Aguas, Recogida de Basuras, Alquiler de Contadores, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es)

objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: UN ALMACÉN destinado a tienda y depósito, en la casa número once de la calle de Lope de Vega, en esta ciudad de Santander que tiene su entrada por dicha calle de Lope de Vega y ésta continua al portal por donde tiene otra entrada. El citado almacén tiene veinticuatro metros y nueve centímetros de fondo de Este a Oeste, o sea toda la extensión de la finca en este sentido y de anchura, o sea, de Norte a Sur, toda la extensión de la finca matriz, menos lo ocupado por el portal de la casa y un cuarto contiguo, lindante por la parte Sur, con el citado almacén y que tiene el referido cuarto catorce metros y veinticuatro centímetros cuadrados, cantidad que unida a la superficie del portal y comparada con la superficie total de la finca nos da la extensión superficial del almacén descrito.

Se halla inscrita al libro 478 Reg. 1, folio 86, finca 31.864.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA** pesetas de principal; **DIECINUEVE MIL TREINTA Y OCHO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SESENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS VEINTIOCHO (679.228,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/2414

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social **MERCEDES MESA CRUZ Y ANTONIO ECHAVARRI LEZA** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **MERCEDES MESA CRUZ**, casada con **ANTONIO ECHAVARRI LEZA** con NIF/CIF 15.323.052-S por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Incremento sobre el Valor de los terrenos, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TREINTA Y SIETE.- PISO PRIMERO DERECHA, portal C, vivienda tipo H, compuesta de dos dormitorios, estar, comedor con terraza, vestíbulo, cocina con terraza y aseo. Ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y ocho metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y una superficie edificada aproximada de setenta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linda: al frente, por donde tiene su entrada, con caja de escalera y vivienda tipo G; al fondo, con calle particular; y a la izquierda con vivienda tipo G y calle particular. Dicho piso pertenece a un bloque de viviendas señalado con el número cinco de la calle de Vía Cornelia de esta ciudad, compuesto de tres casas A, B y C.

Se halla inscrita al libro 151 Reg. 4, folio 21, finca 10.990.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **OCHENTA MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO** pesetas de principal; **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y SIETE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS (643.946,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores

hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/4506

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social **RAFAEL RUIZ REQUENA Y CONCEPCION LEONILA TOCA BARCENA** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **RAFAEL RUIZ REQUENA**, casado con **CONCEPCION LEONILA TOCA BARCENA** con NIF/CIF 27.215.231-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras, Iva Aguas, Alquiler de Contadores, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTISIETE.- PISO PRIMERO DERECHA situado en la primera planta de pisos del portal C o del Este, Bloque II, del conjunto de viviendas radicante en el Alto de San Sebastián; al Sur del Paseo del General Dávila de esta ciudad, lindante al Norte, calle; al Sur, terreno sobrante de edificación; al Este, caja de escalera y el piso izquierda; y al Oeste, con la casa del portal B y terreno sobrante de edificación. Tiene de superficie cincuenta y ocho metros cuadrados, distribuida en tres habitaciones, cocina, cuarto de baño, pasillo y terraza.

Se halla inscrita al libro 509 Reg. 1, folio 239, finca 35.106.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE** pesetas de principal; **CATORCE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SIETE (625.207,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/2418

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Vehículos que se transcribe a D^a M^a DEL AMOR CUADRADO ALVAREZ como cónyuge del titular deudor D. Francisco Robles Martín en fechas 20 de Octubre, 21 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1995 en el domicilio conocido de Bajada de la Calzada n^o 5 G-1^a izq. de esta ciudad, la misma ha resultado negativa, por ser desconocido en éste; y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se le requiere, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante a fin de señalar persona y domicilio para la practica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio al titular abajo indicado por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Licencia Obras; Sellos Obras; Radicación; I.C.V.; Mesas y Sillas; Licencia Fiscal Industrial; 1989 al-1992 y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor apremiado objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, siguiendo para ello el orden de prelación establecido en el art. 112 del R.G.R. y 131 de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, Ley 25/1995 de 20 de Julio.

SE HA DECLARADO EMBARGADO el vehículo que a continuación describo, por ostentar el derecho de propiedad sobre el bien citado según se desprende del Padrón Municipal de Vehículos correspondiente, que ha sido ratificado en su caso con los datos aportados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria.

D.N.I: 13.711.915	Importe pral.....	373.051,-
D: FRANCISCO ROBLES MARTIN	Recargos	74.715,-
Domicilio: Bjda. de la Calzada n ^o 5 G 1 ^a iz	Costas	800,-
SANTANDER	IMPORTE TOTAL	449.094,-

MATRICULA	MARCA	MODELO	TIPO	N ^o BASTIDOR (cuando se conozca)
S-2481-O	NISSAN	VANETTE	TURISMO	+++++

Del citado embargo se ha efectuado Anotación Preventiva a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander en los Registros de la Jefatura Provincial de Tráfico, y de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión cuando se lleve a efecto la aprehensión del bien.

Asimismo le indicamos, que requerido el deudor apremiado con fecha 12 de Abril de 1995 para que pusiera el vehículo embargado en el plazo de CINCO DIAS a disposición de estos Servicios Municipales de Recaudación, junto con su documentación y llaves con las oportunas advertencias legales; y transcurrido con exceso dicho plazo sin haberse realizado lo ordenado. Se ha procedido sin más dilación a la captura depósito y precinto de dichos bienes, de conformidad con el art. 134 apartado 4 del citado Reglamento, como paso previo a la subasta de los mismos, si los débitos con esta Hacienda Local no son cancelados. Lo que se le notifica a los efectos oportunos, en cumplimiento del art. 134 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995 de 20 de Julio de Modificación Parcial.

Contra este acto que se le notifica como cónyuge, podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 28 de diciembre de 1995.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/1057

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA INMACULADA VIVAR RICONDO NIF/CIF: 13.691.279T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la

advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA INMACULADA VIVAR RICONDO NIF/CIF: 13.691.279T, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (265.789,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante n^o 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comuniquen los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 8 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/2413

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PUNTA LA MATA S.L. NIF/CIF: B39297262 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PUNTA LA MATA S.L. NIF/CIF: B39297262, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTAS OCHENTA MIL QUINIENTAS QUINCE PESETAS (1.480.515,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda

mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 8 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/4513

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ENEIDA GOMEZ HONTALVILLA y JOSE IGNACIO MENCIA AGUDO (cónyuge) con NIF/CIF 13.691.227-V en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ENEIDA GOMEZ HONTALVILLA, casada con JOSE IGNACIO MENCIA AGUDO con NIF/CIF 13.691.227-V por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo provincial, 1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DOS.- VIVIENDA, que se distingue con la letra B, de la casa número quince de la calle del Girasol, en la ciudad Jardín de Santander. Ocupa una superficie total útil de ciento dieciseis metros y setenta decímetros cuadrados, de los que cincuenta y cinco metros y un decímetro cuadrados corresponden al piso primero y sesenta y un metros diecinueve decímetros cuadrados corresponden a la planta de ático. El piso primero se distribuye en vestíbulo, escalera de comunicación interior con la planta de ático que forma parte de ésta vivienda, cocina, un dormitorio, salón con terraza y aseo; y la planta de ático se distribuye en escalera de acceso interior desde el piso primero, pasillo, cuatro dormitorios, cuarto de baño y balcón terraza. El piso primero linda: por el Norte, Sur y Oeste, con terreno sobrante de edificación; y por el Este, con la vivienda A; y la planta de ático, linda por todos sus lados con terreno sobrante de edificación. Tiene su acceso independiente por medio de escalera adosada en el ángulo Noroeste de la casa.

Se halla inscrita al libro 242 Reg. 4, folio 11, finca 21.626.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS pesetas de principal; DIECISIETE MIL CUATROCIENTAS OCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; CINCUENTA Y UNA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (655.450,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta

Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/10146

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social RICARDO BARCENA SAN MIGUEL Y AVELINA GOMEZ SAN MIGUEL (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social RICARDO BARCENA SAN MIGUEL, casado en régimen de separación absoluta de bienes con AVELINA GOMEZ SAN MIGUEL con NIF/CIF 13.577.105-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Entrada de Vehículos, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, intereses de Demora, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: LOCAL PLANTA BAJA de la casa número treinta y dos de la calle de Hernán Cortés de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados con entrada por la calle de su situación y por la de Gándara, que linda: Norte, calle de Hernán Cortés, portal del edificio y locales números dos, tres y cuatro; al Sur, con la casa número treinta y cinco de la calle General Mola; al Este, con la calle de Gándara, local número cuatro y portal del edificio; y al Oeste, portal del edificio, local número dos y casa número treinta de la calle de Hernán Cortés.

Se halla inscrita al libro 972 Reg. 1, folio 171, finca 41.013.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SEISCIENTAS DOS MIL SETECIENTAS QUINCE pesetas de principal; CIENTO VEINTE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; TRESCIENTAS DIECIOCHO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto UN MILLON QUINIENTAS CUARENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTAS Y SIETE (1.541.257,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/10137

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSEFA CANO SANCHEZ Y PEDRO NUÑEZ TEJEDOR (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social JOSEFA CANO SANCHEZ, casada con PEDRO NUÑEZ TEJEDOR con NIF/CIF 13.482.775-Z por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Suministro de Agua, Alquiler de Contador, Alcantarillado, Recogida de Basuras, Iva Aguas, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

PISO SEGUNDO DERECHA ENTRANDO DE:

CASA radicante en esta ciudad de Santander, contigua por su espalda a la casa número dieciséis de la calle de Burgos, número seis antiguo y siete moderno de población de la calle de Juan de Alvear, mide por su frente diez metros sesenta y siete centímetros y por el fondo once metros cuarenta centímetros; constaba de planta baja, cabrete, dos pisos a derecha e izquierda y bohardilla y hoy en virtud de modificaciones hechas, consta de dos plantas bajas una al Este y otra al Oeste y un cabrete en la del Oeste con servicio pro el interior de la misma entresuelo sobre la planta baja del Este, con servicio por la escalera, pisos primero, segundo y bohardilla con habitaciones a derecha e izquierda, linda: al Sur o espalda, dicha casa número dieciséis de la calle de Burgos, Norte o frente, calle servidumbre y terreno que fué de Doña Gertrudis Figueras, hoy calle de Juan de Alvear, Este o izquierda entrando con pared medianera y patio y terreno de la casa número catorce de herederos de Francisco Erasun y otros y al Oeste ó derecha con la casa anterior antes de esta pertenencia, hoy de Doña Rita Gómez.

Se halla inscrita al libro 44 Reg. 4, folio 80, finca 18.496.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES pesetas de principal; DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%; CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO (664.588,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/10135

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSE LUIS LASUEN FUENTE en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social JOSE LUIS LASUEN FUENTE, separado legalmente con NIF/CIF 366.092-R por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO UNO A.- LOCAL CABRETE situado encima de la planta baja a la izquierda entrando, por el portal 32-A, de un edificio radicante en ésta ciudad, de Santander, calle de San Simon Entrehuertas, que tiene una superficie de aproximación cincuenta y un metros cuadrados y linda: Norte o frente y Sur, terreno de la finca; al Este, herederos de José Somarriba y al Oeste, con el portal y cabrete número Uno-B.

Se halla inscrita al libro 887 Reg. 1, folio 97, finca 32.539.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS pesetas de principal; SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECINUEVE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (555.999,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/10134

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JULIAN MUÑOZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social JULIAN MUÑOZ SANCHEZ, casado con MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ con NIF/CIF 13.677.291-L por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro de Agua, Alcantarillado, Alquiler de contadores, Recogida de Basuras, Iva Aguas, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CUATRO.- PISO CUARTO DERECHA es del tipo A3D, y está situado en la planta cuarta del bloque número veintiocho de los cuarenta y un bloques construidos sobre una parcela de terreno radicante en el pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander, sitio de la Albericia, está destinado a vivienda, tiene una superficie útil de sesenta y un metros y cuarenta decímetros cuadrados aproximadamente y construida de unos ochenta metros y cinco decímetros cuadrados, distribuido en cocina, baño, aseo, solana, tendero, estar-comedor y tres dormitorios y linda: frente al Norte, hueco de escalera y mas de la finca en que está construido el bloque; derecha entrando, mas de la finca en que está construido el bloque y bloque veintisiete; izquierda piso izquierda de su misma planta; y fondo, mas de la finca en que está construido el bloque.

Se halla inscrita al libro 977 Reg. 1, folio 200, finca 49.574.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE pesetas de principal; NUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIOCHO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (584.840,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10120

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social LAUREANO LEIRA MAZA en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social LAUREANO LEIRA MAZA, soltero con NIF/CIF 13.480.178-Q por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro de Agua, Alquiler de Contadores, Iva Aguas, Alcantarillado, Recogida de Basuras, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: BODEGA O PLANTA BAJA de la casa señalada con el número trece de la calle de Laredo, antes Travesía de San Simon de esta ciudad de Santander, situado en la primera planta del inmueble lindante: por el Sur o frente, con la calle de su situación; al Este o derecha y Norte o espalda, calleja; y al Oeste, con la escalera y el portal. Tiene una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados, distribuidos en tres habitaciones, pasillo, cocina y retrete. La casa a la cual pertenece citada bodega o planta, consta de una bodega, tres pisos y bohardilla, que mide seis metros veinticinco centímetros de frente por once metros cincuenta centímetros de fondo, o sea setenta y dos metros ochenta y siete decímetros cuadrados, y linda: al Sur, calle de Laredo; al Este y Norte, calleja; y al Oeste, con la casa número once de su misma calle.

Se halla inscrita al libro 373 Reg. 1, folio 157, finca 5.517.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO pesetas de principal; ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; TREINTA Y CUATRO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA (600.881,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10116

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ESTACIONES SERVICIOS PUERTOCHICO S.L. en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social ESTACIONES SERVICIOS PUERTOCHICO S.L. con NIF/CIF B-39.243.894 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

RUSTICA: TERRENO SIERRA, con muchas piedras e improductivo, radicante en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de LA CANTERA, LOS ARENALES Y EL VOCAL, de cabida setenta y cinco carros diez céntimos y medio de otro, equivalentes a una hectárea doce áreas sesenta y seis centiáreas. Dicha finca forma escuadra y linda: Norte, Mar Cantábrico y Manuel González Fernández; Sur y Este, resto de la finca matriz de Don Marcelino Gutiérrez Álvarez; y Oeste, finca de Don Nemesio Ochoa, Don José Luis González Gutiérrez, Manuel González Fernández y el mar Cantábrico.

Se halla inscrita al libro 954 Reg. 1, folio 8, finca 39.415.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO pesetas de principal; ONCE MIL TRESIENTAS VEINTIOCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; TREINTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (597.966,4) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10113

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social JESUS ANTONIO RIOS RIOZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social JESUS ANTONIO RIOS RIOZ, soltero con NIF/CIF 13.722.439-H por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Multas, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: PISO PRIMERO DE LA DERECHA o lado Norte, de la casa número hoy veinticuatro de la calle del Río de la Pila de esta ciudad de Santander. Tiene una superficie de sesenta metros cuadrados, distribuida en tres habitaciones, cocina, baño y pasillo. Linda: Norte, con la casa número treinta y dos de su misma calle; Sur, piso primero de la izquierda, ó del lado Sur de la misma casa y descanso de

escalera; Este, huerta de herederos de Don Bonifacio de la Vega; y por su frente, u Oeste, calle del Río de la Pila.

Se halla inscrita al libro 906 Reg. 1, folio 157, finca 1.624.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS pesetas de principal; SIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIDOS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SESENTA (569.760,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10111

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ANTONIO EUGENIO MARTIN LIAÑO Y MARIA TERESA PEREZ GARCIA (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ANTONIO EUGENIO MARTIN LIAÑO, casado con MARIA TERESA PEREZ GARCIA con NIF/CIF 13.691.539-F por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre circulación de vehículos, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y CINCO.- VIVIENDA situada en la planta segunda del bloque número dos, conocido hoy por "Grupo Gerardo Diego", portal número tres, denominado hoy "Alondra de Verdad", en el pueblo de San Román, término municipal de Santander, sitio de la Albericia. Está señalada con la letra C, se halla compuesta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, baño, aso y tres dormitorios. Comprende una extensión superficial de ochenta metros con setenta y dos decímetros cuadrados útiles y una superficie construida de ciento cuatro metros con cuarenta decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de elementos comunes. Son los linderos generales de la misma los siguientes: frente, caja de escalera, zona común y ajardinada y vivienda señalada con la letra D de su misma planta; fondo, zona de aparcamiento paralela a la carretera del Complejo Deportivo Municipal; derecha entrando, vivienda señalada con la letra D de su misma planta; e izquierda entrando, con vivienda señalada con la letra C del bloque número dos, portal cuatro.

Se halla inscrita al libro 687 Reg. 1, folio 104, finca 55.499.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS pesetas de principal; SIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIDOS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (566.395,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10108

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PRIMSA CANTABRIA SL en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social PRIMSA CANTABRIA S.L. con NIF/CIF B-39.076-740 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: UN TERRENO en el Pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, sitio de Las Viñucas o de la Fuente, de cabida un carro, o sea, un área y cincuenta centiáreas, sobre cuyo terreno a su parte Norte y Oeste, se halla edificada UNA CASA compuesta de planta baja, dos pisos y bohardilla, que tiene diez metros de frente por nueve de fondo. Casa y terreno constituyen una sola finca que lida por su frente al Oeste, camino real; Este o espalda y Sur o derecha entrando, finca de Don Santiago Ruiz Abascal; y al Norte o izquierda entrando, calle o camino de servicio.

Se halla inscrita al libro 1029 Reg. 1, folio 126, finca 17.404.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS pesetas de principal; OCHO MIL SETECIENTAS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTICUATRO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS (576.200,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social JOSE IGNACIO CAMPOCOSIO ROBLEDO en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de

Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **JOSE IGNACIO CAMPOCOSIO ROBLEDO**, soltero con NIF/CIF 13.712.773-N por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO SESENTA Y TRES.- PISO CUARTO tipo A, el primero a la mano derecha según se sale del ascensor, sito en la planta cuarta de vivienda, con acceso por el portal del Edificio-Este, de un Conjunto Urbanístico, hoy totalmente terminado, radicante en Santander, en la Prolongación de la Avenida de Los Castros, compuesto de dos edificios parcialmente unidos entre sí, denominados Edificio-Este y Edificio-Oeste. Ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y ocho metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en pasillo, hall, cuarto de baño, cocina, salón-comedor y dos dormitorios. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, caja de ascensor, descanso de escalera y piso tipo B, de su misma planta; Este, caja de ascensor y pisos tipos B y D, de su misma planta; y Oeste, terreno sobrante de edificación y piso tipo B, de su misma planta.

Se halla inscrita al libro 837 Reg. 1, folio 59, finca 71.449.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS** pesetas de principal; **VEINTIUNA MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS VEINTINUEVE (687.329,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10098

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **HIERROS PINTOS SA** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **HIERROS PINTOS S.A** con NIF/CIF A-39.019.591 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO UNO-LL.- LOCAL planta baja, de un edificio sito en la confluencia de las calles de Castilla, Marqués de la Hermita y Capitán Palacios de Santander, conocido por "Edificio Castilla". Tiene una altura en su parte delantera de cinco metros cincuenta centímetros y en su parte trasera bajo el cabrete del local número uno-B, de dos metros sesenta centímetros. Ocupa una superficie aproximada de ciento veintisiete metros cuadrados. Linda: Norte, portal número dos de Capitán Palacios y más de la misma planta; Sur, local número uno-B de división horizontal y otro de Doña Edelmira García San Pedro, o sea local número uno-I; Este, calle Capitán Palacios; y portal dos de citada calle; y Oeste, más de la planta baja.

Se halla inscrita al libro 582 Reg. 4, folio 159, finca 24.316.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE** pesetas de principal; **DIECISEIS MIL TREINTA Y SIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO (641.224,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10095

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **ALEJANDRO IGLESIAS DIAZ Y MARIA VICTORIA FERNANDEZ MARTINEZ** (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **ALEJANDRO IGLESIAS DIAZ**, casado con **MARIA VICTORIA FERNANDEZ MARTINEZ** con NIF/CIF 13.738.255-X por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TREINTA Y SIETE.- PISO NOVENO C, situado en la planta alta de viviendas novena del Bloque 324-F que forma parte de un Conjunto Arquitectónico compuesto de tres bloques distinguidos como Bloques trescientos veinticuatro-F, trescientos veinticuatro-G y trescientos veinticuatro-H radicantes en esta ciudad, barrio de Pronillo, sitio de Las Peñucas, al Norte del Paseo del General Dávila. Está destinado a vivienda. Tiene una superficie construida aproximada de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados, distribuida en hall, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, pasillo distribuidor y tres dormitorios. Orientado al Norte-Este y linda al Norte, terreno sobrante de edificación; al Sur, caja y descanso de escaleras y terreno sobrante de edificación; al Este, terreno sobrante de edificación; y al Oeste, con el piso letra D de su misma planta.

Se halla inscrita al libro 735 Reg. 1, folio 46, finca 54.042.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS SESENTA MIL OCHOCIENTAS VEINTE** pesetas de principal; **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NOVENTA Y CUATRO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **NOVECIENTAS SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (906.984,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez

resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/10094

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **INOCENCIA BERNARDO CRISTOBAL** con NIF/CIF 13.494.496-M en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **INOCENCIA BERNARDO CRISTOBAL**, viuda con NIF/CIF 13.494.496-M por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Intereses de Demora, 1995**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: CUARENTA Y OCHO.- PISO CUARTO tipo L del edificio F y G de la "Unidad Residencial Piquio" de esta ciudad de Santander sitio del Sardinero. Está situado en la planta cuarta del edificio, sin contar las de sótano y baja, teniendo su acceso por el portal número ocho. Ocupa una superficie de ciento doce metros cuadrados de los que diecisiete metros veinte decímetros cuadrados corresponden a terrazas, distribuida en hall, comedor, tres dormitorios, baño, aseo y cocina. Linda: al Norte con el piso tipo P de la misma planta y hueco de ascensores; Sur y Este, con parte de finca no edificada; y al Oeste, con el piso tipo R de la misma planta, hueco de ascensores y rellano de escalera.

Se halla inscrita al libro 553 Reg. 1, folio 95, finca 40.758.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE** pesetas de principal; **DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS DIECISEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y UNA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES (646.293,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/10092

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **JOSE LUIS MARTINEZ SANTAMARIA E ISABEL AZUCENA SOTO RODRIGUEZ (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **JOSE LUIS MARTINEZ SANTAMARIA**, casado con **ISABEL AZUCENA SOTO RODRIGUEZ** con NIF/CIF 13.777.842-Z por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1995**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTICINCO.- PISO SÉPTIMO letra A, del edificio denominado B-9, señalado con el número once de la calle Inventor Leonardo Torres Quevedo, del Polígono de Cazoña, de esta ciudad. Es el orientado al Sur-Oeste y se encuentra situado en la planta alta séptima. Es del tipo B y ocupa una superficie construida aproximada de noventa y nueve metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, vestíbulo, pasillo de reparto, terraza al Sur, lindando al Norte, descanso de escalera, piso D de su misma planta y terreno sobrante de edificación; al Sur y Oeste, con terreno sobrante de edificación; y al Este, con el piso B de su misma planta. **ANEJOS:** el cuarto trastero número treinta y cuatro y la plaza de garage número once del sótano tercero.

Se halla inscrita al libro 320 Reg. 4, folio 145, finca 29.319.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS NUEVE** pesetas de principal; **TRECE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y CUATRO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UNA (614.171,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

96/10089

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **JOSE ANDRES GARCIA CORRALES Y MARIA DE LOS ANGELES DIEGO ACEBO (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **JOSE ANDRES GARCIA CORRALES**, casado con **MARIA DE LOS ANGELES DIEGO ACEBO** con NIF/CIF 13.753.381-W por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO TREINTA Y OCHO-C.- PLANTA BAJA del Bloque "Cagigas I" o casa triple portales uno, dos y tres, contando de Este a Oeste, al sitio conocido por Bajada de Rumayor de Santander, dedicado a local comercial, industrial u otros permitidos, de superficie construida aproximada de cincuenta y siete metros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros aproximadamente cuadrados, contando partes comunes proporcionales y linda: Norte, con terreno sobrante de edificación; al Sur, terreno sobrante de edificación; y al Este y Oeste, con el local de donde se segrega.

Se halla inscrita al libro 875 Reg. 1, folio 219, finca 69.450.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE pesetas de principal; CATORCE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA Y UNA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS TRES (630.603,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10087

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA ANIEVAS SALAS Y ISIDORO GOMEZ TOCA (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social MARIA ANIEVAS SALAS, casada con ISIDORO GOMEZ TOCA con NIF/CIF 13.549.285-P por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

PISO QUINTO IZQUIERDA, en Santander, en la casa catorce del Polígono cuatro, Colonia Residencial de los Pinares, con entrada al Este, por terrenos de Sandisa; frente a la casa trece. Mide una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, consta de tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y dos terrazas. Linda: al frente Norte, acceso escalera; derecha entrando Oeste, piso quinto fondo izquierda; por la izquierda Este, terrenos de Sandisa y espalda Sur, acceso dos.

Se halla inscrita al libro 550 Reg. 1, folio 218, finca 25.895.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA MIL DÓSCIENTAS OCHENTA pesetas de principal; SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISEIS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (552.336,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10085

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARCELINO COTERILLO POLANCO Y ISABEL FERNANDEZ LERA (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social MARCELINO COTERILLO POLANCO, casado con ISABEL FERNANDEZ LERA con NIF/CIF 72.012.005-V por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro de Agua, Alquiler de Contador, Alcantarillado, Recogida de Basura, Iva Aguas, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CIENTO OCHO-B-2.- LOCAL destinado a oficinas sito en la planta ENTRESUELO COMERCIAL, cuarta planta natural del edificio con dos portales de acceso, ubicados en su fachada Norte, señalados con los números cincuenta y siete-O y cincuenta y siete-E de la calle Vargas de ésta ciudad. Ocupa una superficie construida de ochenta metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda: Norte, patio interior y finca matriz de donde se segrega; al Sur, pasillo de distribución y resto de la finca matriz de donde se segrega; al Este, pasillo y finca de donde se segrega; y al Oeste, calle particular que rodea el edificio.

Se halla inscrita al libro 430 Reg. 4, folio 50, finca 42.116.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS DIEZ pesetas de principal; SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; DOSCIENTAS CUARENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto UN MILLON DOSCIENTAS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS (1.219.172,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
96/10084

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARINA SAN JUAN ABAD** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **MARINA SAN-JUAN ABAD**, viuda con NIF/CIF 13.559.846-N por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro de Agua, Alcantarillado, Iva Aguas, Recogida de Basuras, Alquiler de Contadores, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CUATRO.- UN LOCAL destinado a garage, situado en la planta baja a la parte Sur, de una casa señalada con el número diecisiete de la Bajada de Pontejos de esta ciudad, que tiene una superficie aproximada de veinte metros cuadrados y carece de distribución. Linda: al Sur, con vivienda número uno de división horizontal; Norte, Este y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 706 Reg. 1, folio 67, finca 58.357.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIF 10 TRES MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO** pesetas de principal; **VEINTE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTIOCHO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS (651.992,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/10079

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE LUIS LOPEZ VILLAR Y CHRISTIANE CIRY FAGE** (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **JOSE LUIS LOPEZ VILLAR**, casado con **CHRISTIANE CIRY FAGE** con NIF/CIF 13.593.428-Z por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CINCUENTA: PISO QUINTO del portal B, a la derecha entrando, señalado con la letra F, situado en la planta novena de la casa doble señalada con las letras A y B, de la Avenida de los Castros de la ciudad de Santander, de superficie construida de sesenta y siete metros cuadrados y veinte decímetros cuadrados y útil de cuarenta y nueve metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados; distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, dos habitaciones y baño. Linda: Norte, con el piso letra E del portal B de su correspondiente planta; Sur y Este, terreno sobrante de la edificación; y Oeste, escalera del portal B y meseta de escalera. ANEJO: La plaza de garage número cincuenta y siete en el segundo nivel del sótano y el trastero número cuarenta y cinco en la entrecubierta.

Se halla inscrita al libro 734 Reg. 1, folio 99, finca 53.924.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS** pesetas de principal; **ONCE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y UNA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS UNA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (601.158,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/10081

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ESTEBANEZ ROZAS SA** con NIF/CIF A-39.063.771 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **ESTEBANEZ ROZAS SA** con NIF/CIF A-39.063.771 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, Multas, 1993-1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CUARENTA Y TRES.- PISO QUINTO letra B, en el centro subiendo por la escalera, situada en la quinta planta alta, de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Camus, aún sin número de gobierno, que ocupa una superficie útil aproximada excluida terrazas de treinta y siete metros cuadrados, consta de recibidor, baño, un dormitorio, cocina-comedor y terraza que ocupa una superficie aproximada de seis metros cuadrados, y linda: al Sur, con terreno de la finca, no edificado; por el Norte, pasillo de acceso; por el Este, el piso quinto letra A; y por el Oeste, el piso quinto letra C, de esta planta. A este piso le corresponde como ANEJOS y en uso exclusivo, la plaza de aparcamiento señalada con el número diecinueve y el cuarto trastero marcado en el número quince, situados ambos en la planta de sótano.

Se halla inscrita al libro 736 Reg. 1, folio 102, finca 54.288.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS** pesetas de principal; **CUARENTA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE (789.107,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 23 de enero de 1996.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo. 96/11762

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

REQUISITORIA

Expediente número 372/93

Apellidos y nombre de la acusada, doña Clara Hormaechea Fernández; hija de don Fernando y de doña Juana; natural de Torrelavega; fecha de nacimiento, 9 de febrero de 1970, y domiciliada últimamente en Joaquín Costa 15, 1º-C de Torrelavega, acusada por contra la salud pública en ejecutoria número 372/93, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander, 22 de enero de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/14055

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 63/88

En virtud de lo dispuesto en los autos de menor cuantía 63/88, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Guadalupe, doña Inés y don Valentín Gutiérrez Fernández y otros, doña Manuela Gutiérrez Fernández, representada por el procurador señor López Saiz, y don Sebastián Lucio Gutiérrez, representado por el procurador señor Dobarganes Gómez, y por ignorarse el paradero de los herederos desconocidos e inciertos de don Rafael Gutiérrez Fernández, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a los demandados herederos de don Rafael Gutiérrez Fernández para que en el término de diez días comparezcan ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander para hacer uso de su derecho en relación al recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Dado en Reinosa a 17 de enero de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/13563

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 34/95

En virtud de lo dispuesto en los autos de menor cuantía 34/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María del Carmen Gutiérrez González y doña María Antonia Gutiérrez González, representadas por la procuradora señora González Castrillo, contra don Restituto Báscones Gutiérrez, doña Almudena Báscones Calafate y herencia yacente de doña Julia Calafate Gutiérrez, y por ignorarse el paradero de la demandada herencia yacente de doña Julia Calafate Gutiérrez, se

ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a la demandada herencia yacente de doña Julia Calafate Gutiérrez para que en el término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander para hacer uso de su derecho en relación al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en este procedimiento.

En Reinosa a 22 de diciembre de 1995.—La secretaria (ilegible).

96/13560

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VÍA ESTRECHA

Resolución de «Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha», FEVE por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de inmuebles

El Consejo de Administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su estatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de febrero, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Parcela número 67, del polígono 14, de rústica de Cabezón de la Sal, con una superficie de 1.080 metros cuadrados, procedente del «Ferrocarril Cantábrico» (Llanes-Santander), situada entre los puntos kilométricos 44/558 y 44/493, margen derecha del ferrocarril, en el término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al señor presidente del Consejo de Administración de FEVE, calle General Rodrigo, 6, 28003 Madrid, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación, origen de derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación.

Gijón enero de 1996.—El responsable del patrimonio (ilegible).

96/13082

FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VÍA ESTRECHA

Resolución de «Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha», FEVE por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de inmuebles

El Consejo de Administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su estatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de fe-

brero, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Parcela de terreno de 288 metros cuadrados, procedente del «Ferrocarril Cantábrico» (Llanes-Santander), ubicada entre los puntos kilométricos 44/793 y 44/818, margen derecha del ferrocarril, en el término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al señor presidente del Consejo de Administración de FEVE, calle General Rodrigo, 6, 28003 Madrid; acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación, origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación.

Gijón enero de 1996.—El responsable del patrimonio (ilegible).

96/13079

FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VÍA ESTRECHA

Resolución de «Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha», FEVE por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de inmuebles

El Consejo de Administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su estatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de febrero, ha declarado innecesaria para la prestación del servicio ferroviario del inmueble que a continuación se describe:

Parcela de terreno de 883 metros cuadrados, procedente del «Ferrocarril Cantábrico» (Llanes-Santander), ubicada entre los puntos kilométricos 44/713 y 44/779, margen derecha del ferrocarril, en el término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al señor presidente del Consejo de

Administración de FEVE, calle General Rodrigo, 6, 28003 Madrid; acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación, origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, enero de 1996.—El responsable del patrimonio (ilegible).

96/13078

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo número: 49.435-8, Oficina Principal; 2.258-0, Oficina Urbana número 14; 156-5, Oficina Urbana número 15, y 364-5, Oficina de Arredondo.

Ahorro a la vista números: 114.257-0, 175.024-0, 188.303-3 y 191.186-7, Oficina Principal; 24.262-1, Oficina Urbana número 4; 11.156-5, Oficina Urbana número 6; 6.113-4, Oficina Urbana número 15; 4.859-3, Cabezón de la Sal; 8.137-3, Potes; 4.843-6, Puente San Miguel; 1.949-1, Santillana del Mar, y 2.632-6, Oficina de Polanco.

Santander, 25 de enero de 1996.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, por poder, Francisco José González Obregón, jefe de Servicios Complementarios.

96/15631

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Miércoles, 7 de febrero de 1996. — Número 28

Página 753

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Concesión para aprovechamiento de agua .	754
Gobierno Civil de Salamanca.— Incoación de expediente sancionador	754
Ministerio de Economía y Hacienda.— Providencias de apremio	754
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo del «Servicio Municipal de Transportes Urbanos» (SMTU) 1994-1996; de la empresa «Repostería Martínez, S. A.»; acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria; convenio colectivo de la empresa «Sodiber, S. A.»; del Sector de Industria Siderometalúrgica de Cantabria, revisión salarial año 1995; del sector de Industria Siderometalúrgica de Cantabria, segundo año de vigencia; de las empresas «Aseo Urbano SEMAT de Cantabria, S. A.» y «Servicios SEMAT, S. A.» para 1995 y 1996; de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.»; para personal laboral del Ayuntamiento de Reinosa, de 1995-96, y de la empresa «Manantial de Fuencaliente, S. A.» («Agua de Solares»)	755

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santa Cruz de Bezana.— Aprobación del padrón municipal de agua-basura correspondiente al cuarto trimestre de 1995	799
Santander.— Expedientes administrativos de apremio	799

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.— Expediente número 372/93	815
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expedientes números 63/88 y 34/95	815

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha.— Resoluciones anunciando la declaración de innecesariedad de inmuebles	815
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravíos de libretas y resguardos	816

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 18 de enero de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto le ha sido otorgada a doña Amalia Saiz García la oportuna concesión para el aprovechamiento de 0,023 litros por segundo de agua del río Besaya, sito en el barrio de la Venta de Santiago de Cartes, término municipal de Cartes (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, el comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/15149

GOBIERNO CIVIL DE SALAMANCA

EDICTO

Por este Gobierno Civil se ha incoado expediente sancionador número 19/96 a don Luis Antonio Castañeda Pablos por infracción del artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de que el interesado pueda alegar cuanto estime conveniente a su defensa, en el plazo de quince días, durante el cual el expediente estará a su disposición, para que pueda ser consultado por él o su representante.

Salamanca, 11 de enero de 1996.—El gobernador civil, Francisco Javier Rodríguez Ruiz.

96/13091

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Laredo

Habiéndose intentado la notificación de los interesados más abajo relacionados sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes PROVIDENCIAS DE APREMIO.

Se advierte, en virtud de lo establecido en el artículo 103.3 del Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, que transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio, del derecho que le asiste a comparecer.

Habiendo sido expedida por el órgano contable de la Delegación de la A.E.A.T. de esta provincia Certificación de Descubierta que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:
"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

RECURSOS

Recurso de Reposición ante el Órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 99 Reglamento General de Recaudación):

- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- Pago o aplazamiento en período voluntario.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso ABONARE que se le adjunta.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

- (Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)
- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
 - b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Laredo, 19 de diciembre de 1995.—La jefa de Sección de Recaudación, Rosa María del Canto Fernández.

95/188346

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	IMPORTE	CONCEPTO	No LIQUIDACION	JUSTIFICANTE	ULTIMO DOMICILIO
GONZALEZ MARTIN IÑIGO	13746969F	19.200.-	SANCION TRAFICO 95	K1610195028059761	399510020562H	CASTRO URDIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del «Servicio Municipal de Transportes Urbanos» (S. M. T. U.) 1994 - 1996

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla cuyas categorías figuran en el anexo nº 1 y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santander; sin embargo, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1994, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1994. La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral.

ART. 3.- COMISIÓN PARITARIA.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio, siendo el Presidente el mismo del Convenio. Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, la convocatoria se realizará con una semana de antelación y orden del día concreto. Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

ART. 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

ART. 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con este carácter. En el supuesto en que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO

Retribuciones

ART. 7.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO.- Son los que figuran en las tablas como anexo 1 al final del Convenio.

ART. 8.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.- El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio. Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de Enero de 1982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60% del salario base.

ART. 9.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Navidad se percibirán fraccionadas en seis de quince días de salario base, antigüedad y plus convenio cada una y serán abonadas en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de Febrero	Día 1 de Abril
Día 1 de Junio	Día 1 de Agosto
Día 1 de Septiembre	Día 1 de Diciembre

Se percibirá además una gratificación el día 1 de Octubre, que ascenderá a 63.704 ptas.

El personal que se encuentre prestando el Servicio Militar Obligatorio percibirá las pagas extraordinarias.

ART. 10.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El personal de cobranza e inspección percibirá mensualmente por este concepto, la cantidad de 4.515 ptas.

ART. 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Por este concepto se percibirá un plus en la cuantía de un 20% del salario hora profesional.

ART. 12.- PLUS DE COBRANZA.- Percibirán este plus, según la Legislación Laboral los conductores-perceptores a los que se les respetará las condiciones más beneficiosas adquiridas por este concepto anteriormente (468 PTAS. diarias).

ART. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana legal de trabajo, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio. El número de horas extraordinarias que por ambas partes se consideran estructurales son en cómputo anual 15.440, resultantes de una media estimada en 80 horas por trabajador y año consideradas globalmente. La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

ART. 14.- DESCANSOS.- Cuando el Servicio tuviera que mandar trabajar algún día de descanso por causas especiales, ocasionadas principalmente por las puntas de población flotante en la época estival, dado que el nuestro es un servicio público que debe atender la demanda de transporte, la cual crece considerablemente de forma variable dependiendo de factores tan diversos como el climatológico, fiestas populares, etc. que impiden un control a priori del momento en que se produce, se abonará al trabajador que voluntariamente se preste a trabajarle 11.208 PTAS. por jornada.. Estos días, tendrán la consideración de jornada ordinaria, en base a la diferencia entre la jornada legal y la pactada, que equivale a 2 h. semanales y a 18.528 h. anuales; con cargo a las citadas cifras anuales se computarán los citados descansos por aquellos trabajadores que voluntariamente quieran efectuarlos y con la gratificación anteriormente cuantificada, no computándose en ningún caso como horas extraordinarias. Los horarios que en estos casos finalicen después de las 16.00 horas, contendrán un descanso de una hora para efectuar la comida computándose este tiempo como trabajo efectivo.

ART. 15.- PLUS DE HOMOLOGACIÓN.- Se establece bajo esta denominación un plus de compensación para paliar la imposibilidad de efectuar la equiparación con el resto de empleados municipales, en cuanto a , turnos, régimen de descansos y vacaciones. Para 1994 se establece la cuantía indicada en el anexo 1. Dicho plus se prorrateará entre los meses que no se abona paga extraordinaria, es decir en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de Enero	Día 1 de Marzo.
Día 1 de Mayo	Día 1 de Julio
Día 1 de Noviembre	

ART. 16.- COMPLEMENTO ESPECIFICO.- Aquellos trabajadores a los que el Servicio incorporase, para el desarrollo de sus funciones terminal de ordenador u ordenador autónomo, percibirán la cantidad de 15.555 pesetas mensuales en concepto de especial cualificación informática.

ART. 17.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO.- Ante el incremento de funciones asignado a los inspectores, se les incluye bajo este concepto la cantidad de 11.913 ptas. mensuales. A los exclusivos efectos de cotización a la Seguridad Social dicha categoría, por las causas anteriores, se asimila a la de Jefe de Tráfico de 3ª y pasa por tanto a cotizar por la tarifa 4 en lugar de por la 8 como venían haciendo.

ART. 18.- VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.-

Se percibirán de una sola vez las siguientes cantidades :

Recaudador-Pagador	0
Oficial 1º	0
Aux.Admvo	75.248
A.T.S	0
Encargado de Almacén	0
Aux.Almacén	0
Insp.de Línea	10.380
Insp.centro control	84.211
Insp.centro control/Ayudante Jefatura	442.937
Conductor-Perceptor	182.841
Conductor-Perceptor (maniobras)	85.479
Cobrador	174.366
Conductor	183.687
Limpiadora	87.182
Guarda	141.003
Jefe Equipo	377.711
Oficial 1ª Mecánico	213.016
Oficial 1ª(chapista,pintura,soldadura,electric)	224.016
Oficial 1ª Canceladora	212.016
Oficial 1ª Electricista	128.249
Conductor-Mecánico	95.869
Peón Especializado (Ayudante mecánico)	117.555
Peón Especializado (engrases,neumáticos)	128.555
Oficial 2ª chapista	170.040
Oficial 2ª mecánico	95.880
Oficial 2ª chapista,pintor,soldador	181.045
Oficial 3ª chapista, pintura,soldadura	227.125
Oficial 3ª mecánico	141.954
Peón	70.799

CAPITULO III

Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones.

ART. 19.- JORNADA.- La jornada será de TREINTA Y OCHO horas semanales, distribuidas en CINCO días a la semana y se realizarán en horario continuado con descansos correlativos según cuadro adjunto, en turnos de mañana, tarde y noche. (éste solo en época estival y fin de año).

ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN, ENGRASE Y NEUMÁTICOS.- Turno de mañana.

CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA.- Turno de mañana, en horario de 6,24 horas a 14.00 horas de lunes a viernes. Se establecerá un turno rotativo los sábados y domingos en la época estival y los sábados el resto del año de un operario descansando a continuación.

LIMPIEZA Y COMBUSTIBLE.- Turno de tarde de 16.22 a 24.00 horas.

TALLERES.- La jornada diaria será de 7 horas, 38 minutos.

GUARDAS E INSPECTORES DE LA CASETA DE VALDECILLA.- La jornada será de 8.00 horas diarias compensándose el exceso con 10,5 días de descanso al año.

INSPECTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 38 minutos.

CONDUCTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 46 minutos, tendrán un exceso de CUATRO días al año, DOS acoplados al calendario de descansos en fiestas y otros DOS que se darán a lo largo del año.

CONDUCTORES-PERCEPTORES Y COBRADORES.- Jornada de 7 h. 57 minutos, en turnos de mañana, tarde y noche, se dispondrá de diez días seguidos de compensación a continuación de las vacaciones, así como de dos fiestas por grupo para absorber el exceso de jornada y las fiestas anuales.

CONDUCTORES-PERCEPTORES.- La jornada será en turno de mañana de veinte minutos para la preparación del autobús y llegada a la cabeza de línea y siete horas diecinueve minutos de jornada de autobús. Los 18 minutos restantes son de entrega y liquidación de la recaudación. En turno de tarde siete horas veintinueve minutos de jornada de autobús y veintiocho minutos para llevar el autobús a cocheras desde la última cabeza de línea más cercana, pasarle por el tren de lavado, situarle en la toma de gasóleo y realizar la liquidación y entrega de la recaudación.

COBRADORES.- La jornada será de 7 h. 39 minutos de autobús y 18 m. para la entrega y liquidación de la recaudación. En el horario de autobús están incluidos 9 minutos para la toma y deje de servicio, entendiéndose éste de cocheras a su cabeza de línea o viceversa desde su última cabeza de línea. Las vacaciones se disfrutarán según los cuadros respectivos y siempre comenzarán el día marcado en el calendario de vacaciones, incorporándose al trabajo el día marcado en dicho cuadro, aunque si bien este cae en día de descanso, se incorporará cuando finalicen los días de descanso de su grupo correspondiente.

COMPENSACIÓN ANUAL.- Todo el personal del Servicio, tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

PROLONGACION DE JORNADA.- Ante la imposibilidad práctica de equiparar la jornada laboral a la que realizan los diferentes servicios municipales se establece un plus de compensación consistente en :

Años 1994 y 1995.....	121.380.-pts/año
Año 1996.....	182.069.-pts/año.

equivalentes a una aplicación de jornada a 36 y 35 horas semanales. Las cantidades fijadas en este artículo, experimentarán los mismos crecimientos que los salarios en el momento de su aplicación. Aquellos empleados no pertenecientes a tráfico que prefieran la reducción efectiva podrán optar, individual y voluntariamente, a la reducción efectiva de jornada en lugar de a su compensación económica.

Su abono se fraccionará en cinco partes iguales abonándose en las mismas fechas que el PLUS DE HOMOLOGACION.

ART. 20.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen :

- Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y DOS días por el matrimonio de alguno de sus hijos.
- Por un tiempo de OCHO días en caso de fallecimiento del cónyuge.
- Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.
- Por TRES días en caso de la muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.
- Por DOS días en caso de muerte de nietos, abuelos y hermanos políticos de ambos cónyuges.
- Por DOS días por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los padres de ambos cónyuges o hermanos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

- Por un DÍA por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los hermanos políticos.
- Durante un DÍA por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. No se podrán solicitar permisos por el mismo apartado y persona más que una sola vez al año, excepto cuando se trate de padres, cónyuges e hijos del trabajador. Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación. Se denominan días de compensación a los sábados y domingos que corresponde descanso dentro del ciclo de sábado, domingo, lunes y martes.

ART. 21.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.- Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días

anuales. Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa, informando al interesado con 48 horas de antelación.

ART. 22.- RELEVOS.- Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana. Aquellos autobuses que no dispongan de relevo finalizarán su horario como máximo a las 15.15 horas.

ART. 23.- VACACIONES.- El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de las mismas se calculará sobre salario base, antigüedad, plus convenio, plus cobranza y quebranto de moneda. Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y durante el período comprendido entre el 10 de Junio y 2 de Septiembre inclusive, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal de tráfico que en cada uno de los restantes períodos. Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según los calendarios que figuran anexos.

CAPITULO IV

Ingresos

ART. 24.- VACANTES Y ASCENSOS.- Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse, serán publicadas en los tablones de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio. En dichas plazas están incluidas todas las categorías del Servicio adscritas o no a este Convenio Colectivo.

ART. 25.- TRIBUNAL DE EXÁMENES.- Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes vocales: Dos Consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quien ocupe sus funciones, un profesional, técnico o empleado de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa designado por éste y actuará como Secretario del Tribunal el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

ART. 26.- CREACIÓN DE EMPLEO.- El número de bajas que se produzcan durante el año, serán incorporadas a la oferta de empleo público del siguiente ejercicio.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias.

ART. 27.- PREMIOS DE JUBILACIÓN.- Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

A los 60 años	32 mensualidades.
A los 61 años	18 mensualidades.
A los 62 años	10 mensualidades.

El cálculo de este premio, se efectuará acumulando el 5% por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años, que equivale al 100%.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad de la escala; si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 62 años, perderá el derecho a dicho premio. A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez, se les aplicará el mismo baremo con arreglo a su edad, siendo el máximo aplicable el correspondiente a los 62 años, con las mismas condiciones que al resto del personal. El S.M.T.U. se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de Julio.

ART.28.- INCAPACIDAD.- El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6% de la plantilla. El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio. El trabajador beneficiario, percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría. Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal, podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

ART. 29.- RESPONSABILIDAD.- El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad. A aquellos conductores, que les sea retirado el permiso de conducir en ejercicio de sus funciones en el Servicio, serán acoplados a otro puesto de trabajo por un tiempo no superior a un año. No será de aplicación esta condición, si el conductor es reincidente más de tres veces en el período de un año; en el supuesto de rebasar los límites fijados, pasará a desempeñar el puesto que el Servicio le nombre con los correspondientes emolumentos de su nueva categoría, hasta que dure la sanción. Si la retirada del carnet de conducir, se produce conduciendo el coche particular en uso privado, se reservará el puesto de trabajo. Las

causas de los accidentes o incidentes, serán estudiadas por la Comisión Paritaria, así como cualquier divergencia de interpretación.

El Servicio será responsable civil subsidiario y proveerá de asistencia jurídica a todos los empleados que lo soliciten y sean parte en cualquier tipo de procedimiento que derive de su actuación laboral, bien por medio de letrados de la Compañía Aseguradora, bien por medio de letrados del propio Servicio o libremente elegidos. No obstante, en los casos en que la Compañía Aseguradora no cubra el siniestro y el empleado fuera condenado, la minuta que de tal pleito dimanare, será responsabilidad del empleado y el Servicio recuperará las cantidades que hubiere anticipado.

ART. 30.- BECAS.- Tendrán derecho a solicitar becas, los empleados del Servicio, cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado. El Comité de Empresa, será el encargado de distribuir las y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1.994-95 se fija en 1.544.757 pesetas y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

- a).- del nivel de estudio :
 - B.U.P. y F.P. de 1 y 2 Grado.
 - Estudios en Escuelas Universitarias (peritos, aparejadores, magisterio, etc.)
 - Estudios Superiores de Licenciatura (Caminos, Arquitectura, etc.)
- b).- Del Lugar en que se estudia :
 - en Santander.
 - en otra localidad, fuera de la región.
- c).- De los resultados obtenidos:
 - En B.U.P. y F.P. de 1 grado, teniendo aprobado el curso anterior.
 - En los demás, con una asignatura.
 - En Caminos, con dos asignaturas.

ART. 31.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.- Todo trabajador que tenga hijos, o cualquier otro familiar, disminuido percibirá una ayuda de 14.265.-pts mensuales por cada uno, siempre que esté a su cargo. El reconocimiento de la minusvalía será acreditado por la Seguridad Social y la ayuda será compatible con lo que perciba de citado organismo.

ART. 32.- PASES DE LIBRE CIRCULACIÓN.- Todos los hijos de empleados, que acrediten estar estudiando, en el desempleo y sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta que contraigan matrimonio, y mientras vivan a cargo del empleado. Las viudas de los empleados, mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo, tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o persona que con él conviva. En todo caso, los empleados deberán acreditar documentalente encontrarse en la situación que da derecho a esta cláusula y en cuanto a la persona que con él conviva la acreditación, se efectuará mediante certificación de convivencia o de empadronamiento en el domicilio del empleado.

ART. 33.- SEGURO DE VIDA.- El Servicio, estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Fallecimiento por causa natural.....	1.500.000 pts.
Invalidez Absoluta y Permanente.....	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(no circulación)	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(circulación).....	4.500.000 pts.
Invalidez Permanente Absoluta por Accidente Laboral.....	2.600.000 pts.
Invalidez Permanente Parcial por accidente Laboral.....	1.500.000 pts.

(según baremo).

Las indemnizaciones citadas, se revalorizarán (al vencimiento de la póliza) en el importe del I.P.C. una vez que se constate oficialmente.

ART. 34.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 100% de su salario. Cuando coincida la situación de I.L.T. de un trabajador con el disfrute del periodo vacacional, las cantidades revertidas por el I.N.S.S. se destinarán a un fondo que a final de año será distribuido por la Comisión Paritaria en aspectos sociales, que no podrán ser gratificaciones ni salario.

ART. 35.- ANTICIPO SOBRE HABERES Y PRÉSTAMO DE VIVIENDA.- Por estos conceptos se consigna una cifra de 4.840.103 pts.

- a).- Anticipos sobre haberes.- Se destinan a este apartado 1.090.103 ptas., que se distribuirán en anticipos de 100.000 ptas. siendo su período de amortización de 12 meses correlativos.
- b).- Préstamo de vivienda.- Se destinan a este apartado 3.750.000 ptas., que se distribuirán en préstamos de 750.000 ptas., siendo su período de amortización de 48 meses correlativos.

En ambos casos, la Comisión Paritaria del Convenio, será la encargada de elaborar un reglamento en el que figuren los requisitos y condiciones exigibles para su concesión, así como informe previo de las solicitudes. Tanto los anticipos como los préstamos, no devengarán intereses.

ART. 36.- VESTUARIO.- El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo :

INSPECTORES Y ORDENANZA.- Un traje gris completo, compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años, dos camisas de manga corta y un pantalón de verano todos los años. Un jersey cada dos años.

CONDUCTORES-PERCEPTORES, COBRADORES Y CONDUCTORES.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: dos chaquetas punto (verano, invierno), dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, tres camisas m/c, y dos corbatas.

GUARDAS.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: una chaqueta de punto (verano) dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, 3 camisas m/c, y dos corbatas.

PERSONAL DE TALLERES.- Un buzo azul cada seis meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón, una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año, un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chirucas cada seis meses.

MEDICO., A.T.S., Y PERSONAL DE LIMPIEZA.- Una bata todos los años.

ART. 37.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.- El Servicio abonará las tasas y concertará con gabinetes médicos la expedición del procedente certificado para la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el mismo al servicio de la Empresa.

ART.-38.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA.- Son las que se citan a continuación con la ayuda (limitada siempre por el precio real), que cada caso se señala, concediéndose tanto para el empleado como para su esposa e hijos a su cargo. Otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE :

a) Dentarias :	
Dentadura Superior e Inferior	23.780.-pts
Dentadura completa	47.750.-pts
Piezas , cada una	5.290.-pts
Empastes cada uno	2.650.-pts
Endodoncias, cada una	5.290.-pts
Implantes, osteointegrados, cada uno	10.570.-pts
Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.570.-pts
Tratamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.750.-pts

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por ser de obligada prestación, según el régimen de la Seguridad Social.

b) Oculares :	
Gafas (montura)	6.350.-pts
Cristales, cada uno	2.120.-pts
Lentillas, cada una	5.290.-pts
c) Audífonos, cada uno	47.750.-pts

Se percibirá dicha ayuda por hijos y esposa de empleados.

CAPITULO VI

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene.

ART. 39.- GARANTÍAS SINDICALES.-

- a).- Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 3 jornadas mensuales retribuidas por el Servicio para acción sindical y podrán ser acumuladas trimestralmente en cualquiera de sus miembros.
- b).- En cuanto a los derechos y deberes se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (LOLS y ETT).
- c).- SECCIONES SINDICALES.- Reconocimiento de la Sección sindical que acredite poseer más de un 10% de representación dentro del Servicio. Cada sección sindical reconocida en el ámbito de la empresa, tendrá derecho a 3 jornadas al mes retribuidas por el Servicio para actividades sindicales relacionadas con la Empresa, comprometiéndose tanto el Comité de Empresa como las Secciones Sindicales a no coincidir en el disfrute de dichas jornadas. El número máximo de miembros por Sección Sindical con derecho al disfrute de las jornadas es de TRES. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca. Se establecerá un modelo de comunicación al Servicio de las actividades desarrolladas durante las horas sindicales retribuidas por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

ART. 40.- SEGURIDAD E HIGIENE.- El Comité de Seguridad e Higiene estará formado de acuerdo al art. 3 del Decreto nº 432 de 11 de marzo de 1.971, por:

- a) Tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros nombrados por el Servicio o los que marque el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cuanto a las competencias de dicho Comité, se estará a las marcadas en la legislación correspondiente y expresamente las marcadas en el art. 2 del Decreto 432 del 11-III-71, art 8 de la Ordenanza General de 9-III-71 y las del punto 5 del art.19 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores. En caso de disconformidad en el seno de dicho Comité, se someterá la cuestión a la mediación y arbitraje del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo, evitándose de esta forma la intervención de la inspección.

- b) Reconocimiento médico.- Los trabajadores del Servicio, pasarán un reconocimiento médico cada año y dentro de la jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa, y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellos, se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

GRUPOS DE VACACIONES 1.994

INSPECTORES

GRUPO 3° Pedro de la Pinta Revuelta
 GRUPO 6° Vicente Ceballos Gómez
 GRUPO 9° Fernando Díaz Alonso
 GRUPO 10° Rafael Imaz Capellán
 GRUPO 11° Demetrio Arístin Martín

CONDUCTORES

GRUPO 1° Antonio Fernández Gil
 GRUPO 2° Pedro Montes Rodríguez
 GRUPO 3° Antonio Díaz Peña
 GRUPO 3° Bartolomé Conde García
 GRUPO 5° Ignacio Valdivielso Gutiérrez
 GRUPO 6° Manuel Estévez Martín
 GRUPO 7° Ricardo Mantecón Oria
 GRUPO 8° Mariano Güemes Vega
 GRUPO 9° Eusebio Cubillos Gómez
 GRUPO 10° Enrique González Soberón
 GRUPO 11° Ramón Prieto Ruiz

GUARDAS Y ORDENANZA

GRUPO 1° Claudio Rodríguez Quirce
 GRUPO 3° Antonio Estébanez García
 GRUPO 5° Raimundo Gutiérrez González
 GRUPO 6° Eugenio León Moreno
 GRUPO 7° Carlos González Arenal
 GRUPO 10° José Moreno de la Torre

TALLERES

GRUPO 1° Indalecio Truba Caro
 Daniel Real Martínez
 Luis José Concha Oria
 GRUPO 2° Alfredo San Miguel Escobedo
 José Maza Ponce
 GRUPO 3° Francisco Manuel Alonso Teja
 GRUPO 4° Benigno Ramón Haya Rasines
 Antonio Fernández Albo
 Julio Olavarría Bárcena
 GRUPO 5° José Antonio Casuso Lastra
 Ildefonso Gándara Luarca
 GRUPO 6° Gonzalo Miera Toyos
 José Camero Alvarez
 GRUPO 7° Roberto Marcos Gómez
 GRUPO 8° José Antonio Calvo Arenas
 GRUPO 9° Ildefonso Gómez Salcines
 José Gutiérrez Pozueta
 José María Fernández Grandal
 GRUPO 10° Carmelo Sumillera Calvo

GRUPOS DE VACACIONES 1.994

INSPECTORES

GRUPO 3° Pedro de la Pinta Revuelta
 GRUPO 6° Vicente Ceballos Gómez
 GRUPO 9° Fernando Díaz Alonso
 GRUPO 10° Rafael Imaz Capellán
 GRUPO 11° Demetrio Arístin Martín

CONDUCTORES

GRUPO 1° Antonio Fernández Gil
 GRUPO 2° Pedro Montes Rodríguez
 GRUPO 3° Antonio Díaz Peña
 GRUPO 3° Bartolomé Conde García
 GRUPO 5° Ignacio Valdivielso Gutiérrez
 GRUPO 6° Manuel Estévez Martín
 GRUPO 7° Ricardo Mantecón Oria
 GRUPO 8° Mariano Güemes Vega
 GRUPO 9° Eusebio Cubillos Gómez
 GRUPO 10° Enrique González Soberón
 GRUPO 11° Ramón Prieto Ruiz

GUARDAS Y ORDENANZA

GRUPO 1° Claudio Rodríguez Quirce
 GRUPO 3° Antonio Estébanez García
 GRUPO 5° Raimundo Gutiérrez González
 GRUPO 6° Eugenio León Moreno
 GRUPO 7° Carlos González Arenal
 GRUPO 10° José Moreno de la Torre

TALLERES

GRUPO 1° Indalecio Truba Caro
 Daniel Real Martínez
 Luis José Concha Oria
 GRUPO 2° Alfredo San Miguel Escobedo
 José Maza Ponce
 GRUPO 3° Francisco Manuel Alonso Teja
 GRUPO 4° Benigno Ramón Haya Rasines
 Antonio Fernández Albo
 Julio Olavarría Bárcena
 GRUPO 5° José Antonio Casuso Lastra
 Ildefonso Gándara Luarca
 GRUPO 6° Gonzalo Miera Toyos
 José Camero Alvarez
 GRUPO 7° Roberto Marcos Gómez
 GRUPO 8° José Antonio Calvo Arenas
 GRUPO 9° Ildefonso Gómez Salcines
 José Gutiérrez Pozueta
 José María Fernández Grandal
 GRUPO 10° Carmelo Sumillera Calvo

**CALENDARIO DE VACACIONES MAS DIAS DE COMPENSACION 1.994
 CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES**

GRUPO 1°		GRUPO 2°		GRUPO 3°	
6.003	6.133	6.007	6.030	6.112	6.032
6.004	6.160	6.014	6.174	6.033	6.034
6.175	6.011	6.008	6.140	6.038	6.039
6.012	6.013	6.015	6.016	6.176	6.041
6.019	6.098	6.017	6.018	6.141	6.054
6.028	6.029	6.172	6.071	6.134	6.022
6.119	6.120	6.115	6.116	6.113	6.114
6.152	6.153	6.125	6.126	6.131	6.132
6.105	7.040	6.158	6.159	6.150	6.151
		7.016			

GRUPO 4°		GRUPO 5°		GRUPO 6°	
6.026	6.027	6.168	6.046	6.063	6.161
6.036	6.069	6.048	6.049	6.110	6.082
6.052	6.109	6.050	6.051	6.080	6.107
6.059	6.136	6.061	6.062	6.129	6.106
6.042	6.173	6.123	6.124	6.070	6.143
6.121	6.178	6.139	6.076	6.081	6.084
6.146	6.147	6.148	6.149	6.117	6.118
6.154	6.155	6.156	6.157	6.130	6.088
6.164	6.165	6.166	6.167	7.028	7.037
6.122	7.019	7.024			

GRUPO 7°		GRUPO 8°	
6.092	6.093	6.094	6.104
6.077	6.085	6.097	6.060
6.065	6.066		6.079
6.169	6.086	6.100	6.101
6.072	6.177	6.102	6.103
6.090	6.091	6.087	6.108
6.127	6.128	6.137	6.138
6.142	6.099	6.144	6.145
6.162	6.163	6.170	6.171
6.056	6.083	6.095	

**CALENDARIO DE VACACIONES MAS DIAS DE COMPENSACION 1.994
 CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES**

GRUPO 1°		GRUPO 2°		GRUPO 3°	
6.003	6.133	6.007	6.030	6.112	6.032
6.004	6.160	6.014	6.174	6.033	6.034
6.175	6.011	6.008	6.140	6.038	6.039
6.012	6.013	6.015	6.016	6.176	6.041
6.019	6.098	6.017	6.018	6.141	6.054
6.028	6.029	6.172	6.071	6.134	6.022
6.119	6.120	6.115	6.116	6.113	6.114
6.152	6.153	6.125	6.126	6.131	6.132
6.105	7.040	6.158	6.159	6.150	6.151
		7.016			

GRUPO 4°		GRUPO 5°		GRUPO 6°	
6.026	6.027	6.168	6.046	6.063	6.161
6.036	6.069	6.048	6.049	6.110	6.082
6.052	6.109	6.050	6.051	6.080	6.107
6.059	6.136	6.061	6.062	6.129	6.106
6.042	6.173	6.123	6.124	6.070	6.143
6.121	6.178	6.139	6.076	6.081	6.084
6.146	6.147	6.148	6.149	6.117	6.118
6.154	6.155	6.156	6.157	6.130	6.088
6.164	6.165	6.166	6.167	7.028	7.037
6.122	7.019	7.024			

GRUPO 7°		GRUPO 8°	
6.092	6.093	6.094	6.104
6.077	6.085	6.097	6.060
6.065	6.066		6.079
6.169	6.086	6.100	6.101
6.072	6.177	6.102	6.103
6.090	6.091	6.087	6.108
6.127	6.128	6.137	6.138
6.142	6.099	6.144	6.145
6.162	6.163	6.170	6.171
6.056	6.083	6.095	

CUADRO DE VACACIONES

CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES

FECHAS	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000
DEL 1 DE ENERO AL 9 DE FEBRERO	2	1	8	7	6	5	4
DEL 10 DE FEBRERO AL 21 DE MARZO	3	2	1	8	7	6	5
DEL 22 DE MARZO AL 30 DE ABRIL	4	3	2	1	8	7	6
DEL 1 DE MAYO AL 9 DE JUNIO	5	4	3	2	1	8	7
DEL 10 DE JUNIO AL 19 DE JULIO	6	5	4	3	2	1	8
DEL 25 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
DEL 3 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE	7	6	5	4	3	2	1
DEL 13 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE	8	7	6	5	4	3	2
DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE	1	8	7	6	5	4	3

NOTA . AL GRUPO QUE LE CORRESPONDA DEL 10 DE JUNIO AL 19 DE JULIO, SE DIVIDIRA EN DOS TURNOS, DISFRUTANDO EL PRIMERO ESTA FACHA Y EL SEGUNDO DEL 25 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE

CADA EMPLEADO ESTA ASIGNADO A UN GRUPO DE VACACIONES, DICHS GRUPOS ESTAN INCLUIDOS EN EL CUADRO ROTATIVO EN EL QUE FIGURAN LAS FECHAS EN QUE CADA AÑO SE DISFRUTARAN LAS MISMAS.

TABLA SALARIAL VIGENTE A 1 DE ENERO
DE 1.994

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	PLUS COBR.	COMP. P.TRAB.	QUEBR. MONEDA	TOTAL MES	PLUS HOMOL.	PROL. JORN.	TOTAL ANUAL
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2.867	69.057				155.067	187.790	121.380	2.681.362
OFICIAL 1ª ADMINISTRAT.	2.592	60.364				138.124	169.775	121.380	2.439.676
INSPECTORES	2.384	60.364		11.913	4.515	148.299	156.150	121.380	2.528.347
JEFE. EQUIPO, ENCARG. ALMACEN.	2.384	60.364				131.871	156.150	121.380	2.331.211
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO.	2.384	42.979				114.486	156.150	121.380	2.070.441
CONDUCTOR-PERCEPTOR	2.340	42.979	468,00		4.515	131.734	153.270	121.380	2.272.741
CONDUCTOR, OFICIAL 1ª TALLER.	2.320	42.979				112.570	151.960	121.380	2.037.200
COND.-MECAN. OFICIAL.2ª TALLER	2.240	42.979				110.179	146.720	121.380	1.995.690
AUX. ADM./ALMACEN, OFICIAL.3ª	2.151	42.979				107.505	140.890	121.380	1.949.302
COBRADOR	2.063	42.979			4.515	109.384	135.125	121.380	1.957.741
GUARDA, P.ESPEC., ORDENANZA	1.974	42.979				102.194	129.295	121.380	1.857.160
LIMPIADORA, LAVACOCHEs, PEON	1.886	42.979				99.559	123.535	121.380	1.811.435

En el TOTAL ANUAL se incluyen todas las pagas extraordinarias, las cuales son de devengo anual.

El Complemento Especifico que asciende a 15.555,- pts. no se incluye en la tabla por ser un plus no aplicable a categorías.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
"SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS"**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla cuyas categorías figuran en el anexo nº 1 y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santander; sin embargo, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1995, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1995. La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral.

ART. 3.- COMISIÓN PARITARIA.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio, siendo el Presidente el mismo del Convenio. Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, la convocatoria se realizará con una semana de antelación y orden del día concreto. Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- a).- Interpretación del Convenio.
- b).- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c).- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- d).- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

ART. 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

ART. 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con este carácter. En el supuesto en que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO

Retribuciones

ART. 7.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO.- Son los que figuran en las tablas como anexo 1 al final del Convenio.

ART. 8.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.- El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio. Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de Enero de 1982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60% del salario base.

ART. 9.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Navidad se percibirán fraccionadas en seis de quince días de salario base, antigüedad y plus convenio cada una y serán abonadas en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de Febrero	Día 1 de Abril
Día 1 de Junio	Día 1 de Agosto
Día 1 de Septiembre	Día 1 de Diciembre

Se percibirá además una gratificación el día 1 de Octubre, que ascenderá a 63.704 ptas.

El personal que se encuentre prestando el Servicio Militar Obligatorio percibirá las pagas extraordinarias.

ART. 10.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El personal de cobranza e inspección percibirá mensualmente por este concepto, la cantidad de 4.515 ptas.

ART. 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Por este concepto se percibirá un plus en la cuantía de un 20% del salario hora profesional.

ART. 12.- PLUS DE COBRANZA.- Percibirán este plus, según la Legislación Laboral los conductores-perceptores a los que se les respetará las condiciones más beneficiosas adquiridas por este concepto anteriormente (468 PTAS. diarias).

ART. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana legal de trabajo, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio. El número de horas extraordinarias que por ambas partes se consideren estructurales son en cómputo anual 15.440, resultantes de una media estimada en 80 horas por trabajador y año consideradas globalmente. La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

ART. 14.- DESCANSOS.- Cuando el Servicio tuviera que mandar trabajar algún día de descanso por causas especiales, ocasionadas principalmente por las puntas de población flotante en la época estival, dado que el nuestro es un servicio público que debe atender la demanda de transporte, la cual crece considerablemente de forma variable dependiendo de factores tan diversos como el climatológico, fiestas populares, etc. que impiden un control a priori del momento en que se produce, se abonará al trabajador que voluntariamente se preste a trabajarle 11.208 PTAS. por jornada. Estos días, tendrán la consideración de jornada ordinaria, en base a la diferencia entre la jornada legal y la pactada, que equivale a 2 h. semanales y a 18.528 h. anuales; con cargo a las citadas cifras anuales se computarán los citados descansos por aquellos trabajadores que voluntariamente quieran efectuarlos y con la gratificación anteriormente cuantificada, no computándose en ningún caso como horas extraordinarias. Los horarios que en estos casos finalicen después de las 16.00 horas, contendrán un descanso de una hora para efectuar la comida computándose este tiempo como trabajo efectivo.

ART. 15.- PLUS DE HOMOLOGACIÓN.- Se establece bajo esta denominación un plus de compensación para paliar la imposibilidad de efectuar la equiparación con el resto de empleados municipales, en cuanto a , turnos, régimen de descansos y vacaciones. Para 1995 se establece la cuantía indicada en el anexo 1. Dicho plus se prorrateará entre los meses que no se abona paga extraordinaria, es decir en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de Enero	Día 1 de Marzo.
Día 1 de Mayo	Día 1 de Julio
Día 1 de Noviembre	

ART. 16.- COMPLEMENTO ESPECIFICO.- Aquellos trabajadores a los que el Servicio incorporase, para el desarrollo de sus funciones terminal de ordenador u ordenador autónomo, percibirán la cantidad de 15.555 pesetas mensuales en concepto de especial cualificación informática.

ART. 17.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO.- Ante el incremento de funciones asignado a los inspectores, se les incluye bajo este concepto la cantidad de 11.913 ptas. mensuales. A los exclusivos efectos de cotización a la Seguridad Social dicha categoría, por las causas anteriores, se asimila a la de Jefe de Tráfico de 3ª y pasa por tanto a cotizar por la tarifa 4 en lugar de por la 8 como venían haciendo.

ART. 18.- CONVENIO 95.-

Se percibirán de una sola vez las siguientes cantidades :

Recaudador-Pagador	115.608
Oficial 1º	101.722
Aux. Admvo	86.649
A.T.S	112.157
Encargado de Almacén	100.762
Aux. Almacén	81.359
Insp. de Línea	102.226
Insp. centro control	120.539
Insp. centro control/Ayudante Jefatura	145.757
Conductor-Perceptor	97.772
Conductor-Perceptor (maniobras)	90.927
Cobrador	83.896
Conductor	81.927
Limpiadora	73.143
Guarda	77.334
Jefe Equipo	151.778
Oficial 1ª Mecánico	83.989
Oficial 1ª(chapista,pintura,soldadura,electric)	84.762
Oficial 1ª Canceladora	83.919
Oficial 1ª Electricista	78.030
Conductor-Mecánico	75.384
Peón Especializado (Ayudante mecánico)	75.686
Peón Especializado (engrases,neumáticos)	76.459
Oficial 2ª chapista	80.598
Oficial 2ª mecánico	75.385
Oficial 2ª chapista,pintor,soldador	81.372
Oficial 3ª chapista, pintura,soldadura	84.204
Oficial 3ª mecánico	78.216
Peón	71.991

CAPITULO III

Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones.

ART. 19.- JORNADA.- La jornada será de TREINTA Y OCHO horas semanales, distribuidas en CINCO días a la semana y se realizarán en horario continuado con

descansos correlativos según cuadro adjunto, en turnos de mañana, tarde y noche. (éste solo en época estival y fin de año).

ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN, ENGRASE Y NEUMÁTICOS.- Turno de mañana.

CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA.- Turno de mañana, en horario de 6,24 horas a 14.00 horas de lunes a viernes. Se establecerá un turno rotativo los sábados y domingos en la época estival y los sábados el resto del año de un operario descansando a continuación.

LIMPIEZA Y COMBUSTIBLE.- Turno de tarde de 16.22 a 24.00 horas.

TALLERES.- La jornada diaria será de 7 horas, 38 minutos.

GUARDAS E INSPECTORES DE LA CASETA DE VALDECILLA.- La jornada será de 8.00 horas diarias compensándoles el exceso con 10,5 días de descanso al año.

INSPECTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 38 minutos.

CONDUCTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 46 minutos, tendrán un exceso de CUATRO días al año, DOS acoplados al calendario de descansos en fiestas y otros DOS que se darán a lo largo del año.

CONDUCTORES-PERCEPTORES Y COBRADORES.- Jornada de 7 h. 57 minutos, en turnos de mañana, tarde y noche, se dispondrá de diez días seguidos de compensación a continuación de las vacaciones, así como de dos fiestas por grupo para absorber el exceso de jornada y las fiestas anuales.

CONDUCTORES-PERCEPTORES.- La jornada será en turno de mañana de veinte minutos para la preparación del autobús y llegada a la cabeza de línea y siete horas diecinueve minutos de jornada de autobús. Los 18 minutos restantes son de entrega y liquidación de la recaudación. En turno de tarde siete horas veintinueve minutos de jornada de autobús y veintiocho minutos para llevar el autobús a cocheras desde la última cabeza de línea más cercana, pasarle por el tren de lavado, situarle en la toma de gasóleo y realizar la liquidación y entrega de la recaudación.

COBRADORES.- La jornada será de 7 h. 39 minutos de autobús y 18 m. para la entrega y liquidación de la recaudación. En el horario de autobús están incluidos 9 minutos para la toma y deje de servicio, entendiéndose éste de cocheras a su cabeza de línea o viceversa desde su última cabeza de línea. Las vacaciones se disfrutarán según los cuadros respectivos y siempre comenzarán el día marcado en el calendario de vacaciones, incorporándose al trabajo el día marcado en dicho cuadro, aunque si bien este cae en día de descanso, se incorporará cuando finalicen los días de descanso de su grupo correspondiente.

COMPENSACIÓN ANUAL.- Todo el personal del Servicio, tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

PROLONGACION DE JORNADA.- Ante la imposibilidad práctica de equiparar la jornada laboral a la que realizan los diferentes servicios municipales se establece un plus de compensación consistente en :

Año 1994 y 1995	121.380.-pts/año
Año 1996	182.069.-pts/año

equivalentes a una aplicación de jornada a 36 y 35 horas semanales. Las cantidades fijadas en este artículo, experimentarán los mismos crecimientos que los salarios en el momento de su aplicación. Aquellos empleados no pertenecientes a tráfico que prefieran la reducción efectiva podrán optar, individual y voluntariamente, a la reducción efectiva de jornada en lugar de a su compensación económica.

Su abono se fraccionará en cinco partes iguales abonándose en las mismas fechas que el PLUS DE HOMOLOGACION.

ART. 20.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen :

- a).- Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y DOS días por el matrimonio de alguno de sus hijos.
- b).- Por un tiempo de OCHO días en caso de fallecimiento del cónyuge.
- c).- Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d).- Por TRES días en caso de la muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.
- e).- Por DOS días en caso de muerte de nietos, abuelos y hermanos políticos de ambos cónyuges.
- f).- Por DOS días por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los padres de ambos cónyuges o hermanos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

- g).- Por un DÍA por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los hermanos políticos.
- h).- Durante un DÍA por traslado de su domicilio habitual.
- i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. No se podrán solicitar permisos por el mismo apartado y persona más que una sola vez al año, excepto cuando se trate de padres, cónyuges e hijos del trabajador. Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación. Se denominan días de compensación a los sábados y domingos que corresponde descanso dentro del ciclo de sábado, domingo, lunes y martes.

ART. 21.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.- Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales. Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa, informando al interesado con 48 horas de antelación.

ART. 22.- RELEVOS.- Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana. Aquellos autobuses que no dispongan de relevo finalizarán su horario como máximo a las 15.15 horas.

ART. 23.- VACACIONES.- El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de las mismas se calculará sobre salario base, antigüedad, plus convenio, plus cobranza y quebranto de moneda. Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y durante el período comprendido entre el 10 de Junio y 2 de Septiembre inclusive, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal de tráfico que en cada uno de los restantes períodos. Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según los calendarios que figuran anexos.

CAPITULO IV

Ingresos

ART. 24.- VACANTES Y ASCENSOS.- Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse, serán publicadas en los tablones de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio. En dichas plazas están incluidas todas las categorías del Servicio adscritas o no a este Convenio Colectivo.

ART. 25.- TRIBUNAL DE EXÁMENES.- Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes vocales: Dos Consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quién ocupe sus funciones, un profesional, técnico o empleado de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa designado por éste y actuará como Secretario del Tribunal el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

ART. 26.- CREACION DE EMPLEO.- El número de bajas que se produzcan durante el año, serán incorporadas a la oferta de empleo público del siguiente ejercicio.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias.

ART. 27.- PREMIOS DE JUBILACION.- Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

- A los 60 años32 mensualidades.
- A los 61 años18 mensualidades.
- A los 62 años10 mensualidades.

El cálculo de este premio, se efectuará acumulando el 5% por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años, que equivale al 100%.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad de la escala; si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 62 años, perderá el derecho a dicho premio. A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez, se les aplicará el mismo baremo con arreglo a su edad, siendo el máximo aplicable el correspondiente a los 62 años, con las mismas condiciones que al resto del personal. El S.M.T.U. se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de Julio.

ART.28.-INCAPACIDAD.- El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6% de la plantilla. El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio. El trabajador beneficiario, percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría. Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal, podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

ART. 29.- RESPONSABILIDAD.- El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad. A aquellos conductores, que les sea retirado el permiso de conducir en ejercicio de sus funciones en el Servicio, serán acoplados a otro puesto de trabajo por un tiempo no superior a un año. No será de aplicación esta condición, si el conductor es reincidente más de tres veces en el período de un año; en el supuesto de rebasar los límites fijados, pasará a desempeñar el puesto que el Servicio le nombre con los correspondientes emolumentos de su nueva

categoría, hasta que dure la sanción. Si la retirada del carnet de conducir, se produce conduciendo el coche particular en uso privado, se reservará el puesto de trabajo. Las causas de los accidentes o incidentes, serán estudiadas por la Comisión Paritaria, así como cualquier divergencia de interpretación.

El Servicio será responsable civil subsidiario y proveerá de asistencia jurídica a todos los empleados que lo soliciten y sean parte en cualquier tipo de procedimiento que derive de su actuación laboral, bien por medio de letrados de la Compañía Aseguradora, bien por medio de letrados del propio Servicio o libremente elegidos. No obstante, en los casos en que la Compañía Aseguradora no cubra el siniestro y el empleado fuera condenado, la minuta que de tal pleito dimanare, será responsabilidad del empleado y el Servicio recuperará las cantidades que hubiere anticipado.

ART. 30.- BECAS.- Tendrán derecho a solicitar becas, los empleados del Servicio, cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado. El Comité de Empresa, será el encargado de distribuirlos y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1.994-95 se fija en 1.544.757 pesetas y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

- a).- del nivel de estudio :
 - B.U.P. y F.P. de 1 y 2 Grado.
 - Estudios en Escuelas Universitarias (peritos, aparejadores, magisterio, etc.)
 - Estudios Superiores de Licenciatura (Caminos, Arquitectura, etc..)
- b).- Del Lugar en que se estudia :
 - en Santander.
 - en otra localidad, fuera de la región.
- c).- De los resultados obtenidos:
 - En B.U.P. y F.P. de 1 grado, teniendo aprobado el curso anterior.
 - En los demás, con una asignatura.
 - En Caminos, con dos asignaturas.

ART. 31.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.- Todo trabajador que tenga hijos, o cualquier otro familiar, disminuido percibirá una ayuda de 14.265.-pts mensuales por cada uno, siempre que esté a su cargo. El reconocimiento de la minusvalía será acreditado por la Seguridad Social y la ayuda será compatible con lo que perciba de citado organismo.

ART. 32.- PASES DE LIBRE CIRCULACIÓN.- Todos los hijos de empleados, que acrediten estar estudiando, en el desempleo y sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta que contraigan matrimonio, y mientras vivan a cargo del empleado. Las viudas de los empleados, mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo, tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o persona que con él conviva. En todo caso, los empleados deberán acreditar documentalente encontrarse en la situación que da derecho a esta cláusula y en cuanto a la persona que con él conviva la acreditación, se efectuará mediante certificación de convivencia o de empadronamiento en el domicilio del empleado.

ART.33.- SEGURO DE VIDA.- El Servicio, estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Fallecimiento por causa natural.....	1.500.000 pts.
Invalidez Absoluta y Permanente.....	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(no circulación)	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(circulación).....	4.500.000 pts.
Invalidez Permanente Absoluta por Accidente Laboral..	2.600.000 pts.
Invalidez Permanente Parcial por accidente Laboral.....	1.500.000 pts.

(según baremo).

Las indemnizaciones citadas, se revalorizarán (al vencimiento de la póliza) en el importe del I.P.C. una vez que se constate oficialmente.

ART. 34.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 100% de su salario. Cuando coincida la situación de I.L.T. de un trabajador con el disfrute del periodo vacacional, las cantidades revertidas por el I.N.S.S. se destinarán a un fondo que a final de año será distribuido por la Comisión Paritaria en aspectos sociales, que no podrán ser gratificaciones ni salario.

ART. 35.- ANTICIPO SOBRE HABERES Y PRÉSTAMO DE VIVIENDA.- Por estos conceptos se consigna una cifra de 4.840.103 ptas.

- a).- Anticipos sobre haberes.- Se destinan a este apartado 1.090.103 ptas., que se distribuirán en anticipos de 100.000 ptas. siendo su período de amortización de 12 meses correlativos.
- b).- Préstamo de vivienda.- Se destinan a este apartado 3.750.000 ptas., que se distribuirán en préstamos de 750.000 ptas., siendo su período de amortización de 48 meses correlativos.

En ambos casos, la Comisión Paritaria del Convenio, será la encargada de elaborar un reglamento en el que figuren los requisitos y condiciones exigibles para su concesión, así como informe previo de las solicitudes. Tanto los anticipos como los préstamos, no devengarán intereses.

ART. 36.- VESTUARIO.- El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo :

INSPECTORES Y ORDENANZA.- Un traje gris completo, compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años, dos camisas de manga corta y un pantalón de verano todos los años. Un jersey cada dos años.

CONDUCTORES-PERCEPTORES, COBRADORES Y CONDUCTORES.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: dos chaquetas

punto (verano, invierno), dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, tres camisas m/c, y dos corbatas.

GUARDAS.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: una chaqueta de punto (verano) dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, 3 camisas m/c, y dos corbatas.

PERSONAL DE TALLERES.- Un buzo azul cada seis meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón, una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año, un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chirucas cada seis meses.

MEDICO., A.T.S., Y PERSONAL DE LIMPIEZA.- Una bata todos los años.

ART. 37.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.- El Servicio abonará las tasas y concertará con gabinetes médicos la expedición del precedente certificado para la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el mismo al servicio de la Empresa.

ART.-38.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA.- Son las que se citan a continuación con la ayuda (limitada siempre por el precio real), que cada caso se señala, concediéndose tanto para el empleado como para su esposa e hijos a su cargo. Otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE :

a) Dentarias :	
Dentadura Superior e Inferior	23.780.-pts
Dentadura completa	47.750.-pts
Piezas , cada una	5.290.-pts
Empastes cada uno	2.650.-pts
Endodoncias, cada una	5.290.-pts
Implantes, osteointegrados, cada uno	10.570.-pts
Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.570.-pts
Trafamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.750.-pts

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por ser de obligada prestación, según el régimen de la Seguridad Social.

b) Oculares :	
Gafas (montura)	6.350.-pts
Cristales, cada uno	2.120.-pts
Lentillas, cada una	5.290.-pts

c) Audífonos, cada uno	47.750.-pts
------------------------	-------------

Se percibirá dicha ayuda por hijos y esposa de empleados.

CAPITULO VI

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene.

ART. 39.- GARANTÍAS SINDICALES.-

a).- Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 3 jornadas mensuales retribuidas por el Servicio para acción sindical y podrán ser acumuladas trimestralmente en cualquiera de sus miembros.

b).- En cuanto a los derechos y deberes se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (LOLS y ETT).

c).- **SECCIONES SINDICALES.-** Reconocimiento de la Sección sindical que acredite poseer más de un 10% de representación dentro del Servicio. Cada sección sindical reconocida en el ámbito de la empresa, tendrá derecho a 3 jornadas al mes retribuidas por el Servicio para actividades sindicales relacionadas con la Empresa, comprometiéndose tanto el Comité de Empresa como las Secciones Sindicales a no coincidir en el disfrute de dichas jornadas. El número máximo de miembros por Sección Sindical con derecho al disfrute de las jornadas es de TRES. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca. Se establecerá un modelo de comunicación al Servicio de las actividades desarrolladas durante las horas sindicales retribuidas por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

ART. 40.- SEGURIDAD E HIGIENE.- El Comité de Seguridad e Higiene estará formado de acuerdo al art. 3 del Decreto nº 432 de 11 de marzo de 1.971, por:

a) Tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros nombrados por el Servicio o los que marque el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cuanto a las competencias de dicho Comité, se estará a las marcadas en la legislación correspondiente y expresamente las marcadas en el art. 2 del Decreto 432 del 11-III-71, art 8 de la Ordenanza General de 9-III-71 y las del punto 5 del art.19 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores. En caso de disconformidad en el seno de dicho Comité, se someterá la cuestión a la mediación y arbitraje del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo, evitándose de esta forma la intervención de la inspección.

b) Reconocimiento médico.- Los trabajadores del Servicio, pasarán un reconocimiento médico cada año y dentro de la jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa, y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellos, se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

GRUPOS DE VACACIONES 1.995

INSPECTORES

GRUPO 1°	Julián Martínez Gutiérrez	GRUPO 6°	Vicente Ceballos Gómez
GRUPO 3°	Pedro de la Pinta Revuelta	GRUPO 9°	Fernando Díaz Alonso
GRUPO 4°	Javier Llata Pinilla	GRUPO 10°	Rafael Imaz Capellán
GRUPO 5°	Jesús María Miera Dirube		

CONDUCTORES

GRUPO 1°	Antonio Fernández Gil	GRUPO 8°	Mariano Güemes Vega
GRUPO 3°	Bartolomé Conde García	GRUPO 9°	Eusebio Cubillos Gómez
GRUPO 6°	Manuel Estévez Martín	GRUPO 10°	Enrique González Soberón
GRUPO 7°	Ricardo Mantecón Oria	GRUPO 11°	Ramón Prieto Ruiz

GUARDAS Y ORDENANZA

GRUPO 1°	Claudio Rodríguez Quirce	GRUPO 6°	Eugenio León Moreno
GRUPO 5°	Raimundo Gutiérrez González	GRUPO 10°	José Moreno de la Torre

TALLERES

GRUPO 1°	Indalecio Truba Caro Daniel Real Martínez Luis José Concha Oria	GRUPO 5°	José Antonio Casuso Lastra Ildefonso Gándara Luarca
GRUPO 2°	Alfredo San Miguel Escobedo José Maza Ponce	GRUPO 6°	Gonzalo Miera Toyos José Camero Alvarez
GRUPO 3°	Francisco Manuel Alonso Teja	GRUPO 7°	Roberto Marcos Gómez
GRUPO 4°	Benigno Ramón Haya Rasines Antonio Fernández Albo Julio Olavarría Bárcena	GRUPO 8°	José Antonio Calvo Arenas
		GRUPO 9°	Ildefonso Gómez Salcines José Gutiérrez Pozueta José María Fernández Grandal
		GRUPO 10°	Carmelo Sumillera Calvo

**CALENDARIO DE VACACIONES MAS DIAS DE COMPENSACION 1.996
CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES**

GRUPO 1°		GRUPO 2°		GRUPO 3°	
6.003	6.133	6.007	6.030	6.112	6.032
6.004	6.160	6.014	6.174	6.033	6.034
6.175	6.011	6.008	6.140	6.038	
6.012	6.013	6.015	6.016	6.134	6.022
6.019	6.098	6.017	6.079	6.176	
6.028	6.029	6.172	6.071	6.141	6.054
6.119	6.120	6.115	6.116	6.113	6.114
6.152	6.153	6.125	6.126	6.131	6.132
6.105	7.040	6.158	6.159	6.150	6.151
		7.016			

GRUPO 4°		GRUPO 5°		GRUPO 6°	
6.026	6.027	6.123	6.124	6.083	6.161
6.036	6.069	6.148	6.149	6.110	6.082
6.052	6.109	6.156	6.157	6.080	6.107
6.059	6.136	6.166	6.167	6.129	
6.042	6.173	6.046	6.168	6.070	6.143
6.121		6.048	6.049	6.081	6.084
6.148	6.147	6.050	6.051	6.117	6.118
6.154	6.155	6.139	6.076	6.130	6.088
6.164	6.165	6.061	6.082	7.028	7.037
7.019		7.024			

GRUPO 7°		GRUPO 8°	
6.072	6.177	6.094	6.104
6.090	6.091	6.100	6.101
6.127	6.128	6.102	6.103
6.162	6.163	6.087	6.108
6.169	6.086	6.097	6.060
6.092	6.093	6.137	6.138
6.077	6.085	6.144	6.145
6.065	6.066	6.170	6.171
6.142	6.099	6.095	
7.041			

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELIBERADORA

PRESIDENTE : D.JAVIER GOMEZ-ACEBO LASSO
SECRETARIO: D.OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVIN

REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO

VOCALES
D. JESUS GOYA HOYUELA
D. EZEQUIEL MARTINEZ ROSALES
D. JOAQUIN HORMAECHEA ALONSO
D. RICARDO GOMEZ BARREDA
D. JUAN JOSÉ COBO ZUBILLAGA
D. JOSÉ RAMÓN FERNANDEZ-REGATILLO FERNÁNDEZ
D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VOCALES
D.VICTOR FERNANDEZ GALAN U.G.T.
D.GERARDO CAMPO LAVIN U.G.T.
D.ABEL GARRIDO BÓLADO U.G.T.
D.JULIAN GUTIERREZ MARTINEZ U.G.T.
D.RICARDO MANTECON ORIA U.S.O.
D.MARIANO PALACIOS MARTIN U.S.O.
D.MIGUEL LOZANO GUTIERREZ CC.OO.
D.DAVID SANCHEZ MANZANAL CC.OO.
D.LUIS J.CONCHA NOVOA INDEPENDIENTE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA

PRESIDENTE: D. JAVIER GÓMEZ- ACEBO LASSO
SECRETARIO: D. OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVÍN

REPRESENTANTES DEL SERVICIO

VOCALES :
D.JESUS GOYA HOYUELA
D.JUAN JOSE COBO ZUBILLAGA
D.JOSE R.FERNANDEZ-REGATILLO
D.JOSE A.GOMEZ GARCIA

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

VOCALES :

COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

PRESIDENTE: DIRECTOR-GERENTE
VICEPRESIDENTE: D. ANA LUISA ZARRABEITIA CIMIANO.
SECRETARIO: D. JOSÉ MONTERO SANCIBRIAN
VOCALES: D.JOSE A.GOMEZ GARCIA
D.MIGUEL LOZANO GUERRERO
D.JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ
D.MARIANO PALACIOS MARTIN
D. FEDERICO SOLANA REVILLA
D.CAMILO PARA RODRIGUEZ

Los abajo firmantes, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, en señal de conformidad, firman el presente Convenio en la ciudad de Santander el 17 de noviembre de 1995

Presidente: D. Javier Gómez-Acebo Lasso

Secretario: D. Octaviano Castañeda Lavín

POR EL S.M.T.U.

D.Jesus Goya Hoyuela

D.Joaquin Hormaechea Alonso

D.Ezequiel Martinez Rosales

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

D.Victor Fernández Galán

D.Gerardo Campo Lavín

D.Abel Garrido Bólado

[Signature]
D. Ricardo Gómez Barreda

[Signature]
D. Julián Martínez Gutiérrez

[Signature]
D. José Antonio Gómez García

D. David Sanchez Manzanal

[Signature]
D. Juan José Cobo Zubillaga

[Signature]
D. Ricardo Mantecón Oria

D. Miguel Lozano Guerrero

[Signature]
D. José Ramón Fdez-Kegatillo Fernández

[Signature]
D. Mariano Palacios Martín

D. Luis J. Concha Novoa

CUADRO DE DESCANSOS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D											
GRUPO 1°																																																																			
GRUPO 2°																																																																			
GRUPO 3°																																																																			
GRUPO 4°																																																																			
GRUPO 5°																																																																			
GRUPO 6°																																																																			
GRUPO 7°																																																																			

ESTE CUADRO DE DESCANSOS CORRESPONDE A UN CICLO QUE SE REPITE DE FORMA ROTATIVA CADA CUARENTA Y NUEVE DIAS PARA UNA JORNADA SEMANAL DE TREINTA Y OCHO HORAS, ESTANDO INCLUIDOS LOS DIAS DE COMPENSACION Y FIESTAS

**CUADRO DE VACACIONES
TALLERES**

MESES	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000
ENERO	1	10	9	8	7	6	5
FEBRERO							
MARZO	2	1	10	9	8	7	6
ABRIL	3	2	1	10	9	8	7
MAYO	4	3	2	1	10	9	8
JUNIO	5	4	3	2	1	10	9
JULIO	6	5	4	3	2	1	10
AGOSTO	7	6	5	4	3	2	1
SEPTIEMBRE	8	7	6	5	4	3	2
OCTUBRE	9	8	7	6	5	4	3
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE	10	9	8	7	6	5	4

**CUADRO DE VACACIONES
INSPECTORES - CONDUCTORES - GUARDAS Y ORDENANZA**

MESES	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000
ENERO	11	9	7	5	3	1	10
FEBRERO	1	10	8	6	4	2	11
MARZO	2	11	9	7	5	3	1
ABRIL	3	1	10	8	6	4	2
MAYO	4	2	11	9	7	5	3
JUNIO	5	3	1	10	8	6	4
JULIO	6	4	2	11	9	7	5
AGOSTO							
SEPTIEMBRE	7	5	3	1	10	8	6
OCTUBRE	8	6	4	2	11	9	7
NOVIEMBRE	9	7	5	3	1	10	8
DICIEMBRE	10	8	6	4	2	11	9

NOTA.- AL GRUPO QUE LE CORRESPONDA JULIO, SE DIVIDIRA EN DOS TURNOS, EL PRIMERO LAS DISFRUTARA EN EL MES DE JULIO Y EL SEGUNDO EN AGOSTO.

**CUADRO DE VACACIONES
CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES**

FECHAS	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000
DEL 1 DE ENERO AL 9 DE FEBRERO	2	1	8	7	6	5	4
DEL 10 DE FEBRERO AL 21 DE MARZO	3	2	1	8	7	6	5
DEL 22 DE MARZO AL 30 DE ABRIL	4	3	2	1	8	7	6
DEL 1 DE MAYO AL 9 DE JUNIO	5	4	3	2	1	8	7
DEL 10 DE JUNIO AL 19 DE JULIO	6	5	4	3	2	1	8
DEL 25 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
DEL 3 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE	7	6	5	4	3	2	1
DEL 13 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE	8	7	6	5	4	3	2
DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE	1	8	7	6	5	4	3

NOTA . AL GRUPO QUE LE CORRESPONDA DEL 10 DE JUNIO AL 19 DE JULIO, SE DIVIDIRA EN DOS TURNOS, DISFRUTANDO EL PRIMERO ESTA FACHA Y EL SEGUNDO DEL 25 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE

CADA EMPLEADO ESTA ASIGNADO A UN GRUPO DE VACACIONES, DICHS GRUPOS ESTAN INCLUIDOS EN EL CUADRO ROTATIVO EN EL QUE FIGURAN LAS FECHAS EN QUE CADA AÑO SE DISFRUTARAN LAS MISMAS.

**TABLA SALARIAL VIGENTE A 1 DE ENERO
DE 1.995**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	PLUS COBR.	COMP. P.TRAB.	QUEBR. MONEDA	TOTAL MES	PLUS HOMOL.	PROL. JORN.	TOTAL ANUAL
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2.867	69.057				155.067	187.790	121.380	2.681.362
OFICIAL 1ª ADMINISTRAT.	2.592	60.364				138.124	169.775	121.380	2.439.676
INSPECTORES	2.384	60.364		11.913	4.515	148.299	156.150	121.380	2.528.347
JEFE. EQUIPO, ENCARG. ALMACEN.	2.384	60.364				131.871	156.150	121.380	2.331.211
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO.	2.384	42.979				114.486	156.150	121.380	2.070.441
CONDUCTOR-PERCEPTOR	2.340	42.979	468,00		4.515	131.734	153.270	121.380	2.272.741
CONDUCTOR, OFICIAL 1ª TALLER.	2.320	42.979				112.570	151.960	121.380	2.037.200
COND.-MECAN. OFICIAL.2ª TALLER	2.240	42.979				110.179	146.720	121.380	1.995.690
AUX. ADM./ALMACEN, OFICIAL.3ª	2.151	42.979				107.505	140.890	121.380	1.949.302
COBRADOR	2.063	42.979			4.515	109.384	135.125	121.380	1.957.741
GUARDA, P.ESPEC., ORDENANZA	1.974	42.979				102.194	129.295	121.380	1.857.160
LIMPIADORA, LAVACOCHE, PEON	1.886	42.979				99.559	123.535	121.380	1.811.435

En el TOTAL ANUAL se incluyen todas las pagas extraordinarias, las cuales son de devengo anual.

El Complemento Especifico que asciende a 15.555,- pts. no se incluye en la tabla por ser un plus no aplicable a categorías.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS"

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla cuyas categorías figuran en el anexo n° 1 y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santander; sin embargo, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1996, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1996. La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral.

ART. 3.- COMISIÓN PARITARIA.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio, siendo el Presidente el mismo del Convenio. Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, la convocatoria se realizará con una semana de antelación y orden del día concreto. Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

ART. 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

ART. 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con este carácter. En el supuesto en que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO

Retribuciones

ART.7.- SALARIO NIVEL.- Este concepto estará formado por el salario base y por el complemento funcional, concepto nuevo que agrupa y sustituye a los siguientes conceptos:

- Plus de convenio
- Plus de cobranza
- Plus de homologación
- Complemento Específico
- Complemento del puesto de trabajo.

Los importes para 1996, figuran como ANEXO N° 1, al final del Convenio.

ART.8.- COMPLEMENTO SALARIAL.- Esta denominación agrupa los siguientes conceptos:

- PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.-** Se percibirá por este concepto las cantidades que al final del Convenio se incluyen como ANEXO N° 1.
- DEDICACION EXCLUSIVA.-** A aquellos empleados que el Servicio exija dicha condición, les retribuirá por ella en una proporción del 36,68% sobre el salario base.
- TURNICIDAD.-** Aquellos empleados que roten su turno con periodicidad semanal percibirán la cantidad de 48.510.-pts anuales, distribuidas en los doce meses del año. El inspector de Control Ayudante y el Conductor-Perceptor de minusvalidos, que cumplen su horario en jornada partida, percibirán por ello la misma cantidad.

ART. 9.- COMPLEMENTOS PERSONALES.- Esta denominación agrupa los siguientes conceptos:

COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO.- Percibirán este concepto los empleados a los que la valoración de puestos de trabajo realizada por HAY GROUP, fijó unas retribuciones por debajo de las realmente consolidadas.

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.- El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio. Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio

Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de Enero de 1982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60% del salario base.

ART.10.- OTROS COMPLEMENTOS.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El personal de cobranza e inspección percibirá anualmente por este concepto la cantidad de 61.932.-pts distribuidas en los doce meses del año . 5.161.-pts mes.

El recaudador-pagador percibirá por dicho concepto 156.744 anuales en doce meses de 13.062.-pts.

ART.11.- HORAS NOCTURNAS.- Cada hora trabajada entre las 22.00 h. y las 6.00 h. será retribuida con el 20% del salario hora ordinaria obtenido dividiendo los devengos totales del año por 1721.

ART. 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana legal de trabajo, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria calculada dividiendo los devengos fijos del año por 1.721. Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio. El número de horas extraordinarias que por ambas partes se consideran estructurales son en cómputo anual 15.440, resultantes de una media estimada en 80 horas por trabajador y año consideradas globalmente. La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

ART. 13.- DESCANSOS.- Cuando el Servicio tuviera que mandar trabajar algún día de descanso por causas especiales, ocasionadas principalmente por las puntas de población flotante en la época estival, dado que el nuestro es un servicio público que debe atender la demanda de transporte, la cual crece considerablemente de forma variable dependiendo de factores tan diversos como el climatológico, fiestas populares, etc. que impiden un control a priori del momento en que se produce, se abonará al trabajador que voluntariamente se preste a trabajarle 13.500 PTAS. por jornada. Estos días, tendrán la consideración de jornada ordinaria, en base a la diferencia entre la jornada legal y la pactada, que equivale a 2 h. semanales y a 18.528 h. anuales; con cargo a las citadas cifras anuales se computarán los citados descansos por aquellos trabajadores que voluntariamente quieran efectuarlos y con la gratificación anteriormente cuantificada, no computándose en ningún caso como horas extraordinarias. Los horarios que en estos casos finalicen después de las 16.00 horas, contendrán un descanso de una hora para efectuar la comida computándose este tiempo como trabajo efectivo.

ART.14.-REVISION.- Si el I.P.C. a 31 de diciembre de 1996 superase el 3,5%, los salarios pactados en este convenio sufrirán una revisión por el importe superado.

ART.15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias son de devengo anual en los meses de marzo, julio y navidad, y se percibirán fraccionadas en los 12 meses del año. Los conceptos que integren las pagas extraordinarias son SALARIO NIVEL Y ANTIGÜEDAD.

Se percibirá además una gratificación con la retribución del mes de noviembre de 72.819.-pts.

El personal que se encuentre prestando el Servicio Militar Obligatorio percibirá las pagas extraordinarias.

CAPITULO III

Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones.

ART. 16.- JORNADA.- La jornada será de TREINTA Y OCHO horas semanales, distribuidas en CINCO días a la semana y se realizarán en horario continuado con descansos correlativos según cuadro adjunto, en turnos de mañana, tarde y noche. (éste solo en época estival y fin de año).

ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN, ENGRASE Y NEUMÁTICOS.- Turno de mañana.

CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA.- Turno de mañana, en horario de 6,24 horas a 14.00 horas de lunes a viernes. Se establecerá un turno rotativo los sábados y domingos en la época estival y los sábados el resto del año de un operario descansando a continuación.

LIMPIEZA Y COMBUSTIBLE.- Turno de tarde de 16.22 a 24.00 horas.

TALLERES.- La jornada diaria será de 7 horas, 38 minutos.

GUARDAS E INSPECTORES DE LA CASETA DE VALDECILLA.- La jornada será de 8.00 horas diarias compensándose el exceso con 10,5 días de descanso al año.

INSPECTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 38 minutos.

CONDUCTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 46 minutos, tendrán un exceso de CUATRO días al año, DOS acoplados al calendario de descansos en fiestas y otros DOS que se darán a lo largo del año.

CONDUCTORES-PERCEPTORES Y COBRADORES.- Jornada de 7 h. 57 minutos, en turnos de mañana, tarde y noche, se dispondrá de diez días seguidos de compensación a continuación de las vacaciones, así como de dos fiestas por grupo para absorber el exceso de jornada y las fiestas anuales.

CONDUCTORES-PERCEPTORES.- La jornada será en turno de mañana de veinte minutos para la preparación del autobús y llegada a la cabeza de línea y siete horas diecinueve minutos de jornada de autobús. Los 18 minutos restantes son de entrega y liquidación de la recaudación. En turno de tarde siete horas veintinueve minutos de jornada de autobús y veintiocho minutos para llevar el autobús a cocheras desde la última cabeza de línea más cercana, pasarle por el tren de lavado, situarle en la toma de gasóleo y realizar la liquidación y entrega de la recaudación.

COBRADORES.- La jornada será de 7 h. 39 minutos de autobús y 18 m. para la entrega y liquidación de la recaudación. En el horario de autobús están incluidos 9 minutos para la toma y deje de servicio, entendiéndose éste de cocheras a su cabeza de línea

o viceversa desde su última cabeza de línea. Las vacaciones se disfrutarán según los cuadros respectivos y siempre comenzarán el día marcado en el calendario de vacaciones, incorporándose al trabajo el día marcado en dicho cuadro, aunque si bien este cae en día de descanso, se incorporará cuando finalicen los días de descanso de su grupo correspondiente.

COMPENSACIÓN ANUAL.- Todo el personal del Servicio, tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

PROLONGACION DE JORNADA.- Ante la imposibilidad práctica de equiparar la jornada laboral a la que realizan los diferentes servicios municipales se establece un plus de compensación consistente en :

Año 1996.....208.120.-pts/año

equivalentes a una aplicación de jornada a 35 horas semanales. Aquellos empleados no pertenecientes a tráfico que prefieran la reducción de jornada efectiva podrán optar, individual y voluntariamente, a ella en lugar de a su compensación económica.

Su abono se realizará en los 12 meses del año.

ART. 17.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen :

- a).- Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y DOS días por el matrimonio de alguno de sus hijos.
- b).- Por un tiempo de OCHO días en caso de fallecimiento del cónyuge.
- c).- Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d).- Por TRES días en caso de la muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.
- e).- Por DOS días en caso de muerte de nietos, abuelos y hermanos políticos de ambos cónyuges.
- f).- Por DOS días por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los padres de ambos cónyuges o hermanos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

- g).- Por un DÍA por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los hermanos políticos.
- h).- Durante un DÍA por traslado de su domicilio habitual.
- i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. No se podrán solicitar permisos por el mismo apartado y persona más que una sola vez al año, excepto cuando se trate de padres, cónyuges e hijos del trabajador. Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación. Se denominan días de compensación a los sábados y domingos que corresponde descanso dentro del ciclo de sábado, domingo, lunes y martes.

ART. 18.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.- Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales. Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa, informando al interesado con 48 horas de antelación.

ART. 19.- RELEVOS.- Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana. Aquellos autobuses que no dispongan de relevo finalizarán su horario como máximo a las 15.15 horas.

ART. 20.- VACACIONES.- El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de las mismas se calculará sobre salario base, antigüedad, plus convenio, plus cobranza y quebranto de moneda. Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y durante el período comprendido entre el 10 de Junio y 2 de Septiembre inclusive, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal de tráfico que en cada uno de los restantes períodos. Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según los calendarios que figuran anexos.

CAPITULO IV

Ingresos

ART. 21.- VACANTES Y ASCENSOS.- Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse, serán publicadas en los tabloneros de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio. En dichas plazas están incluidas todas las categorías del Servicio adscritas o no a este Convenio Colectivo.

ART. 22.- TRIBUNAL DE EXÁMENES.- Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes vocales: Dos Consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quien ocupe sus funciones, un profesional, técnico o empleado de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa designado por éste y actuará como Secretario del Tribunal y el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

ART. 23.- CREACIÓN DE EMPLEO.- El número de bajas que se produzcan durante el año, serán incorporadas a la oferta de empleo público del siguiente ejercicio.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias.

ART. 24.- PREMIOS DE JUBILACIÓN.- Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

- A los 60 años32 mensualidades.
- A los 61 años 18 mensualidades.
- A los 62 años 10 mensualidades.

El cálculo de este premio, se efectuará acumulando el 5% por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años, que equivale al 100%.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad de la escala; si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 62 años, perderá el derecho a dicho premio. A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez, se les aplicará el mismo baremo con arreglo a su edad, siendo el máximo aplicable el correspondiente a los 62 años, con las mismas condiciones que al resto del personal. El S.M.T.U. se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de Julio.

ART.25.-INCAPACIDAD.- El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6% de la plantilla. El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio. El trabajador beneficiario, percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría. Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal, podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto. El empleado afectado tendrá un plazo de un mes para solicitar otro puesto de trabajo.

ART. 26.- RESPONSABILIDAD.- El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad. A aquellos conductores, que les sea retirado el permiso de conducir en ejercicio de sus funciones en el Servicio, serán acoplados a otro puesto de trabajo por un tiempo no superior a un año. No será de aplicación esta condición, si el conductor es reincidente más de tres veces en el período de un año; en el supuesto de rebasar los límites fijados, pasará a desempeñar el puesto que el Servicio le nombre con los correspondientes emolumentos de su nueva categoría, hasta que dure la sanción. Si la retirada del carnet de conducir, se produce conduciendo el coche particular en uso privado, se reservará el puesto de trabajo. Las causas de los accidentes o incidentes, serán estudiadas por la Comisión Paritaria, así como cualquier divergencia de interpretación.

El Servicio será responsable civil subsidiario y proveerá de asistencia jurídica a todos los empleados que lo soliciten y sean parte en cualquier tipo de procedimiento que derive de su actuación laboral, bien por medio de letrados de la Compañía Aseguradora, bien por medio de letrados del propio Servicio o libremente elegidos. No obstante, en los casos en que la Compañía Aseguradora no cubra el siniestro y el empleado fuera condenado, la minuta que de tal pleito dimanare, será responsabilidad del empleado y el Servicio recuperará las cantidades que hubiere anticipado.

ART. 27.- BECAS.- Tendrán derecho a solicitar becas, los empleados del Servicio, cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado. El Comité de Empresa, será el encargado de distribuir las becas y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1996-97 se fija en 1.598.823 pesetas y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

- a).- del nivel de estudio :
 - B.U.P. y F.P. de 1 y 2 Grado.
 - Estudios en Escuelas Universitarias (peritos, aparejadores, magisterio, etc.)
 - Estudios Superiores de Licenciatura (Caminos, Arquitectura, etc..)
- b).- Del Lugar en que se estudia :
 - en Santander.
 - en otra localidad, fuera de la región.
- c).- De los resultados obtenidos:
 - En B.U.P. y F.P. de 1 grado, teniendo aprobado el curso anterior.
 - En los demás, con una asignatura.
 - En Caminos, con dos asignaturas.

ART. 28.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.- Todo trabajador que tenga hijos, o cualquier otro familiar, disminuido percibirá una ayuda de 16.306.-pts mensuales por cada uno, siempre que esté a su cargo. El reconocimiento de la minusvalía será acreditado por la Seguridad Social y la ayuda será compatible con lo que perciba de citado organismo.

ART. 29.- PASES DE LIBRE CIRCULACIÓN.- Todos los hijos de empleados, que acrediten estar estudiando, en el desempleo y sin encontrar su primer empleo,

seguirán con el pase de libre circulación hasta que contraigan matrimonio, y mientras vivan a cargo del empleado. Las viudas de los empleados, mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo, tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o persona que con él conviva. En todo caso, los empleados deberán acreditar documentalmente encontrarse en la situación que da derecho a esta cláusula y en cuanto a la persona que con él conviva la acreditación, se efectuará mediante certificación de convivencia o de empadronamiento en el domicilio del empleado.

ART. 30.- SEGURO DE VIDA.- El Servicio, estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Fallecimiento por causa natural.....	1.500.000 pts.
Invalidez Absoluta y Permanente.....	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(no circulación)	4.500.000 pts.
Fallecimiento por Accidente(circulación).....	4.500.000 pts.
Invalidez Permanente Absoluta por Accidente Laboral.....	2.600.000 pts.
Invalidez Permanente Parcial por accidente Laboral.....	1.500.000 pts.

(según baremo).

Las indemnizaciones citadas, se revalorizarán (al vencimiento de la póliza) en el importe del I.P.C. una vez que se constate oficialmente.

ART. 31.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 100% de su salario. Cuando coincida la situación de I.L.T. de un trabajador con el disfrute del periodo vacacional, las cantidades revertidas por el I.N.S.S. se destinarán a un fondo que a final de año será distribuido por la Comisión Paritaria en aspectos sociales, que no podrán ser gratificaciones ni salario.

ART. 32.- ANTICIPO SOBRE HABERES Y PRÉSTAMO DE VIVIENDA.- Por estos conceptos se consigna una cifra de 4.840.103 ptas.

a).- Anticipos sobre haberes.- Se destinan a este apartado 1.090.103 ptas., que se distribuirán en anticipos de 100.000 ptas. siendo su periodo de amortización de 12 meses correlativos.

b).- Préstamo de vivienda.- Se destinan a este apartado 3.750.000 ptas., que se distribuirán en préstamos de 750.000 ptas., siendo su periodo de amortización de 48 meses correlativos.

En ambos casos, la Comisión Paritaria del Convenio, será la encargada de elaborar un reglamento en el que figuren los requisitos y condiciones exigibles para su concesión, así como informe previo de las solicitudes. Tanto los anticipos como los préstamos, no devengarán intereses.

ART. 33.- VESTUARIO.- El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo :

INSPECTORES Y ORDENANZA.- Un traje gris completo, compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años, dos camisas de manga corta y un pantalón de verano todos los años. Un jersey cada dos años.

CONDUCTORES-PERCEPTORES, COBRADORES Y CONDUCTORES.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: dos chaquetas punto (verano, invierno), dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, tres camisas m/c, y dos corbatas.

GUARDAS.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: una chaqueta de punto (verano) dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, 3 camisas m/c, y dos corbatas.

PERSONAL DE TALLERES.- Un buzo azul cada seis meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón, una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año, un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chirucas cada seis meses.

MEDICO., A.T.S., Y PERSONAL DE LIMPIEZA.- Una bata todos los años.

ART. 34.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.- El Servicio abonará las tasas y concertará con gabinetes médicos la expedición del precedente certificado para la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el mismo al servicio de la Empresa.

ART.-35.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA.- Son las que se citan a continuación con la ayuda (limitada siempre por el precio real), que cada caso se señala, concediéndose tanto para el empleado como para su esposa e hijos a su cargo. Otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE :

a) Dentarias :	
Dentadura Superior e Inferior	23.780.-pts
Dentadura completa	47.750.-pts
Piezas , cada una	5.290.-pts
Empastes cada uno	2.650.-pts
Endodoncias, cada una	5.290.-pts
Implantes, oosteontegrados, cada uno	10.570.-pts
Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.570.-pts
Tratamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de	47.750.-pts

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por ser de obligada prestación, según el régimen de la Seguridad Social.

b) Oculares :

Gafas (montura)	6.350.-pts
Cristales, cada uno	2.120.-pts
Lentillas, cada una	5.290.-pts

c) Audífonos, cada uno 47.750.-pts

Se percibirá dicha ayuda por hijos y esposa de empleados.

CAPITULO VI

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene.

ART. 36.- GARANTÍAS SINDICALES.-

a).- Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 3 jornadas mensuales retribuidas por el Servicio para acción sindical y podrán ser acumuladas trimestralmente en cualquiera de sus miembros.

b).- En cuanto a los derechos y deberes se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (LOLS y ETT).

c).- **SECCIONES SINDICALES.-** Reconocimiento de la Sección sindical que acredite poseer más de un 10% de representación dentro del Servicio. Cada sección sindical reconocida en el ámbito de la empresa, tendrá derecho a 3 jornadas al mes retribuidas por el Servicio para actividades sindicales relacionadas con la Empresa, comprometiéndose tanto el Comité de Empresa como las Secciones Sindicales a no coincidir en el disfrute de dichas jornadas. El número máximo de miembros por Sección Sindical con derecho al disfrute de las jornadas es de TRES. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca. Se establecerá un modelo de comunicación al Servicio de las actividades desarrolladas durante las horas sindicales retribuidas por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

ART. 37.- SEGURIDAD E HIGIENE.- El Comité de Seguridad e Higiene estará formado de acuerdo al art. 3 del Decreto nº 432 de 11 de marzo de 1.971, por:

a) Tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros nombrados por el Servicio o los que marque el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cuanto a las competencias de dicho Comité, se estará a las marcadas en la legislación correspondiente y expresamente las marcadas en el art. 2 del Decreto 432 del 11-III-71, art 8 de la Ordenanza General de 9-III-71 y las del punto 5 del art.19 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores. En caso de disconformidad en el seno de dicho Comité, se someterá la cuestión a la mediación y arbitraje del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo, evitándose de esta forma la intervención de la inspección.

b) Reconocimiento médico.- Los trabajadores del Servicio, pasarán un reconocimiento médico cada año y dentro de la jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa, y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellos, se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

CAPITULO VII

Réglamentación

ART.38.-REGLAMENTO REGIMEN INTERIOR.- El Reglamento de Régimen Interior permanecerá vigente en todo aquello que no contravenga las disposiciones legales.

GRUPOS DE VACACIONES 1.996

INSPECTORES

GRUPO 1º	Julián Martínez Gutiérrez	GRUPO 6º	Vicente Ceballos Gómez
GRUPO 3º	Pedro de la Pinta Revuelta	GRUPO 9º	Fernando Díaz Alonso
GRUPO 4º	Javier Llata Pinilla	GRUPO 10º	Rafael Imaz Capellán
GRUPO 5º	Jesús María Miera Dirube		

CONDUCTORES

GRUPO 1º	Antonio Fernández Gil	GRUPO 8º	Mariano Güemes Vega
GRUPO 3º	Barloomé Conde García	GRUPO 9º	Eusebio Cubillos Gómez
GRUPO 6º	Manuel Estévez Martín	GRUPO 10º	Enrique González Soberón
GRUPO 7º	Ricardo Mantecón Oría	GRUPO 11º	Ramón Prieto Ruiz

GUARDAS Y ORDENANZA

GRUPO 1º	Claudio Rodríguez Quirce	GRUPO 8º	Eugenio León Moreno
GRUPO 5º	Raimundo Gutiérrez González	GRUPO 10º	José Moreno de la Torre

TALLERES

GRUPO 1°	Indalecio Truba Caro Daniel Real Martínez Luis José Concha Oria	GRUPO 5°	José Antonio Casuso Lastra Ildefonso Gándara Luarca
GRUPO 2°	Alfredo San Miguel Escobedo José Maza Ponce	GRUPO 6°	Gonzalo Miera Toyos José Camero Alvarez
GRUPO 3°	Francisco Manuel Alonso Teja	GRUPO 7°	Roberto Marcos Gómez
GRUPO 4°	Benigno Ramón Haya Rasines Antonio Fernández Albo Julio Olavarría Bárcena	GRUPO 8°	José Antonio Calvo Arenas
		GRUPO 9°	Ildefonso Gómez Salcines José Gutiérrez Pozueta José María Fernández Grandal
		GRUPO 10°	Carmelo Sumillera Calvo

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA

PRESIDENTE: D. JAVIER GÓMEZ -ACEBO LASSO
SECRETARIO: D. OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVÍN

REPRESENTANTES DEL SERVICIO

VOCALES : D.JESUS GOYA HOYUELA
D.JUAN JOSE COBO ZUBILLAGA
D.JOSE R.FERNANDEZ-REGATILLO
D.JOSE A.GOMEZ GARCIA.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

VOCALES : D. VICTOR FERNANDEZ GALAN
D. GERARDO CAMPO LAVIN
D. ABEL GARRIDO BOLADO
D. RICARDO MANTECON ORIA

**CALENDARIO DE VACACIONES MAS DIAS DE COMPENSACION 1.996
CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES**

GRUPO 1°	GRUPO 2°	GRUPO 3°
6.003 6.133 6.004 6.160 6.175 6.011 6.012 6.013 6.019 6.098 6.028 6.029 6.119 6.120 6.152 6.153 6.105 7.040	6.007 6.030 6.014 6.174 6.008 6.140 6.015 6.016 6.017 6.079 6.172 6.071 6.115 6.116 6.125 6.126 6.158 6.159 7.016	6.112 6.032 6.033 6.034 6.038 6.134 6.022 6.178 6.141 6.054 6.113 6.114 6.131 6.132 6.150 6.151
GRUPO 4°	GRUPO 5°	GRUPO 6°
6.026 6.027 6.038 6.069 6.052 6.109 6.059 6.136 6.042 6.173 6.121 6.146 6.147 6.154 6.155 6.164 6.165 7.019	6.123 6.124 6.148 6.149 6.156 6.157 6.166 6.167 6.046 6.168 6.048 6.049 6.050 6.051 6.139 6.076 6.061 6.062 7.024	6.063 6.161 6.110 6.082 6.080 6.107 6.129 6.070 6.143 6.081 6.084 6.117 6.118 6.130 6.088 7.026 7.037
GRUPO 7°	GRUPO 8°	
6.072 6.177 6.090 6.091 6.127 6.128 6.162 6.163 6.169 6.086 6.092 6.093 6.077 6.085 6.065 6.066 6.142 6.099 7.041	6.094 6.104 6.100 6.101 6.102 6.103 6.087 6.108 6.097 6.060 6.137 6.138 6.144 6.145 6.170 6.171 6.095	

COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

PRESIDENTE: DIRECTOR-GERENTE
VICEPRESIDENTE: D. ANA LUISA ZARRABEITIA CIMIANO.
SECRETARIO: D. JOSÉ MONTERO SANCIBRIAN
VOCALES: D. ANA LUISA ZARRABEITIA CIMIANO.
D.JOSE ANTONIO GOMEZ GARCIA
D.MIGUEL LOZANO GUERRERO
D.JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ
D.MARIANO PALACIOS MARTIN
D.FEDERICO SOLANA REVILLA
D.CAMILO PARA RODRIGUEZ

Los abajo firmantes, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, en señal de conformidad, firman el presente Convenio en la ciudad de Santander el 17 de noviembre de 1995

Presidente: D. Javier Gómez-Acebo Lasso
Secretario: D. Octaviano Castañeda Lavín

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELIBERADORA

PRESIDENTE : D.JAVIER GOMEZ-ACEBO LASSO
SECRETARIO: D.OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVIN

REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO

VOCALES D. JESUS GOYA HOYUELA
D. EZEQUIEL MARTINEZ ROSALES
D. JOAQUIN HORMAECHEA ALONSO
D.RICARDO GOMEZ BARREDA
D. JUAN JOSÉ COBO ZUBILLAGA
D. JOSÉ RAMÓN FERNANDEZ-REGATILLO FERNÁNDEZ
D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VOCALES D.VICTOR FERNANDEZ GALAN U.G.T.
D.GERARDO CAMPO LAVIN U.G.T.
D.ABEL GARRIDO BOLADO U.G.T.
D.JULIAN GUTIERREZ MARTINEZ U.G.T.
D.RICARDO MANTECON ORIA U.S.O
D.MARIANO PALACIOS MARTIN U.S.O.
D.MIGUEL LOZANO GUTIERREZ CC.OO.
D.DAVID SANCHEZ MANZANAL CC.OO
D.LUIS J.CONCHA NOVOA INDEPENDIENTE

POR EL S.M.T.U.

D.Jesús Goya Hoyuela

D.Joaquin Hormaechea Alonso

D.Ezequiel Martínez Rosales

D. Ricardo Gómez Barreda

D. Juan José Cobo Zubillaga

D. José Ramón Fdez-Regatillo Fernández

D. José Antonio Gómez García

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

D.Victor Fernández Galán

D.Gerardo Campo Lavín

D.Abel Garrido Bolado

D.Julián Martínez Gutiérrez

D.Ricardo Mantecón Oria

D.Mariano Palacios Martín

D.David Sanchez Manzanal

D.Miguel Lozano Guerrero

D.Luis J.Concha Novoa

TABLA SALARIAL VIGENTE A 1 DE ENERO DE 1.996

CATEGORIAS/PUESTOS	SALARIO BASE	COMPLEM. FUNCIONAL	PENOS./ PELIGR.	TURNICIDAD	QUEBRAN. MONEDA	PROLON. JORNADA	EXTRA NOVIEMB.	TOTAL ANUAL
INSPECTOR AYUDANTE TRAFICO	1.084.515	2.033.150	14.860	48.510	61.932	208.120	72.819	3.523.906
JEFE. EQUIPO	1.084.515	1.815.136	43.437			208.120	72.819	3.224.027
INSPECTOR CENTRO CONTROL	1.084.515	1.625.384	12.574	48.510	61.932	208.120	72.819	3.113.854
INSPECTORES DE LINEA	1.084.515	1.310.475	29.720	48.510	61.932	208.120	72.819	2.816.091
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.304.594	1.204.250	12.574			208.120	72.819	2.802.357
CONDUCTOR-PERCEPTOR LINEA	1.064.386	1.208.329	59.440	48.510	61.932	208.120	72.819	2.723.536
CONDUCTOR-PERCEPTOR MINUSV.	1.064.386	1.208.329	59.440	48.510	61.932	208.120	72.819	2.662.359
OFICIAL 1º ADMINISTRAT. CONTAB.	1.179.360	1.202.060				208.120	72.819	2.612.243
CONDUCTOR COCHERAS	1.064.386	1.099.322	57.154	48.510	61.932	208.120	72.819	2.578.208
ENCARGADO DE ALMACEN	1.084.515	1.185.320	27.434			208.120	72.819	2.503.078
CHAPA/PINTURA/SOLDADURA OFI. 1	1.055.464	1.109.521	57.154			208.120	72.819	2.490.504
OFICIAL 1 MECANICO	1.055.464	1.109.521	44.580			208.120	72.819	2.489.361
CANCELADOR	1.055.464	1.109.521	43.437			208.120	72.819	2.488.045
RECAUDADOR-PAGADOR	1.179.360	871.002			156.744	208.120	72.819	2.456.978
CONDUCTOR	1.055.464	1.012.625	59.440	48.510		208.120	72.819	2.456.917
AUX.ADM. OFIC. COMERC. / RECAUDACION	978.632	1.197.346				208.120	72.819	2.428.197
OFI. ADMINIS. SECRETAR.	1.179.360	967.898				208.120	72.819	2.411.410
CHAPA/PINTURA/SOLDADOR 2/OFI 2	1.018.927	1.054.390	57.154			208.120	72.819	2.411.410
CHAPA/PINTURA/SOLDADOR 2/OFI 3	978.646	1.094.671	57.154			208.120	72.819	2.398.835
CHAPISTA SOLDADOR/OFI. 2	1.018.932	1.054.384	44.580			208.120	72.819	2.393.608
OFICIAL 1 ELECTRICISTA	1.055.464	1.012.625	44.580			208.120	72.819	2.371.888
COBRADOR	938.365	984.988	57.154	48.510	61.932	208.120	72.819	2.314.052
OFIAL 2 MEC./COND. MECAN.(MECAN. 3)	1.018.932	969.601	44.580			208.120	72.819	2.314.052
OFIAL 3 MEC./COND. MECAN.(MECAN. 3)	978.646	1.009.887	44.580			208.120	72.819	2.226.105
AUX. ALMACEN	978.646	938.943	27.577			208.120	72.819	2.224.915
GUARDA	898.088	1.031.028	14.860			208.120	72.819	2.210.686
PEON ESP. RUEDAS / ENGRASE	898.088	974.505	57.154			208.120	72.819	2.198.112
PEON ESP. MECANICO / AYUD. MECANICO	898.088	974.505	44.580			208.120	72.819	2.168.392
ORDENANZA	898.088	974.505	14.860			208.120	72.819	2.116.489
LIMPIADORA	857.812	964.021	13.717			208.120	72.819	2.097.760
PEON MTO.	857.812	915.574	43.435					

En el Salario Base y Complemento Funcional se incluyen las pagas extraordinarias, cuyo devengo es anual en marzo, julio y diciembre

Santander, 27 de diciembre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/807

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Repostería Martínez, S. A.» (adhesión al convenio de Briviesca)

En Santander, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

REUNIDOS

De una parte: D. Benjamín del Campo Deustúa en nombre y representación de la empresa REPOSTERIA MARTINEZ S.A., con poder otorgado ante el notario de Santander D. José R. Roiz Quintanilla el 23 de noviembre de 1.993, nº 4.519 de su protocolo.

Y de otra parte: El Comité de Empresa del centro de trabajo que la empresa REPOSTERIA MARTINEZ S.A. tiene en Peñacastillo (Santander), representado por sus miembros: Dña. Encarnación Gutiérrez Postigo, Dña. Mª Angeles García Calderón, D. Francisco Flores Galavis, Dña. Mª Isabel Montoya López y D. José Manuel Arriola Murrieta.

ACUERDAN

PRIMERO.— Al amparo de lo regulado en el art. 92 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan la adhesión del centro de trabajo que la empresa tiene en Peñacastillo (Santander) al Convenio Colectivo pactado para los años 1.995 y 1.996 en el centro de trabajo que la empresa tiene en Briviesca (Burgos), publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos de fecha 21.11.95 y del que se adjunta una copia que forma parte de este documento de adhesión como anexo al mismo.

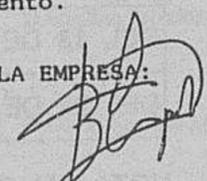
SEGUNDO.— Asimismo, y puesto que en este centro de trabajo de Santander, existe históricamente una categoría profesional titulada "Especialista" que no figura en la tabla salarial del convenio del centro de Briviesca, las partes acuerdan añadir a dicha tabla esta categoría de especialista con las siguientes retribuciones para el año 1.995: salario base 3.022 pts; plus convenio 6.639 pts; plus transporte 6.276 pts; valor trienio día 175 pts.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, ambas partes lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL COMITE DE EMPRESA:

POR LA EMPRESA:

Isabel Montoya
Francisco Flores
Jose Manuel Arriola

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD
Y BIENESTAR SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 26 de octubre de 1995 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, Código Convenio 0900991, perteneciente a la empresa «Repostería Martínez, S. A.» de su fábrica de Briviesca (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Repostería Martínez, S. A., para su fábrica de Briviesca (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 11 del actual mes de octubre y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 25 de octubre de 1995.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y Decreto 149/95, de 21 de julio (B.O.C. y L. 26-7-95), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio.
- 3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de octubre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

Convenio Colectivo de Repostería Martínez, S. A., Briviesca
Años 1995-1996

ARTICULO 1.º PARTE CONTRATANTES.

El presente convenio se concerta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva entre la empresa REPOSTERIA MARTINEZ S.A. y el Comité de Empresa.

ARTICULO 2.º ÁMBITO PERSONAL.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo que la empresa tiene en el polígono de La Vega s/n, de Briviesca (Burgos). Queda expresamente excluido el personal que realice funciones de alta dirección. Podrán adherirse a este convenio los trabajadores de otros centros de trabajo de la empresa.

ARTICULO 3.º ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 1995 siendo su duración de dos años, finalizando por tanto, el 31 de diciembre de 1996. Se da por denunciado el convenio o su finalización, y se establece una prórroga de doce meses de todo su contenido normativo, mientras las partes acuerden un nuevo convenio.

Para la negociación del futuro convenio que sustituya al presente, las partes se comprometen a constituir la mesa negociadora, antes de pasados 30 días de la finalización de la vigencia de éste.

ARTICULO 4.º COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en este convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las disposiciones legales futuras que lleve consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que aquí se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 5.º COMISION PARITARIA.

Una vez registrado el Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que tendrá como función solucionar de forma negociada las diferencias que hubiera en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en él.

Esta Comisión Paritaria estará formada por ocho miembros: cuatro representantes de la empresa y cuatro representantes de los trabajadores. Estos últimos representarán a cada uno de los sindicatos que formen parte del Comité de Empresa.

Asimismo, esta Comisión estudiará la utilización de programas de formación para aumentar la profesionalidad de los trabajadores de la empresa y valorará por que los sistemas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que puedan adoptarse, no perjudiquen la formación profesional del trabajador.

ARTICULO 6.º SALARIOS.

Dentro de las tablas salariales existen dos diferentes formas de retribución en función del grupo profesional, que determinan el que unos trabajadores devenguen sus salarios por días y otros por meses. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por meses, tienen su retribución anual dividida en 15 pagas iguales. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por días, tienen su retribución distribuida entre salario base diario, plus convenio y plus transporte mensuales y pagas extraordinarias.

Para el año 1.995 se establece un incremento del 4,25% a aplicar sobre las Tablas Salariales del año 1.994, quedando las cuantías de los diferentes conceptos económicos conforme se expresan en el Anexo 1º de este Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase el 31 de diciembre de 1995 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1994 superior al 4,75%, se procederá a efectuar una Revisión Técnica de las Tablas Salariales en la siguiente forma:

Se actualizarán, con efectos del 1 de Enero de 1996, las Tablas Salariales reflejadas en el Anexo 1º incrementándoles en el mismo porcentaje en que el I. P. C. haya superado el 4,75%. Por otra parte, con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1995, se abonará a cada trabajador, en concepto de diferencias salariales el 50% del referido exceso.

Para el año 1.996 todos los conceptos retributivos recogidos en el presente Convenio experimentarán un incremento igual al I. P. C. real de ese año, que se aplicará sobre los importes que resulten el 1 de Enero de 1.996, una vez efectuada la Revisión Salarial expresada en el párrafo anterior, si procediere.

Desde el día 1 de Enero de 1.996 se aplicará a cuenta un incremento igual a la previsión que el Gobierno efectúe de la variación del I. P. C. para el año 1.996. Tan pronto como se constata oficialmente la variación real del I. P. C. del año 1.996 la Empresa abonará las diferencias existentes, si procediere.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuadas las revisiones de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los extras salariales que les corresponden.

ARTICULO 7.º PLUS CONVENIO.

Para cada grupo profesional que devenga sus salarios por días, se establece un plus convenio quince veces al año: doce mensualidades, una paga de verano, una paga de Navidad y una paga de beneficios.

ARTICULO 8.º PLUS TRANSPORTE.

Se establece un plus mensual de transporte y desplazamiento de 6.778 pesetas para los trabajadores que devengan el salario por días, que se abonará cada uno de los 12 meses del año para compensar los gastos de locomoción que origine la circunstancia de que el centro de trabajo se encuentre en un polígono industrial alejado del casco urbano.

ARTICULO 9.º PLUS DE NOCTURNIDAD.

El plus de nocturnidad mensual para todas las categorías de trabajadores es de 26.121 pesetas. Para tener derecho al importe íntegro de este plus, el trabajador habrá tenido que prestar al menos cuatro horas de sus servicios durante todas las jornadas hábiles del mes natural de que se trate entre las 22 horas y las 6 horas. En otro supuesto, el trabajador tendrá derecho a percibir el citado plus en proporción a las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno.

Este plus también será abonado durante las vacaciones a todo el personal que durante los 12 meses anteriores haya trabajado en horario nocturno. En caso contrario, en el período vacacional se abonará este plus, en proporción a las jornadas nocturnas de los doce meses anteriores.

ARTICULO 10.º ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán como premio de antigüedad hasta un máximo de diez trienios. En las tablas salariales adjuntas quedan recogidos los valores diarios del trienio para cada categoría profesional.

ARTICULO 11.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a los trabajadores dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas al importe de 30 días del salario base pactado y plus convenio, en su caso, más la antigüedad: una paga de Verano dentro de la segunda quincena del mes de junio y una paga de Navidad antes del 27 de diciembre.

ARTICULO 12.º BENEFICIOS.

La empresa abonará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente a treinta días del salario base correspondiente y plus convenio, en su caso, más antigüedad, que irá prorrateada en las doce mensualidades.

ARTICULO 13.º FIESTA PATRONAL.

Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará a los trabajadores con dos días de salario base más la antigüedad.

ARTICULO 14.º HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimen las horas extraordinarias habituales. No obstante se realizarán en los siguientes supuestos excepcionales:

A) Fuerza Mayor, que son las exigidas para la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes como la reparación de máquinas cuando la producción quedara paralizada por la avería de las mismas, así como en los casos de riesgo de materia prima o para la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, en todos los casos por causas extraordinarias no habituales, siendo las mismas de obligada realización.

B) Estructurales, que son las que tengan su causa en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan, siempre que no quise la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente, serán de libre aceptación por el trabajador y su límite será el legalmente fijado en cada momento.

En cualquiera de los dos casos anteriores, las horas extraordinarias realizadas serán compensadas con tiempo de descanso dentro del cuatrimestre en el que se realicen, agrupándose en jornadas completas siempre que el trabajador tenga acumuladas horas suficientes para cubrir dicho período mínimo. Estas jornadas completas serán descansadas en lunes o viernes, salvo que el trabajador prefiera otro día de la semana, no siendo posible acumularlas a días de puente o vacaciones. La fecha del disfrute será comunicada con al menos tres días de antelación. Las horas sobrantes que no completen una jornada serán retribuidas económicamente.

Cada hora extraordinaria por fuerza mayor será compensada con una hora y veinte minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$((\text{Salario Base} \times 365 \times 1,06) : 1.781) \times 1,75.$$

Cada hora extraordinaria estructural, será compensada con una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$((\text{Salario Base} \times 455 \times 1,06 + \text{Plus Conv. año}) : 1.781) \times 1,75$$

En cualquier caso, queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias al personal de ventas y transportes dado que por las peculiaridades de sus puestos de trabajo resulta imposible establecer con respecto a los mismos un control estricto de la jornada.

ARTICULO 15°. JORNADA Y DESCANSOS.

La jornada anual para los años 1995 y 1996 será de 1.781 horas de trabajo efectivo en cómputo anual distribuidas según calendario laboral vigente en la empresa. En la jornada continuada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos que computará como tiempo efectivo de trabajo y se disfrutará dentro de los horarios que marque la dirección de la empresa dentro de los siguientes límites: turno de mañana, entre las 9 y las 11 horas; turno de tarde, entre las 18 y las 20 horas; turno de noche, entre las 2 y las 3,30 horas.

ARTICULO 16°. VACACIONES.

Todo el personal comprendido en este convenio, con una antigüedad mínima de un año en la empresa tiene derecho a un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. Los trabajadores con antigüedad inferior a un año, disfrutarán de un período de vacaciones proporcional al tiempo de permanencia en la empresa. Caso de fraccionarse el período vacacional, se disfrutarán al menos, 21 días naturales consecutivos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Todo trabajador será avisado del período de disfrute de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

ARTICULO 17°. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se concederán tres días naturales en caso de nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y dos días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización hasta el mismo grado de parentesco por enfermedad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 300 kilómetros, los permisos anteriores se ampliarán a cuatro y tres días respectivamente. Cuando un trabajador precise asistir a consulta de médicos especialistas de la Seguridad Social, dispondrá de un crédito de 20 horas anuales retribuidas. La duración de estas ausencias será por el tiempo imprescindible de la consulta médica con el margen de tiempo necesario para el desplazamiento. Cuando el trabajador asista a consulta de medicina general de la Seguridad Social, y ésta sea coincidente con el horario laboral, se percibirá la totalidad del salario de ese día cuando al menos haya trabajado la mitad de la jornada. Los trabajadores inscritos en centros oficiales para la obtención de un título académico reconocido oficialmente, así como los que opositen para el ingreso en el cuerpo de funcionarios públicos, tendrán derecho a los permisos necesarios, por el tiempo imprescindible, para asistir a exámenes. Las primeras 20 horas anuales disfrutadas por estos permisos serán íntegramente retribuidas por la Empresa. También se tendrá derecho a permiso retribuido el día de la boda de familiar hasta el segundo grado de parentesco cuando coincida con jornada laborable.

Es obligación del trabajador aportar los justificantes correspondientes a las ausencias reguladas en los cinco párrafos anteriores. En el supuesto de que se hiciera un uso indebido de estas licencias, dejarán de retribuirse en ese caso concreto y se aplicarán las medidas disciplinarias oportunas por incurrir el trabajador en una grave transgresión de la buena fe contractual.

ARTICULO 18°. MATERNIDAD Y LACTANCIA

Las ausencias en el trabajo por lactancia, reconocidas en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser sustituidas por un permiso retribuido con el salario habitual, de 14 días naturales o disfrutadas consecutivamente alas 16 o 18 semanas de baja por maternidad. Si la trabajadora optase por el disfrute de este permiso, deberá comunicarlo a la empresa con siete días de antelación a la finalización del período de baja por maternidad. En el supuesto de que la trabajadora hubiera ejercitado el derecho que se reconoce en el párrafo anterior y posteriormente, dentro de los nueve meses siguientes al parto, hiciera uso del derecho de excedencia regulado en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, de la liquidación salarial que hubiera que practicarle, se le deducirán los devengos correspondientes a los 14 días disfrutados.

ARTICULO 19°. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador, si el mismo tuviera hijos menores de edad, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica con reserva del puesto de trabajo, por un período no superior a dos meses a contar desde el tercer día del permiso retribuido regulado al efecto en el artículo diecisiete. Asimismo, el trabajador podrá disfrutar de licencia no retribuida de hasta seis meses de duración con reserva del puesto de trabajo, para cuidado de familiar hasta segundo grado de parentesco, que por enfermedad, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. No podrá utilizarse esta licencia en más de una ocasión, dentro del período de tres años.

ARTICULO 20°. SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL.

Los trabajadores con contrato temporal, que vieran suspendido el mismo como consecuencia de su incorporación al servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, a la finalización del mismo y durante el plazo de un mes, podrán reincorporarse a la empresa al objeto de prestar sus servicios por el tiempo de contrato que quedara pendiente de cumplir a la fecha de la suspensión. Este derecho a reincorporarse a la empresa deberá ser comunicado a ésta con 15 días de antelación a la fecha de reincorporación. En el momento de la suspensión, el trabajador, será liquidado en todos los conceptos retributivos que haya devengado hasta ese día.

ARTICULO 21°. NOMINAS.

Las nóminas se entregarán en horas de trabajo poniendo la empresa todos los medios posibles para que se haga con la máxima discreción. El pago de las mismas, se realizará dentro de los tres primeros días del mes siguiente al que correspondan.

ARTICULO 22°. PRENDAS DE TRABAJO Y PLUS DE LAVADO Y CALZADO.

La empresa entregará anualmente a los trabajadores de producción, las prendas de trabajo consistentes en tres mandiles, tres trajes de blusa y pantalón, y tres gorros. Las prendas deberán de ser nuevas y personales y serán siempre propiedad de la empresa. Para todos los trabajadores que reciban estas prendas de trabajo, se establece un plus extrasalarial para su lavado y compra de calzado de trabajo de 5.500 pesetas anuales pagaderas en el mes de junio proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa durante los 12 meses anteriores.

ARTICULO 23°. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social percibirá el trabajador en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, el trabajador alcance la totalidad del salario, incluida la prorrateo de pagas extras, que percibe en el momento de accidentarse. El abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses. El derecho al percibo de este complemento concluirá en el momento en que se extingue la relación laboral. La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

ARTICULO 24°. EMBARAZO.

La empresa garantiza a la mujer trabajadora en situación de embarazo, el cambio de puesto de trabajo caso de que el servicio médico de empresa lo crea conveniente y existe puesto de trabajo acorde a su categoría.

ARTICULO 25°. REVISIÓN MÉDICA.

Durante la vigencia del presente convenio se facilitará una revisión médica general anual a todo el personal de la empresa, que será realizada en horas de trabajo.

Asimismo se facilitará una revisión médica complementaria más especializada cuando se solicite expresamente por el trabajador y de acuerdo con el servicio médico de empresa.

ARTICULO 26°. AYUDA POR JUBILACION O INVALIDEZ.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con mas de 15 años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad. La empresa colaborará en las posibles reducciones de la edad de jubilación que ofrezca la normativa vigente en cada momento siempre que sea requerida para ello por el trabajador interesado.

ARTICULO 27°. SEGURO COLECTIVO.

La empresa concertará un seguro colectivo de accidente, en virtud del cual, cualquier trabajador de la empresa que por motivo de cualquier tipo de accidente, laboral o no laboral, quedase en situación de invalidez con una incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión, percibirá la cantidad de tres millones de pesetas. En caso de fallecimiento por causa de accidente, los herederos del trabajador, o aquellos que hayan sido designados beneficiarios por éste, percibirán la cantidad de dos millones de pesetas. A partir del día 1 de enero de 1996 y para el año 1997, las cantidades aseguradas serán de tres millones y medio y dos millones y medio respectivamente. En ningún caso serán acumulables la indemnización por invalidez y la indemnización por muerte.

ARTICULO 28°. PRODUCTO.

Durante el año 1995 los productos fabricados por la empresa, podrán ser adquiridos por los trabajadores, dentro de las tiendas propias y para su consumo familiar, al mismo precio que varían abonando en el año 1994. Para el año 1996 se facilitará a los trabajadores una nueva lista con precios reducidos sobre la tarifa de venta al público. La comisión paritaria estudiará un sistema control de forma que no se perjudique a los comercios clientes.

ARTICULO 29°. DERECHOS SINDICALES.

Se podrán acumular trimestralmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales siempre que pertenezcan a un mismo sindicato y la empresa sea notificada con, al menos, 15 días de antelación.

ARTICULO 30°. ASCENSOS.

Los ascensos a oficial de primera o categorías inferiores se realizarán en un cincuenta por ciento por libre designación de la empresa y en otro cincuenta por ciento por acuerdo entre el Comité de Empresa y la Empresa, atendiendo a la antigüedad, méritos y formación de los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior de la misma sección, previa superación de prueba de aptitud que se fije para el caso concreto.

ARTICULO 31°. CONTRATACION.

Con independencia de la legislación que en materia de contratación esté vigente en cada momento, la Empresa no realizará directamente contratos de trabajo por períodos inferiores a siete días.

ARTICULO 32°. PERIODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que no excederá de 8 meses para los técnicos titulados, ni de 2 meses para el resto de los trabajadores, salvo para los no cualificados, en cuyo caso, el período de prueba no podrá exceder de 15 días de trabajo efectivo. En los casos en que el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, el período de prueba que se pacte será nulo.

ARTICULO 33°. CLASIFICACION Y DEFINICION DEL PERSONAL.

La clasificación del personal del convenio recogida en este artículo es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstos todos los grupos enunciados como tampoco las categorías profesionales en que se dividen, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren. El personal que preste sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes 5 grupos: Obreros, Técnicos, Administrativos, Comerciales y Subalternos. Estos grupos a su vez, se subdividen en las categorías que se relacionan en las tablas salariales adjuntas.

ARTICULO 34°. PERSONAL DE TRANSPORTE PESADO.

En atención a las peculiaridades del trabajo de los conductores que realizan el servicio de transporte pesado entre los diferentes centros de la empresa, se establece para este colectivo la siguiente normativa:

- A) RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCION. En el caso de que por resolución administrativa o sentencia firme por falta, nunca por delito, los trabajadores a los que afecta este apartado, se vieran privados del permiso de conducción por un período no superior a tres meses, siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, éste se compromete a ocupar al trabajador a otro puesto de trabajo, mientras cumpla la sanción, con percepción del salario establecido para el puesto efectivamente desempeñado durante este período. Así mismo, el conductor sancionado disfrutará sus vacaciones anuales durante el período de cumplimiento de la sanción.
- B) TRABAJO EN DIA FESTIVO. Si por necesidades del servicio de transporte se precisase trabajar en día festivo, se abonarán los salarios correspondientes a ese día con un incremento del 75% además de disfrutar el descanso compensatorio. Ningún conductor podrá ser obligado a trabajar más de 2 días festivos al mes.
- C) DIETAS. Para compensar los gastos de manutención y alojamiento ocasionados por los desplazamientos propios de su puesto de trabajo, los trabajadores pertenecientes a este colectivo, disfrutarán del siguiente régimen de dietas: almuerzo 500 pesetas; comida 1.300 pesetas; cena 1.300 pesetas; cama y desayuno 1.900 pesetas; gastos varios 200 pesetas.

ARTICULO 35°. NORMATIVA GENERAL.

En todo lo no estipulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ANEXO N.º 1. – TABLA SALARIAL 1995

Categoría	Salario base día	Plus		Total año	Valor trienio día
		Convenio 15 pagas	Plus transp. 12 meses		
Maestro Obrero	4.016	8.690	6.276	2.040.974	232
Jefe de línea	3.870	8.321	6.276	1.968.717	224
Oficial 1. ^a	3.686	8.115	6.276	1.881.539	213
Oficial 2. ^a	3.300	7.356	6.276	1.693.752	191
Ayudante	3.144	6.974	6.276	1.616.730	181

Categoría Personal Obrero	Salario base día	Plus Convenio 15 pagas	Plus Transp. 12 meses	Total año	Valor trienio día
Aux. Obrero	2.974	6.633	6.276	1.533.925	172
Limpiador	2.974	6.633	6.276	1.533.925	172
Peón	2.974	6.633	6.276	1.533.925	172
Trabajador 17 años	1.868	4.353	6.276	994.283	0
Trabajador 16 años	1.800	4.234	6.276	961.422	0
Conduct. Tps. pesd.	3.686	8.115	6.276	1.881.539	213

Categoría Personal Admtvo.	Salario base mes	Plus Convenio 15 pagas	Plus Transp. 12 meses	Total año	Valor trienio día
Jefe Admtvo.	121.813	8.690	6.276	2.040.889	232
Of. Admtvo. 1.ª	111.803	8.115	6.276	1.881.454	213
Of. Admtvo. 2.ª	100.095	7.356	6.276	1.693.677	191
Aux. Admtvo.	95.363	6.974	6.276	1.616.655	181

Categoría Personal Técnico	Salario mes	Total año	Valor trienio día
Tit. Grado Sup.	147.968	2.219.520	286
Encargado Produc.	141.536	2.123.040	273
Jefe Taller	138.324	2.074.860	267
Tit. Grado Medio	128.659	1.929.885	248
Prof. Oficio 1.ª	116.175	1.742.625	224
Prof. Oficio 2.ª	106.148	1.592.220	204
Ayudante Técnico	98.455	1.476.825	190

Personal Comercial

Jefe Regional	145.781	2.186.715	281
Jefe Ventas	138.324	2.074.860	267
Jefe Almacén	135.105	2.026.575	261
Supervisor	120.822	1.812.330	232
Promotor	116.175	1.742.625	224
Repartidor Delegación	111.797	1.676.955	216
Vendedor autoventa	98.455	1.476.825	190
Vendedor reponedor	84.273	1.264.095	163
Jefe Admtvo.	138.324	2.074.860	267
Of. Admtvo. 1.ª	116.175	1.742.625	224
Of. Admtvo. 2.ª	112.107	1.681.605	216
Aux. Admtvo.	103.121	1.546.815	199

Personal Subalterno

Almacenero	98.455	1.476.825	190
Vigilante, Portero	98.455	1.476.825	190

Burgos, 26 de octubre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.
8025. — 48.878

Santander a 28 de diciembre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/1316

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria

En Santander a once de enero de mil novecientos noventa y seis. Reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. Por la representación empresarial D. José Joaquín Obeso Izaguirre, D. Eduardo Arce Rivas, D. Juan Carlos Gómez Ruiz y D. Félix Bolado Oveja todos ellos como representantes de la Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria; y por la representación de los trabajadores D. Carlos Meneses Velarde, D. José Antonio Velasco Crespo, D. José Antonio Pose Marcos y Miguel González Colsa en representación de los Sindicatos UGT, CCOO, CSI-CSIF y USO.

Una vez que ha sido conocido el calendario laboral para el año 1996 tanto a nivel nacional como regional y local, con objeto de adaptar las diversas festividades a la jornada anual pactada en el Convenio General del Sector de la Construcción, la Comisión Paritaria del Convenio aprueba por unanimidad el calendario orientativo que se firma como anexo al presente acta, especificando lo siguiente:

- Se establecen como jornadas no laborales o «puentes» los días 18 de Marzo, 26 de Julio y 16 de Agosto.
- Todos los viernes de los meses de Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre se trabajarán 6 horas de forma ininterrumpida.
- Los días 24 y 31 de Diciembre se trabajarán 4 horas cada uno de ellos.
- En caso de que alguna fiesta local coincida en sábado, se trasladará al lunes siguiente.
- Las empresas y los representantes de los trabajadores podrán pactar otra distribución de la jornada anual, sin que la misma exceda de 1.768 horas en cómputo anual, ya que el calendario que se adjunta es orientativo.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión firmando todos los comparecientes el presente acta.

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS CANTABRIA

CALENDARIO ORIENTATIVO

DIAS	AÑO 1996											
	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBR.	NOVIEM.	DICIEMB
1	F-N	S	6	S	F-N	S	S	S	D	S	F-N	D
2	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
3	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
4	S	D	S	F-C	S	S	S	D	S	6	S	S
5	S	S	S	F-N	D	S	S	S	S	S	S	S
6	S-F-C	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	F-N
7	D	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
8	S	S	6	S	S	S	S	D	S	6	D	D
9	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
10	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
11	S	D	S	S	S	S	S	D	S	6	S	S
12	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S-F-N	S	S
13	S	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	6
14	D	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
15	S	S	6	S	S	S	S	F-N	D	S	6	D
16	S	S	S	S	S	D	S	PTE	S	S	S	S
17	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
18	S	D	PTE	S	S	S	S	D	S	6	S	S
19	S	S	F-C	S	D	S	S	S	S	S	S	S
20	S	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	6
21	D	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
22	S	S	6	S	S	S	S	D	S	6	D	D
23	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
24	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S	D	4
25	S	D	S	S	S	S	F-C	D	S	6	S	F-N
26	S	S	S	S	D	S	PTE	S	S	S	S	S
27	S	S	S	S	F-L	S	S	S	S	D	S	6
28	D	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
29	S	S	6	S	S	S	S	D	S	6	D	D
30	S	-	S	S	S	D	S	F-L	S	S	S	S
31	S	-	D	-	S	-	S	-	S	-	-	4
TOTAL	22	21	19	20	21	20	21	19	21	23	20	20
TOTAL HORAS	176	168	142	160	168	160	168	152	168	176	152	144

SIGNIFICADO DE SIGNOS: F-N: Fiesta Nacional. F-C: Fiesta Comunidad. F-L: Fiesta Local. PTE: Puento

Santander, 19 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/14120

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sodiber, S. A.»

PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo queda concertado y, por consiguiente, suscrito de una parte por la empresa SODIBER,S.A., y de otra por los trabajadores de la misma, cuyos representantes, constituidos en comisión negociadora y reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos, se identifican entre si.

DISPOSICIONES GENERALES**AMBITO DE APLICACION**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria para todo el personal de SODIBER, S.A. que preste sus servicios en el centro de trabajo de Santander (Polígono Raos, 7)

AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo se considerará en vigor desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, cualquiera que fuera la fecha de su firma.

No obstante, la parte dispositiva conservará su vigor hasta tanto se firme otro que lo sustituya.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

En el supuesto de que por la autoridad judicial, se declarase nulo alguno de los puntos esenciales de este Convenio, todo él quedará sin eficacia práctica y las partes deberán reunirse para volver a estudiar su contenido.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las Leyes generales.

COMISION PARITARIA

Cuantas dudas y conflictos puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, serán sometidos a una Comisión compuesta por cuatro miembros (dos de la parte empresarial y dos por parte de los trabajadores) elegidos de entre los integrantes de la comisión deliberatoria del Convenio.

DENUNCIA

El presente Convenio se considera denunciado por ambas partes el día 1 de octubre de 1995. De inmediato la representación social entregará un anteproyecto. En el plazo de un mes a partir de su recepción, se reunirán ambas representaciones para iniciar la nueva negociación.

FACULTAD DE ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, absorberán y compensarán tanto las situaciones individuales anteriores como los aumentos de retribución que hubieran de efectuarse en virtud de disposición legal, administrativa o pactada, apreciadas en su conjunto y en cómputo anual.

ORGANIZACION DEL TRABAJO - PRINCIPIOS BASICOS

La obligación principal del repartidor-vendedor, es atender diariamente y con la debida atención a todos los clientes de su ruta, tanto en situaciones normales como en situaciones de promoción o apoyo especial a la venta; por tanto, una vez cumplida debidamente, podrá regresar a la Delegación para proceder al descargue y la entrega de cuentas.

Las rutas se confeccionarán de forma que puedan terminarse generalmente dentro de la jornada de trabajo, (40 horas semanales de trabajo efectivo).

En el caso de que una ruta exigiera habitualmente una prolongación de jornada, dicha ruta deberá ser revisada y reorganizada.

El concepto de "prolongación de jornada" se extiende tanto a las debidas a motivos aleatorios tales como dificultades de tráfico, aparcamiento, averías, etc. Como a las provocadas eventualmente por el aumento de la demanda.

Para el resto del personal implica la terminación diaria del cometido, que tengan asignado, y que si en algunas ocasiones, por acumulación de trabajo hubiera que prolongar la jornada, se prolongue lo necesario, dentro de los límites máximos legales.

La Empresa procurará tener siempre existencias en cámara y almacén, de toda la variedad de género que comercializamos, de forma que los vendedores puedan llevar la gama completa.

La preparación de las cargas de cada vendedor será hecha por logística de tal forma que bien al final de la jornada, bien al principio de la siguiente, se pueda proceder, de inmediato, a la carga de los furgones.

La entrega del dinero procedente de las ventas de contado, deberá efectuarse diariamente, en el sitio y de la forma que establezca la administración. Será igualmente obligación tener las cuentas liquidadas al día, y el vendedor deberá de liquidar las diferencias semanalmente.

CALENDARIO LABORAL

Anualmente, coincidiendo con la negociación del Convenio colectivo, y como anexo al mismo se establecerá un calendario laboral que fijará entre otros los siguientes puntos:

- a) Horas de presencia y de trabajo efectivo o real, en función de la jornada semanal, días festivos y vacaciones.
- b) Turnos de disfrute de vacaciones.
- c) Los sábados a disfrutar como festivos o su compensación por secciones.
- d) Horario de trabajo.

VACACIONES

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y antigüedad, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional del número de días trabajados.

Las vacaciones serán concedidas a lo largo de todo el año, siempre de acuerdo con las necesidades del servicio. Al objeto de facilitar su planificación, dentro de los dos primeros meses del año, se confeccionará el calendario oportuno, de acuerdo con los Delegados de Personal.

Los trabajadores que tomen sus vacaciones íntegras, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, disfrutarán tres días más de vacaciones.

Se establece el principio de rotación en el disfrute de las vacaciones, solamente en igualdad de condiciones se dará preferencia al más antiguo.

BAJAS EN VACACIONES

El personal que durante sus vacaciones caiga de baja, certificada por la Seguridad Social, será compensado por la Empresa siempre en días de descanso a disfrutar cuando la organización del trabajo lo permita, de acuerdo con la siguiente compensación:

DIAS DE BAJA	DIAS DESCANSO COMPENSATORIO
HASTA 6	0
DE 7 a 9	1
DE 10 a 11	2
DE 12 a 13	3
DE 14 a 15	4
DE 16 a 17	5

así sucesivamente

PERMISOS RETRIBUIDOS

El personal, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos con retribución:

- Matrimonio del trabajador, 18 días naturales, pudiendo disfrutarlos conjuntamente con la mitad de las vacaciones que le correspondan.
- Nacimiento de hijos, tres días naturales.
- Enfermedad grave de cónyuge e hijos, 4 días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge e hijos, 5 días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de padres o padres políticos, 3 días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de hermanos, hermanos políticos y abuelos, 2 días naturales.
- En los casos de enfermedad grave o fallecimiento si el hecho ocurriera fuera de la provincia del Centro de Trabajo, estos permisos se ampliarán a 2 días más.
- Matrimonio de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, 1 día natural.
- Traslado del domicilio habitual, 1 día.

Para calificar una enfermedad como "grave", se seguirán los siguientes criterios:

- Cuando el facultativo así lo aprecie.
- Cuando haya ingreso en clínica. No obstante, los días de permiso no podrán superar el tiempo que dura el ingreso considerándose la fracción de día como día entero.

En cualquier caso la Empresa estará abierta para solucionar las situaciones particulares que pudieran presentarse. Se entenderá como cónyuge la pareja de hecho.

PERMISOS SIN RETRIBUCION

En casos extraordinarios o de naturaleza especial, y previa la correspondiente justificación, podrá concederse licencia o permiso sin sueldo al trabajador, debiendo solicitarse del departamento de personal a través de su mando inmediato.

En todo caso se podrán guardar dos o tres días de vacaciones para disfrutarlos aisladamente.

INCREMENTO SALARIAL

Los salarios existentes al 31 de diciembre de 1994 se verán incrementados en un 3% para el período de vigencia del presente Convenio.

La Paga de Vestuario y Calzado (septiembre) quedará fijada en 65.000 pts. para el período de vigencia del presente Convenio.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de julio, navidad o beneficios serán de igual cuantía que una mensualidad normal.

Dichas gratificaciones se devengarán de los siguientes períodos:

- Paga de beneficios (marzo): del 1° de enero al 31 de diciembre del año natural anterior.

- Paga de Verano (julio): del 1° de julio del año anterior al 30 de junio del corriente.

- Paga de Navidad (diciembre): del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso.

El abono de las Gratificaciones extraordinarias se efectuará antes del 22 del mes correspondiente.

DIETAS POR SALIDAS

Las dietas, en caso de desplazamiento para la realización del trabajo serán las siguientes:

- Comida: 1.750 pts.

INCENTIVOS

El personal de reparto, debido a las especiales características del trabajo que realiza, recibirá como salario mensual, además de los emolumentos que perciban con carácter general los demás trabajadores, las comisiones contenidas en anexo adjunto.

Dichas percepciones además de ser un incentivo a la venta, tienen el expreso carácter de compensación a las posibles prolongaciones de la jornada normal en tiempo de promoción o apoyos especiales a la venta.

COBRO DE COMISIONES DURANTE VACACIONES

Durante el tiempo que dure el disfrute de las vacaciones los trabajadores que vinieran percibiendo comisiones como parte integrante de su remuneración, percibirán además de los conceptos salariales fijos que les correspondan según su categoría, la media de comisiones percibidas individualmente los tres meses anteriores.

AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIOS

La antigüedad en la empresa empezará a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la misma, incluyendo los períodos de eventualidad y aprendizaje inmediatamente anteriores a la posible admisión con carácter de fijo, siempre que no haya habido interrupción de la relación laboral.

El premio de antigüedad se devengará a partir del primer día del mismo mes en que se cumpla, si la fecha corresponde a la segunda quincena se devengará a partir del primer día del mes siguiente.

Se calculará sobre el salario base establecido en negociación colectiva con arreglo a los siguientes porcentajes:

- El primer quinquenio con el 5%
- Con dos quinquenios el 15%
- Con tres quinquenios el 25%
- Con cuatro quinquenios el 35% y así sucesivamente.

El importe de los quinquenios irá variando de acuerdo con el salario base que corresponda al trabajador en cada momento, debido a ascensos de categoría, y la correspondiente escala salarial, así pues no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Las excedencias voluntarias interrumpirán el plazo computable para este premio.

QUEBRANTO DE MONEDA

Por este concepto, todos los repartidores que diariamente realicen por orden de la empresa, cobros o pagos, percibirán la cantidad de 2.800 pts. mensuales, durante once meses al año.

PRODUCTOS DE LA EMPRESA

El personal podrá acceder a la compra de artículos producidos por la Empresa, para consumo familiar.

La Empresa efectuará un descuento del 30% sobre los precios de tarifa.

En el caso de que se destinaran estos artículos a uso distinto del consumo familiar se sancionará la acción como falta grave.

AYUDA Y FORMACION PROFESIONAL

Es política de la Empresa fomentar y ayudar, dentro de sus presupuestos anuales, para la obtención por parte de los trabajadores de cursos o titulaciones que les mejoren o reciclen sus conocimientos profesionales.

A tal fin, los interesados se registrarán por los procedimientos administrativos internos de la Empresa, para solicitar la autorización y ayudas pertinentes.

RETRIBUCION EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES

En caso de baja por enfermedad o accidentes de trabajo, la Empresa completará desde el primer día de la baja hasta el de alta o la declaración de Incapacidad Permanente, las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar los siguientes topes:

Salarios fijo : El que viniera percibiendo el trabajador de acuerdo con el convenio.

Comisiones : La media de comisiones percibidas por cada trabajador en los 6 meses precedentes.

CONTROL DE BAJAS

La empresa tiene la facultad para que el médico de la empresa o el que se designe, sea reconocido el enfermo ó accidentado, tanto en la consulta como en su domicilio cuantas veces estime necesario. Del informe emitido en cada momento, por dicho facultativo, dependerá el abono de los antedichos complementos.

REVISION MEDICA

Se efectuará anualmente, por la mutua patronal de accidentes de trabajo.

ROPA DE TRABAJO

Anualmente la empresa proporcionará al personal de reparto un equipo de ropa compuesto por las siguientes prendas:

- 2 pantalones
- 2 camisas
- 2 jerseys
- 1 chubasquero
- 2 pares de zapatos

Las situaciones especiales se consideraran individualmente.

La ropa de trabajo, se entregará en el primer semestre de cada año.

SUSPENSION DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de retirada del permiso de conducir al personal encargado del transporte y ventas, la empresa se compromete mientras dure tal situación, a buscar un puesto de trabajo al personal afectado, garantizándole la percepción de su sueldo, bien sea en el lugar habitual de trabajo o en otro de la zona, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

Que el motivo no se deba a la alteración de condiciones físicas habituales y motivadas por la voluntad del trabajador (embriaguez, droga, competición, etc...).

Que no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso dentro del mismo año natural.

Compromiso del trabajador de realizar el trabajo que le encomiende la empresa, dentro de su departamento.

SEGUROS

La empresa mantendrá vigente la póliza de seguros de vida y accidentes para todo el personal de plantilla.

Los capitales asegurados serán los siguientes:

- Fallecimiento natural 3.000.000.- Pts
- Fallecimiento por accidente 6.000.000.- Pts
- Fallecimiento por accidente tráfico 9.000.000.- Pts
- Invalidez Laboral Profesional Permanente para el trabajo habitual 3.000.000.- Pts

INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DE VENTAS**A. REPARTIDORES****1.- ACCION DE LOS JEFES DE SECTOR Y SUPERVISORES DE RUTA**

Como Jefe inmediato de un equipo de repartidores-vendedores, deberán apoyar, animar y controlar las ventas de su grupo. Al menos dos veces al mes, a mediados y al final, se reunirán con los miembros de su grupo para:

- Examinar la marcha de las ventas.
- Comprobar el grado de consecución de los objetivos.
- Proponer correcciones en caso de desviaciones.
- Comprobar el logro de objetivos y explicación de los nuevos.

En todo momento ser el animador del grupo y conocer la situación individual de ventas de cada uno de sus componentes.

2.- TABLA DE CONVERSION DE UNIDADES DE VENTA EN UNIDADES STANDARD (TARROS K)

A efecto de simplificar el cálculo de las comisiones, las diversas unidades de venta se convertirán en unidades STANDARD, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia:

- 1 Le Suisse = 2 unidades de yogur
- 1 Yop = 4 unidades de yogur

3.- TABLA DE COMISIONES 1995

Las tablas del año 1994 se verán incrementadas en un 3% y estarán en vigor del 01.01.95 al 30.11.95.

Unidades en tarros k (ventas netas descontadas devoluciones y regalos).

Las 3 tablas anexas permiten calcular el total de las comisiones a cobrar, sumando el importe conseguido por cada una de ellas.

TABLA 1: N° tarros vendidos / N° de notas de pedido efectivo. Este número de notas es el resultado de dividir el total mensual por el número de días trabajados (media de notas/día). Se modifica, el mínimo exigido para su percepción, de forma que desde 0 visitas se cobre.

TABLA 2: N° de tarros vendidos / t% descuentos + promociones. Este porcentaje es la suma de los descuentos que han tenido todos los clientes de la ruta en el mes (descuento medio), más las promociones que han tenido (promoción media de todos los productos vendidos).

TABLA 3: N° tarros vendidos / t% devoluciones. La devolución es la realizada de media durante el mes correspondiente.

B.- JEFES DE SECTOR Y COMODINES

JEFES DE SECTOR

Percibirán los incentivos, sobre logro de objetivos marcados por la Dirección Comercial.

COMODINES

- a) Cuando hacen ruta.- Su objetivo será el 80% del mercado para la ruta que estén supliendo.
- b) Cuando no hacen ruta.- Cobrarán la media de las comisiones de su sección.
- c) Suplencias inferiores a diez días.- Cobrarán la media de las comisiones de su sección.
- d) Suplencias en rutas de autónomos.- Cobrarán la media de las comisiones de su sección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a agotar las vías de negociación y arreglo de los conflictos que pudieran surgir, a fin de mantener la paz laboral. Asimismo, ambas partes, conscientes de la importancia del momento por el que está atravesando la empresa, muestran su voluntad de cooperar para que todos los proyectos lleguen a buen fin.

SEGUNDA: La Dirección se compromete a informar a los representantes de los trabajadores, con una periodicidad trimestral, sobre la evolución de la empresa (resultados, proyectos de inversión y reorganización y cuentas auditadas anuales), así como a petición mostrar los resguardos de los pagos de las primas de seguros.

TERCERA: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1.995 un incremento superior al 5% en el período 1 de Enero de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.995 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje del 5%.

Tal incremento se abonará con efectos 1° de Enero de 1.995 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios en vigor al 31 de Diciembre de 1.994.

Santander, 11 de Diciembre de 1.995



ANEXO DELEGACION DE SANTANDER

JORNADAS HORARIOS Y DESCANSOS

La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en un computo anual.

El personal de reparto se registrará por un horario flexible en el que queda marcado como inicio de jornada las 6 de la mañana dándose fin a la misma en el momento en que se termine la atención de la ruta con las debidas operaciones complementarias de descarga del vehículo y entrega de cuentas.

El personal de oficinas desarrollará su actividad en jornada flexible de mañana y tarde, acomodándose a las necesidades del servicio de reparto.

El personal de reparto en contraprestación a su flexibilidad de horario para terminar las rutas, disfrutará de acuerdo con las necesidades de servicio, del 50% de Sábados libres.

CALENDARIO LABORAL

- 1.- Cada año se confeccionará un calendario laboral.
- 2.- Como compensación a la prolongación de jornada, se establece para la vigencia del presente Convenio 8 días festivos además de los normales. Y que se disfrutarán como PUNTES Y DIAS LIBRES, de la siguiente manera:
 - Tres días de estos ocho, la Delegación los disfrutará como puentes, a elegir cada año en función del calendario.
 - Con el objetivo de dar un servicio mínimo a los clientes durante los restantes puentes, se establece un retén para servicios especiales. Este retén será de la mitad del personal.
 - Cuando coincida el puente que pertenece a alguien con el período de vacaciones, este puente no correrá, y se disfrutará como día libre.

Todos ellos en compensación de los posibles excesos de la jornada ordinaria.

Ante la dificultad de poder librar el personal de reparto los sábados correspondientes al mes de Agosto, se pacta trabajar los mismos percibiendo 17.500.- Pts./mes en compensación.

PLUS DE TRASLADO

Los trabajadores que estuvieran en plantilla en el momento del traslado de la Delegación de Liaño de Villaescusa a la Delegación de Hoznayo, percibirán un plus de traslado que, tiene carácter de indemnización de los gastos de transporte. Durante 1995 dicho plus será de 10.346.- Pts/mes.

Los trabajadores de nueva contratación en el centro de trabajo de Camargo, percibirán la cuantía del costo del billete de ida y vuelta del autobús desde Santander Centro a Camargo.

SISTEMA DE INCENTIVO PARA EL PERSONAL DE VENTAS A PARTIR DEL 01.12.95

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	% SOBRE LA VENTA NETA
HIPERMERCADOS	1,30 %
SUPER GRANDES	1,50 %
RESTO	2,00 %

DEVOLUCION

El % de devolución se calcula sobre las unidades de venta
Se aplicara el % de optimización o penalización sobre la comisión devengada

Devolución 3,60

OPTIMIZACION	PENALIZACION
De 3,60 a 3,11 0,00%	De 3,61 a 4,10 3,00%
De 3,10 a 2,61 3,00%	De 4,11 a 4,60 6,00%
De 2,60 a 2,11 6,00%	De 4,61 a 5,10 8,00%
De 2,10 a 1,61 8,00%	De 5,11 a 5,60 10,00%
De 1,60 a 1,11 10,00%	De 5,61 a Fin 12,00%
De 1,10 a 0,00 12,00%	

INCENTIVO COLECTIVO

Por el incremento de la venta neta de la Delegación respecto al año anterior.
Se aplicara el % de incremento sobre la comisión devengada por la persona en función de:

- * Tipo de Establecimiento
- * Devolución

INCREMENTO VENTA NETA	INCREMENTO COMISION
1%	3,00%
2%	6,00%
3%	9,00%
4%	12,00%
5%	15,00%

PERCEPCIONES SALARIALES FIJAS 1.995

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PROL. JORN	TOTAL
REPARTIDOR	74.369	17.968	16.305	18.346	126.988
AUX.ADMTVO.	73.353	26.049	21.713	-----	121.115
JEFE SECTOR	96.409	31.593	-----	-----	128.002
SUPERV.RUTAS	96.409	31.593	-----	-----	128.002

HORAS EXTRAORDINARIAS

Se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento del 75 % sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria o compensarla por tiempos de descanso incrementados en un 100%.

NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10:00 de la noche y la 6:00 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución incrementada en un 25% sobre el salario base.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE SODIBER, S.A. - DELEG. SANTANDER 1995

Advertida la omisión de dos párrafos en el texto del Convenio, se transcriben a continuación como parte integrante del mismo:

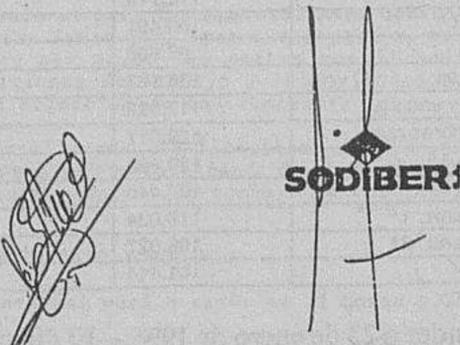
VACACIONES

Como máximo podrán dividirse en dos períodos por necesidades de la empresa, salvo acuerdo en contrario de las partes.

PUESTOS DE TRABAJO

SODIBER, S.A., tiene como uno de sus objetivos fundamentales el mantenimiento de los puestos de trabajo de su plantilla fija. Durante la vigencia del presente Convenio, se garantizan los puestos de trabajo de toda la plantilla fija, reservándose la Empresa la facultad de decisión ante cualquier tipo de baja que se produzca.

Santander, 28 de Diciembre de 1995.



Santander a 23 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/15134

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Industria Siderometalúrgica de Cantabria, revisión salarial año 1995

Suponen las presentes tablas un incremento de 0,000 a aplicar sobre la mensualidad de Diciembre de 1995, salvo error u omisión en la tabla, - que sería objeto de revisión automática.

CONVENIO COLECTIVO SIDEROMETALURGIA REVISION TABLAS SALARIALES 1995

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL MINIMA
PROFESIONAL			

PERSONAL OBRERO ptas./día

Aprendiz 1º año	1.628		716.320
Aprendiz 2º año	2.036		895.840
Aprendiz 3º año	2.141		942.040

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL MINIMA
PROFESIONAL			

PERSONAL OBRERO ptas./día

Peón	2.977	419	1.460.301
Especialista	3.050	469	1.510.371
Mozo almacén	3.050	469	1.510.371
Oficial 3ª	3.072	508	1.534.052
Oficial 2ª	3.146	550	1.581.690
Oficial 1ª	3.216	597	1.629.363
Personal sider. 3ª	3.072	500	1.531.180
Personal sider. 2ª	3.121	517	1.558.843
Personal sider. 1ª	3.169	522	1.581.758

PERS. SUBALTERNO ptas./mes

Listero	94.553	517	1.556.622
Almacenero	93.846	517	1.546.370
Chófer motocicleta	93.010	510	1.531.735
Chófer turismo	96.235	524	1.583.524
Chófer camión	97.427	534	1.604.398
Pesador y basculero	92.331	508	1.521.172
Guardia jurado	91.466	500	1.505.757
Vigilante	91.114	500	1.500.653
Cabo de guardas	95.637	524	1.574.853
Ordenanza	90.760	496	1.494.084
Portero	90.760	496	1.494.084
Botones 16 años	56.594		820.613
Botones 17 años	59.686		865.447
Conserje	94.824	518	1.560.910
Enfermero	91.114	500	1.500.653
Telefonista	91.466	500	1.505.757

PERS. ADMINIST. ptas./mes

Jefe de 1ª	132.323	722	2.177.882
Jefe de 2ª	122.081	668	2.009.987
Oficial de 1ª	111.840	611	1.841.029
Oficial de 2ª	102.195	557	1.681.791
Aux. Administrativo	93.959	517	1.548.009
Viajante	111.840	611	1.841.029
Aspirante 16 años	56.594		820.613
Aspirante 17 años	64.968		942.036

PERS. TECNICO ptas./mes

Ingen., Arquitect.			
Licenciados	170.770	934	2.811.471
Peritos e Ing. Tec.	159.361	870	2.623.065
Aytes. Ing. y Arquitect.	154.447	810	2.530.272
Maestros industriales	118.395	649	1.949.719
Capitanes y primeros maq. de ganchos y barcos de prueba	131.084	719	2.158.839
Los mismos en embarcaciones de 400 Tm. de regis. y 700 H.P. de fuerza	148.280	810	2.440.850
Pilotos y segundos maquinistas	110.756	609	1.824.593
Graduados sociales	131.239	719	2.161.087
Maestros enseñanza P.	108.262	597	1.784.122
Maestros enseñanza E.	100.409	550	1.653.381
Practicantes	103.495	569	1.704.949
Médicos	146.567	809	2.415.653
Jefe de Taller	131.241	719	2.161.116
Maestro de Taller	113.631	620	1.870.230
Maestro de Taller 2ª	110.213	622	1.821.387
Contra maestro	113.631	620	1.870.230
Encargado	100.622	551	1.656.828
Capataz especialista	96.939	530	1.595.886
Capataz peones	93.846	517	1.546.370
Delineante proyect.	125.008	687	2.059.249
Delineante 1ª	111.840	611	1.841.029
Delineante 2ª	102.195	557	1.681.791
Práctico topografía	111.840	611	1.841.029
Topógrafo	111.840	611	1.841.029
Reprod. topográfico	93.984	517	1.548.371
Calcador	93.984	517	1.548.371
Archivero-Bibliotec.	102.195	557	1.681.791
Auxiliar	93.984	517	1.548.371
Reproductor planos	90.760	496	1.494.084
Jefe de laboratorio	136.820	757	2.255.653
Jefe de sección	120.863	665	1.991.249
Analista de 1ª	108.644	597	1.789.661
Analista de 2ª	96.859	530	1.594.726
Auxiliar	93.984	517	1.548.371
Jefe de diques	131.241	719	2.161.116

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL
PROFESIONAL			MINIMA

PERS. TECNICO
ptas./mes

Jefe muelle y encarg.	113.631	622	1.870.948
Buzos y hombres rana	124.354	683	2.048.330
Jefe sección 1ª	125.008	687	2.059.249
Jefe sección 2ª	122.839	672	2.022.414
Técnico organiz. 1ª	111.840	611	1.841.029
Técnico organiz. 2ª	102.195	557	1.681.791
Auxiliar	97.748	534	1.609.052

Santander a 23 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/15136

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo del Sector
de Industria Siderometalúrgica de Cantabria,
segundo año de vigencia*

Suponen las presentes tablas un incremento de 3,75% sobre las tablas vigentes en 1995, salvo error u omisión que se revisaría automáticamente.

**CONVENIO COLECTIVO SIDEROMETALURGIA
TABLAS SALARIALES 1996**

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL
PROFESIONAL			MINIMA

PERSONAL OBRERO
ptas./día

Aprendiz 1º año	1.689		744.849
Aprendiz 2º año	2.112		931.392
Aprendiz 3º año	2.221		979.461
Peón	3.089	435	1.518.849
Especialista	3.164	487	1.570.644
Mozo almacén	3.164	487	1.570.644
Oficial 3ª	3.187	527	1.595.187
Oficial 2ª	3.264	571	1.644.984
Oficial 1ª	3.337	619	1.694.457
Personal sider. 3ª	3.187	519	1.592.307
Personal sider. 2ª	3.238	536	1.620.918
Personal sider. 1ª	3.288	542	1.645.128

PERS. SUBALTERNO
ptas./mes

Listero	98.099	536	1.615.396
Almacenero	97.365	536	1.604.753
Chófer motocicleta	96.498	529	1.589.661
Chófer turismo	99.844	544	1.643.578
Chófer camión	101.081	554	1.665.115
Pesador y basculero	95.793	527	1.578.719
Guardia jurado	94.896	519	1.562.832
Vigilante	94.531	519	1.557.540
Cabo de guardas	99.223	544	1.634.574
Ordenanza	94.164	515	1.550.778
Portero	94.164	515	1.550.778
Botones 16 años	58.716		851.382
Botones 17 años	61.924		897.898
Conserje	98.380	537	1.619.830
Enfermero	94.531	519	1.557.540
Telefonista	94.896	519	1.562.832

PERS. ADMINIST.
ptas./mes

Jefe de 1ª	137.285	749	2.260.273
Jefe de 2ª	126.659	693	2.086.036
Oficial de 1ª	116.034	634	1.910.733
Oficial de 2ª	106.027	578	1.745.472
Aux. Administrativo	97.482	536	1.606.449
Viajante	116.034	634	1.910.733
Aspirante 16 años	58.716		851.382
Aspirante 17 años	67.404		977.358

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL
PROFESIONAL			MINIMA

PERS. TECNICO
ptas./mes

Ingen., Arquitect.			
Licenciados	177.174	969	2.917.863
Peritos e Ing. Tec.	165.337	903	2.722.467
Aytes. Ing. y Arquitect.	160.239	840	2.625.866
Maestros industriales	122.835	673	2.023.388
Capitanes y primeros maq. de ganguiles y barcos de prueba	136.000	746	2.240.560
Los mismos en embarcaciones de 400 Tm. de regis. y 700 H.P. de fuerza	153.841	840	2.533.095
Pilotos y segundos maquinistas	114.909	632	1.893.701
Graduados sociales	136.160	746	2.242.880
Maestros enseñanza P.	112.322	619	1.851.509
Maestros enseñanza E.	104.174	571	1.716.083
Practicantes	107.376	590	1.769.352
Médicos	152.063	839	2.506.954
Jefe de Taller	136.163	746	2.242.924
Maestro de Taller	117.892	643	1.940.914
Maestro de Taller 2ª	114.346	645	1.890.217
Contramaestre	117.892	643	1.940.914
Encargado	104.395	572	1.719.648
Capataz especialista	100.574	550	1.656.323
Capataz peones	97.365	536	1.604.753
Delineante proyect.	129.696	713	2.137.272
Delineante 1ª	116.034	634	1.910.733
Delineante 2ª	106.027	578	1.745.472
Práctico topografía	116.034	634	1.910.733
Topógrafo	116.034	634	1.910.733
Reprod. topográfico	97.508	536	1.606.826
Calcador	97.508	536	1.606.826
Archivero-Bibliotec.	106.027	578	1.745.472
Auxiliar	97.508	536	1.606.826
Reproductor planos	94.164	515	1.550.778
Jefe de laboratorio	141.951	785	2.340.890
Jefe de sección	125.395	690	2.066.628
Analista de 1ª	112.718	619	1.857.251
Analista de 2ª	100.491	550	1.655.120
Auxiliar	97.508	536	1.606.826
Jefe de diques	136.163	746	2.242.924
Jefe muelle y encarg.	117.892	645	1.941.634
Buzos y hombres rana	129.017	709	2.125.987
Jefe sección 1ª	129.696	713	2.137.272
Jefe sección 2ª	127.445	697	2.098.873
Técnico organiz. 1ª	116.034	634	1.910.733
Técnico organiz. 2ª	106.027	578	1.745.472
Auxiliar	101.414	554	1.669.943

Santander a 23 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/15138

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de las empresas
«Aseo Urbano SEMAT de Cantabria, S. A.»,
y «Servicios SEMAT, S. A.», para 1995 y 1996*

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo laboral, será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios para las Empresas ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA S.A. Y SERVICIOS SEMAT S.A. en los lugares que tenga contratados estas Empresas en Cantabria.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de 2 años. Comenzando su vigencia el día 1 de enero de 1995 y terminando el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 3.- DENUNCIA

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose a comenzar las negociaciones del próximo Convenio en la primera quincena de enero de 1997.

El Convenio Colectivo se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro nuevo Convenio Colectivo.

ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tenga establecida la Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio.

Toda disposición de rango superior a este Convenio, que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio será incluido automáticamente en éste, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando, dicha ventaja, supere en el cómputo anual, lo aquí pactado.

ARTICULO 5.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las ya existentes, en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o convenios colectivos de ámbito superior al presente, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas condiciones en el cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

ARTICULO 6.- COMISION MIXTA

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una comisión mixta que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serles planteadas. Su composición será como sigue:

Un miembro en representación de la Empresa y un miembro en representación de los trabajadores.

Se elegirá por votación un presidente y un secretario, por mayoría simple de sus miembros. El secretario se encargará de la recepción y tratamiento de los asuntos que se sometan a su intervención.

La comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo o su dictamen en el plazo máximo de diez días, desde la presentación del asunto.

En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine la autoridad laboral.

ARTICULO 7.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Como el presente convenio es para las empresas Aseo Urbano Semat de Cantabria S.A. y Servicios Semat S.A., pertenecientes al mismo grupo empresarial, se reconoce por todas las partes que la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la movilidad funcional, será determinada por la dirección de las empresas.

Por lo tanto, podrán realizarse modificaciones de las condiciones de trabajo así como cambios y movilidad de los trabajadores a cualquiera de los distintos centros de trabajo de las dos empresas.

ARTICULO 8.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

La jornada computada mensual será a razón de 37 horas y 30 minutos semanales.

El horario para la jornada nocturna está detallado en el anexo IV.

Asimismo, se tendrá 1 día al año para asuntos particulares.

ARTICULO 9.- TIEMPO DE BOCADILLO

El tiempo para la toma del bocadillo será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Dicho tiempo será de treinta minutos para todos los servicios.

Para el servicio de recogida de basuras, el bocadillo se tomará al finalizar el primer viaje.

ARTICULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se suprimirán las horas extraordinarias excepto en los casos excepcionales de necesidad imperiosa y otros previstos legalmente.

En estos casos excepcionales, la Empresa informará a los Delegados de Personal, dando parte diario al trabajador con las horas realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre cotización adicional por horas extras, las partes firmantes se comprometen a su cumplimiento en cuanto a notificación y cotización.

El pago de las mencionadas horas se abonará con un recargo del 75% sobre la hora ordinaria en días laborables, y un 100% las realizadas en festivo. La hora nocturna se abonará con el recargo del 100% igualmente.

La remuneración de dichas horas podrá llevarse a cabo, como se establece a continuación:

a) Abonándose el tiempo efectivamente trabajado extraordinariamente con el recargo que proceda, según lo establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 11.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales y retribuidas con un mínimo de veinticinco días laborables.

Para la determinación de la duración de dicho período de vacación, complementando lo expuesto, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la Empresa.

Todo trabajador conocerá la fecha de inicio de vacaciones con dos meses de antelación.

Las partes firmantes declaran y convienen que la retribución durante el período de vacaciones será la misma retribución que tendrán los trabajadores de su categoría y antigüedad que presten servicios.

El trabajador que se encuentre en situación de I.L.T. en el momento de comenzar el disfrute de sus vacaciones, tendrá derecho a aplazar las mismas en su realización para dentro del mismo año, o en el primer trimestre del año siguiente.

ARTICULO 12.- PERMISOS Y LICENCIAS

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

Por matrimonio del trabajador: 18 días naturales.

Por matrimonio de los padres, hijos o hermanos: 2 días naturales.

Por muerte del cónyuge: cinco días naturales.

Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales, en caso de gravedad 5 días.

Por fallecimiento de padres o hijos: cuatro días naturales.

Por fallecimiento de hermanos políticos: dos días naturales.

Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos: tres días naturales.

Por fallecimiento de tíos o sobrinos: un día natural

Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de ascendientes o colaterales directos del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días naturales.

Por cambio de domicilio: dos días naturales.

En todos los supuestos anteriores los días de licencia se ampliarán en un día más, en caso de que el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma.

La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

ARTICULO 13.- NIVEL DE EMPLEO

Con el fin de mantener la actual plantilla y las ampliaciones que se produzcan, cada baja que pudiera producirse por fallecimiento, jubilación, incapacidad laboral permanente, absoluta, invalidez provisional, total o gran invalidez, rescisión o finalización de contrato, se corresponderá con un nuevo ingreso después de realizar la promoción interna, si procede.

Este nivel de empleo dejará de ser obligatorio cuando se dejara de prestar algún servicio en las contrataciones.

ARTICULO 14.- PROMOCION INTERNA

Cuando se produzcan vacantes definitivas o ampliación de plantilla de la empresa, y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla, serán éstos convocados prioritariamente, siempre que reúnan los requisitos previos exigidos, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, para realización de las pruebas que oportunamente se determinen por la Empresa, ajustándose a las siguientes estipulaciones:

- Los exámenes se realizarán cuando sean necesarios.

- Las pruebas serán eliminatorias.

- En caso de no cubrir las plazas libres con personal de la plantilla, se someterán al mismo examen la gente que se presente de fuera de la Empresa.

- Los aspirantes que aprueben los exámenes y no lleguen a ocupar plaza convocada, pasarán a una lista de espera para cuando se produzca una nueva plaza.

Estas pruebas serán para toda clase de categorías establecidas en la Empresa, excepto para los puestos de confianza, que serán jefes, encargados y capataces.

Se formará una comisión paritaria integrada por tres miembros Delegados y tres miembros de la Empresa, para la realización y control de las pruebas.

La empresa siempre tendrá la última decisión sobre la admisión de personal presentado a las pruebas y su aprobación después de los exámenes realizados.

ARTICULO 15.- SUBROGACION DEL PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, se subrogará a todos los trabajadores en todos sus derechos y obligaciones, si por cualquier causa la empresa cesara en la prestación de los servicios contratados y de los que en un futuro se pudieran contratar, los trabajadores pasarán a formar parte de la nueva concesionaria.

La subrogación del personal se producirá de acuerdo con el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores viene prestando sus servicios a la fecha de hacerse público el nuevo pliego de condiciones.

ARTICULO 16.- CONTRATACIONES

La Empresa anunciará en los locales del INEM, la convocatoria de las plazas vacantes definitivas que pudieran producirse en su plantilla, una vez dado cumplimiento, si procediese, a lo establecido en artículo 14 del presente Convenio.

Tendrán preferencia para ocupar dichas vacantes aquel personal que haya prestado o preste servicios de forma eventual en la misma.

ARTICULO 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES

Cuando la Empresa realice contratos temporales, facilitará a cada nuevo trabajador una copia del mismo, una vez dicho contrato haya sido visado por el Organismo Oficial correspondiente.

También la Empresa entregará al Delegado de Personal una copia básica de los contratos firmados de acuerdo con la legislación vigente.

En el momento de la firma, podrán estar presentes los representantes sindicales de los trabajadores, siempre que el trabajador a contratar así lo solicite.

Se comunicará al Delegado de Personal todas las bajas, rescisiones, y no renovaciones.

La copia del Alta en la Seguridad Social se dará en el plazo de ocho días desde el ingreso.

Para las nuevas contrataciones que se realicen a partir de la firma del convenio se establecen las siguientes condiciones:

Los contratos de carácter eventual a la firma del presente Convenio a su respectivo vencimiento serán sustituidos por Obra o Servicio determinado y mientras dure la actividad de las distintas contrataciones a las que estén adscritos.

ARTICULO 18.- SUPLENCIAS

Cuando por causas imprevistas: faltas, enfermedad, accidente, etc. se produjeran ausencias al trabajo entre el personal, todas las suplencias serán cubiertas desde el primer día, incorporando al operario correspondiente.

ARTICULO 19.- PERSONAL DE TALLER

Este grupo estará compuesto por las categorías: Oficial de 1ª y 2ª y Ayudante de taller.

ARTICULO 20.- UNIFORMIDAD

La Empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO

CAPATAZ: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de zapatos o botas.

CONDUCTOR: 1 buzo, 1 jersey, 1 anorak y 1 par de botas o zapatos.

PEON LIMPIEZA: 1 traje invierno, 1 jersey, 1 anorak y 1 par de botas y 1 gorra.

PEON RECOGIDA: 2 buzos reflectantes, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de botas y 1 gorra.

UNIFORMIDAD DE VERANO

CAPATAZ: 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par botas o zapatos.

CONDUCTOR: 1 pantalón, 1 cazadora, 2 camisas, 1 par botas o zapatos y 1 gorra.

PEON LIMPIEZA: 1 traje verano, 2 camisas, 1 par botas y 1 gorra.

PERSONAL DE TALLER: se le entregarán 3 buzos al año.

PEON RECOGIDA: 1 traje verano, 2 camisas, 1 par botas y 1 gorra.

Asimismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen trajes de agua y guantes.

FECHAS DE ENTREGA

INVIERNO: 1 de octubre **VERANO:** 2 de mayo

La empresa tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

ARTICULO 21.- RETRIBUCIONES

Los salarios para el año 1.995 serán los que aparecen en la tabla adjunta (Anexo I)

Para el año 1.996 los salarios experimentarán un incremento igual al I.P.C. previsto para el año 1.995, en todos los conceptos.

ARTICULO 22.- ANTIGÜEDAD

La retribución por antigüedad en la empresa será de trienios al 6% sobre el salario base, y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la empresa, con excepción de los casos de suspensión de relación laboral recogidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en cualquier artículo del presente Convenio.

Se comenzará a cobrar desde el día primero del mes en que se cumpla el trienio.

ARTICULO 23.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establecen tres gratificaciones extraordinarias, todas sobre la base de 30 días, que estarán compuestas del Salario Base, Antigüedad, y el 25% del Plus Convenio

La gratificación de verano, se abonará el 20 de julio.
La gratificación de diciembre, se abonará el 20 de diciembre.
La gratificación de beneficios, se abonará el 20 de marzo.

ARTICULO 24.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Todo trabajador que por necesidad de servicio realice trabajos propios de su actividad en domingo o día festivo, anterior o posterior a un domingo u otro festivo, percibirá las retribuciones que se detallan en el anexo II.

ARTICULO 25.- PAGO DE HABERES

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, estando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la Empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de los haberes.

La fecha de abono de dichas transferencias en la Entidad que fije el trabajador, será el día primero de cada mes. En caso de que este día sea sábado, domingo o festivo se adelantará al día laborable anterior. No obstante, la Empresa enviará a la Entidad Bancaria el día final de cada mes, la relación de transferencias a fin y efecto de que dicha Entidad pueda entregar cantidades a cuenta.

ARTICULO 26.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que se le presente, que ponga fin a la relación laboral para su estudio durante un periodo de 48 horas, en las que tendrá que tomar una decisión al respecto.

ARTICULO 27.- REVISION SALARIAL**ARTICULO 28.- DIA DE HERMANDAD**

Un día al año, cuya fecha deberá aproximarse a la festividad de San Martín de Porres (3 de noviembre), se llevará a cabo una comida de hermandad entre todos los operarios de la empresa y ofrecida voluntariamente por la misma. Dicho día será festivo a todos los efectos, considerándose como abonable y no recuperable.

ARTICULO 29.- SERVICIO MILITAR

Todo trabajador que se incorpore al Servicio Militar tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo con la limitación de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, teniendo derecho a percibir únicamente las gratificaciones de julio y diciembre, según las bases que le correspondían a su incorporación a filas.

El tiempo de permanencia en filas, será computable únicamente a efectos de antigüedad.

ARTICULO 30.- AYUDA ESCOLAR

Se abonará la cantidad de 6.000 pts. anuales, en concepto de ayuda escolar por cada hijo menor de dieciocho años, siempre y cuando se acredite su matriculación en un Centro Docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, para todos aquellos que acrediten la matriculación se llevará a cabo juntamente con la mensualidad de septiembre. No obstante todo lo anterior, en aquellos supuestos de que un hijo de operario mayor de dieciocho años se encuentre cursando estudios oficiales, también se le considerará incluido en el presente artículo.

ARTICULO 31.- AYUDA POR HIJOS SUBNORMALES

Los trabajadores con hijos subnormales, cuando esta contingencia está ya determinada por la Seguridad Social, percibirá de la Empresa la cantidad de 17.000 pts. mensuales.

ARTICULO 32.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

A partir de la firma del Convenio de 1995, la Empresa suscribirá una póliza con una Entidad Aseguradora que garantice la cantidad de 3.900.000 pts. en caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, y de 2.800.000 pts. en caso de muerte, contingencias ambas sobrevenidas como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Para figurar como asegurado en dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador en plantilla.

De la aplicación de este artículo, no podrán derivarse para la Empresa más responsabilidades ni obligación que la de tener suscrita dicha póliza.

No obstante, la Empresa se compromete a estudiar las propuestas que individualmente quieran hacerse por cada trabajador, acogiendo al proyecto del Convenio sobre los beneficios del mismo seguro colectivo.

ARTICULO 33.- GARANTIA POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

Todo trabajador que para el desarrollo de su trabajo utilice un vehículo para el que se requiere estar en posesión de un permiso de conducir de clase C ó B, en el supuesto de que sea retirado el permiso de conducir como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo, (salvo como consecuencia o por estado de embriaguez) tendrá derecho a las garantías en las formas y plazos que se señalan:

a) Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de doce meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo en planta o brigada, abonándole durante el periodo de retirada, el salario de conductor.

b) En caso de nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de tres meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto que pase a desempeñar.

c) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, siempre que dicho conductor tenga una antigüedad mínima en la empresa de seis meses, ésta le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría, que pasará a desempeñar.

En los supuestos citados en los apartados a) y b) de este artículo, el trabajador afectado se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

ARTICULO 34.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS.

Con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa puedan pasar a la situación de jubilación al cumplir los 64 años de edad, durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro de nuevo ingreso en las formas y condiciones que se establecen en el Real Decreto Ley 1.194/85 de 17 de julio, y demás normas concordantes.

ARTICULO 35.- BONIFICACION POR JUBILACION.

Todo trabajador, con una antigüedad de cinco años en la plantilla de la Empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes:

EDAD DE JUBILACION	PTS. BONIFICACION
A los 60 años de edad.....	30 mensualidades
A los 61 años de edad.....	24 mensualidades
A los 62 años de edad.....	14 mensualidades
A los 63 años de edad.....	4 mensualidades
A los 64 años de edad.....	0 mensualidades

Para optar al cobro de esta bonificación, el interesado deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes a aquel que cumpla la edad del escalado a la que pretende acogerse, siempre y cuando se encuentre en activo.

Para la determinación de los años de antigüedad en la Empresa, sólo será considerado el periodo de tiempo ininterrumpido desde su última fecha de alta en la Empresa.

ARTICULO 36.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

A todo trabajador que prestando su servicio en la empresa, cause baja por incapacidad laboral transitoria, con derecho a percibir prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social, la empresa, garantizará las cuantías y los plazos que mas abajo indican:

A.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

El cien por cien de su salario tomado del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si lo hubiere, desde el día de la baja y mientras dure la misma de forma ininterrumpida.

B.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN:

El cien por cien de su salario tomado del recibo de salarios del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si las hubiere, en ambos casos siempre y cuando el porcentaje de absentismo dentro de la plantilla de la empresa no supere el 5,5% en el año anterior.

En caso de que este porcentaje sea superado se aplicará el 80% durante los nueve primeros días, y el 100% a partir del décimo día de la baja.

Si se produjera hospitalización la garantía sería la ya especificada en el apartado A, es decir, el 100% de su salario, con las exclusiones ya establecidas.

Por tanto la bonificación empresarial, en cualquier caso de los que proceda, de acuerdo con lo que estipula el artículo siguiente, sólo alcanzará a la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador, y que abone la seguridad social y el tanto por ciento que se garantiza en este mismo artículo.

Con respecto a la I.L.T. por enfermedad además de lo pactado anteriormente, también se accede por la empresa a conceder una garantía personal para todos los trabajadores, que en el año anterior, y en el transcurso del mismo año, no hayan cogido ninguna baja.

ARTICULO 37.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo.

De igual forma, las partes son conscientes del quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su relativa influencia en la productividad.

Para intentar conseguir estos objetivos, acuerdan:

- 1.- Requerir a las autoridades competentes para que tomen medidas eficaces tendentes a eliminar circunstancias externas a las empresas favorecedoras del absentismo.
- 2.- Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo.
- 3.- Adoptar las adecuadas medidas de seguridad e higiene de acuerdo, con lo estipulado en el apartado específico.
- 4.- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No sean computables a efectos de cuantificación los siguientes conceptos:

Licencias reglamentarias establecidas en el artículo 12, salvo las relativas a enfermedad grave o intervención quirúrgica.

Hospitalizaciones, Accidentes de Trabajo. El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Realizaciones de funciones sindicales y representación del personal establecidos legal o convencionalmente. Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, con la excepción de I.L.T. que sí computará.

Con el fin de llevar a cabo una labor de seguimiento en la evolución del absentismo, se creará una comisión paritaria compuesta por miembros del Comité de Empresa y representantes de la Empresa en números iguales. Dicha comisión, con los datos aportados por la Empresa, elaborará semestralmente índices de absentismo para verificar la evolución del mismo, la eficacia de las medidas puestas en uso y llegar a conclusiones sobre nuevas medidas o variantes de las anteriores.

ARTICULO 38.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCION DE LA RELACION LABORAL

En el caso de que la Empresa, proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de plantilla, que deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación, la Empresa incoará el oportuno expediente respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situaciones.

ARTICULO 39.- SECCIONES SINDICALES

Las Secciones Sindicales de la Empresa dispondrán de un Delegado Sindical que representará a la Central Sindical en la propia Empresa, y que deberá ser miembro de la plantilla de la misma.

Estas Secciones Sindicales, tendrán derecho de reunión dentro de la Empresa y, siempre, fuera de las horas de trabajo. La Empresa facilitará un local para ello.

ARTICULO 40.- DERECHO Y LOCAL DE REUNION

La Empresa reconoce doce horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes.

Estas asambleas se celebrarán en los locales de la Empresa y no afectarán al normal funcionamiento de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la dirección de la Empresa.

Durante el periodo de negociación del Convenio, el tiempo para asamblea será de dos horas al mes, salvo pacto entre las partes.

ARTICULO 41.- ASESORES SINDICALES

Los Delegados, podrá solicitar la presencia de asesores en representación de las centrales sindicales, a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

ARTICULO 42.- CUOTA SINDICAL

La Empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto, serán abonadas a cada Central Sindical, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.

ARTICULO 43.- LOCAL SINDICAL

La Empresa pondrá a disposición de los delegados, un local dentro de las instalaciones de la misma, donde puedan éstos realizar las

ANEXO I

actividades que le son propias. Dicho local será dotado de mobiliario adecuado, y material de trabajo.

ARTICULO 44.- TABLON DE ANUNCIOS

La Empresa, pondrá a disposición de los trabajadores de su plantilla, en el Centro de trabajo, los tabloneros de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

ARTICULO 45.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las partes firmantes, aceptan y se comprometen a cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provocan puestos de trabajo tóxicos, penosos y/o peligrosos.

Por ello, se constituirá el correspondiente comité de seguridad e higiene en el trabajo y el resto de la normativa vigente. Los miembros del comité de higiene tendrán los mismos derechos que el Comité Empresa.

Las partes firmantes del presente Convenio observarán como actuaciones básicas, las siguientes:

1.- Todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, tendrán la obligación de someterse a un reconocimiento médico anual, de cuyo resultado le será facilitada aquella documentación que pueda recibir la empresa, salvaguardando la intimidad.

2.- Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales, serán objeto de medidas de vigilancia adecuada.

3.- En todo parte de accidente de trabajo, se reservará un espacio o se incluirá un anexo, en aquellos casos en que los representantes de los trabajadores deseen hacer constar su versión sobre el accidente o cualquier otro dato que crean conveniente.

4.- Los cambios de organización del trabajo y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente estudiados con el fin de prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

Aquel personal cuyo horario de prestación de servicio coincida con el de su reconocimiento médico, dispondrá del tiempo imprescindible para someterse al mismo.

ARTICULO 46.- CALENDARIO LABORAL

Anualmente y en el primer mes del año, se elaborará el calendario laboral por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores.

El citado calendario que será visado por la Autoridad Laboral y expuesto en un lugar visible dentro del Centro de Trabajo, deberá contener como mínimo: la jornada laboral, días festivos, período de vacaciones, etc.

En el anexo III aparece el calendario de fiestas laborales retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la comunidad autónoma de Cantabria y en los municipios donde actualmente se realiza el servicio.

ARTICULO 47.- CAMBIO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE NOCHE A DIA Y VICEVERSA

Quando se produzca una vacante entre los trabajadores que realizan su labor en los horarios de día o de noche, se establecerá un orden de preferencia para ocuparla de acuerdo al siguiente orden de prelación: Antigüedad en el turno, edad, y antigüedad en la Empresa. Previo plazo de convocatoria de anuncio.

ARTICULO 48.- MINUSVALIDOS

Se podrá contratar personal del Inerso, capacitados para poder realizar trabajos de limpieza y siempre y cuando estas contrataciones no supongan incremento de plantilla.

DISPOSICION FINAL:

En todo lo no contemplado en este convenio, será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el texto de la Ordenanza Laboral de Limpieza pública, en tanto no sea sustituida por un Acuerdo Marco o Convenio General y asimismo la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical y cuantas normas, decretos y leyes puedan afectar al mundo laboral.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede lo firman las partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones pertinentes para configurar el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En la ciudad de Santander a dos de Enero de 1.996

POR LA EMPRESA

POR LA PLANTILLA:

TABLA SALARIAL AÑO 1.995

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PENOSIDAD	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS MANDO	PLUS CONVENIO
JEFE ADMINISTRACION	3030	616			441	1984
ADMINISTRATIVO	3030	616				1984
AUX. ADMINISTRATIVO	2305	462				2473
ALMACEN-LISTERO	2305		461			2478
ORDEN-AYTE TALLER	2372		475			2243
GUARDA	2305		461	575		2233
OFIC 1a- PALISTA DIA	2912		582			1572
OFICIAL 2a	2394		479			2243
OFICIAL 3a	2382		476			2243
ENCARGADO DIA	2693		538		273	1849
ENCARGADO NOCHE	2693		538	675	273	1772
CAPATAZ DIA	2693		538		244	1739
CAPATAZ NOCHE	2693		538	675	244	1657
OFIC 1a-PAL. NOCHE	2912		582	729		1438
CONDUCTOR DIA	2440		489			2245
CONDUCTOR NOCHE	2440		489	610		2211
PEON ESP. DIA	2305		461			2172
PEON ESP. NOCHE	2305		461	575		2152
PEON DIA	2305		461			2085
PEON NOCHE	2305		461	575		2056

NOTA:

Los pluses de Penosidad, Nocturnidad y los complementos de Actividad y plus de Mando serán devengados por día efectivo de trabajo.

El Salario Base y el Plus de Convenio junto a la antigüedad correspondiente, serán devengados por día natural de día en la empresa, con la excepción de los casos de suspensión de la relación laboral y faltas de asistencia.

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS POR DOMINGO O DIA FESTIVO

CATEGORIAS	SALARIO DIA FESTIVO
JEFE ADMINISTRACION	18.213
ADMINISTRATIVO	16.890
AUX. ADMINISTRATIVO	15.720
ALMACEN-LISTERO	15.732
ORDEN-AYTE TALLER	15.270
GUARDA	16.722
OFIC 1a- PALISTA DIA	15.348
OFICIAL 2a	15.303
OFICIAL 3a	15.303
ENCARGADO DIA	16.059
ENCARGADO NOCHE	17.853
CAPATAZ DIA	15.642
CAPATAZ NOCHE	17.421
OFIC 1a-PAL. NOCHE	16.983
CONDUCTOR DIA	15.522
CONDUCTOR NOCHE	17.250
PEON ESP. DIA	14.814
PEON ESP. NOCHE	16.479
PEON DIA	14.553
PEON NOCHE	16.191

NOTA:

A estas cantidades, calculadas sin antigüedad, habrá que sumarles el triple de la retribución diaria por antigüedad, siguiendo las normas especificadas para el cálculo de la misma definidas en el artículo 22 de este convenio.

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL PARA 1.996

Fiestas laborales, con carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ENERO	ARO NUEVO
LUNES 1	EPIFANIA DEL SEÑOR
SABADO 6	
MARZO	SAN JOSE
MARTES 19	